



El niño en “Alienación Parental”.

Tesis Doctoral.

Claudia Mireya Díaz Molina

01/09/2013



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Psicología

El niño en "Alienación Parental"

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Doctorado en Psicología y educación

Presenta:

Claudia Mireya Díaz Molina

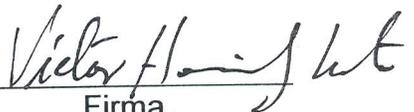
Dirigido por:

Dra. Araceli Colín Cabrera

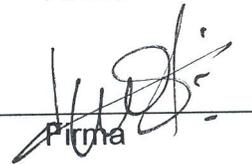
Dra. Araceli Colín Cabrera
Presidente


Firma

Dr. Víctor Hernández Mata
Secretario


Firma

Dr. Gregorio Iglesias Sahagún
Vocal


Firma

Dra. Raquel Ribeiro Toral
Suplente


Firma

Dr. Mario Orozco
Suplente

Firma



M.D.H. Jaime Eleazar Rivas Medina
Director de la Facultad



Dr. Irineo Torres Pacheco
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Diciembre de 2013

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

El niño en “Alienación Parental”.

Tesis Doctoral.

Claudia Mireya Díaz Molina

01/09/2013

RESUMEN

En este trabajo se plantean interrogantes en torno al llamado Síndrome de Alienación parental (S.A.P.). A la luz de nociones del Psicoanálisis Lacaniano, se señala el problema teórico que implica lo que R. Gardner llamó “la propia contribución del niño a la campaña de odio contra el progenitor alienado”. Se proponen como respuesta a este problema, las nociones lacanianas de alienación y de sujeto. Se cuestiona la concepción de un discurso “propio” del niño en oposición a un discurso inducido, y por lo tanto, la idea del *lavado de cerebro* como explicación causal del supuesto S.A.P. El estudio tiene como punto de partida la polémica relacionada con el S.A.P. analizada desde diversas perspectivas para mostrar la complejidad del tejido social, cultural, político, ideológico y económico en que el S.A.P. se entrama.

Palabras Clave: Síndrome de Alienación Parental. Evaluación pericial psicológica del niño.

SUMMARY

This work sets forth questions regarding the so-called Parental Alienation Syndrome (PAS). In the light of the notions of Lacanian Psychoanalysis, the theoretical problem is shown which implies what R. Gardner called “the child’s own contribution to the hate campaign against the alienated progenitor.” As an answer to this problem, the Lacanian notions of alienation and subject are proposed. The concept of the child’s “own” discourse in opposition to an induced discourse is questioned and, therefore, the idea of brain washing as a casual explanation of the supposed PAS. The starting point of the study is the polemics related to PAS analyzed from different perspectives to show the complexity of the social, cultural, political, ideological and economic composition in which PAS is found.

(Key words: Parental Alienation Syndrome, expert psychological evaluation of the child)

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi agradecimiento a todas las personas e instituciones que contribuyeron con esta investigación. En primer lugar a José Luis Estrella Alvarado, mi esposo y más cercano y entrañable interlocutor, de quien oí por primera vez la expresión síndrome de alienación parental y quien escuchó con paciencia muchas horas, mis conjeturas y reflexiones sobre el tema. A la Dra. Araceli Colín su apoyo invaluable, su generosidad al compartir la riqueza de su pensamiento y conocimientos; su ejemplo de disciplina, compromiso e integridad que han marcado mi vida profesional y personal.

A mis padres, que tanto aportaron para que yo concretara este proyecto, apoyo emocional, apoyo económico... tantas cosas.

A todos los docentes y compañeros del doctorado que con su trabajo intelectual enriquecieron el mío, muy especialmente a Raquel Ribeiro, y también a Gregorio Iglesias y Víctor Hernández cuyo trabajo admiro y a quienes considero influencias importantes en mi trabajo.

Al personal del Tribunal Superior de Justicia, especialmente al área de Psicología, a los jueces de lo familiar que concedieron valiosas entrevistas, especialmente a la Lic. Leticia Martínez Mejorada con quien tuve un diálogo que renovó en cada encuentro mi entusiasmo por el tema.

A las familias en conflicto y a los niños que hablaron conmigo. Su dolor me impulsó a esforzarme por construir respuestas.

Gracias también a Janis Pacheco, que era lectora de este trabajo cuando empezaba y que se fue tan inesperadamente.

La lista, todo investigador lo sabe, es interminable. Expresaré pues mi gratitud con las palabras de un niño muy querido que pudo condensar en 13 letras una vida y un adiós, un Gracias que llegó a todos desde la eternidad. Su ejemplo y su manera de afrontar la adversidad hicieron pequeñitos los “problemas” que pasé para terminar mi trabajo, de todo corazón

MUCHAS
GRACIAS 😊

INDICE

• Introducción.....	9
Algunos antecedentes	9
Las Hipótesis	16
Sobre la metodología empleada.....	18
Las fuentes.....	23
El contenido de la tesis	25
Referencias	28
• Capítulo 1	30
El Síndrome de Alienación Parental.....	30
El problema de la “propia contribución del niño a la campaña de rechazo.	41
El S.A.P. una cuestión polémica.	56
Ideología y S.A.P. El Feminismo contra el Back Lash.	60
Richard Gardner, autor del síndrome.	65
Política y S.A.P.....	69
• Capítulo 2	76
Conyugalidad e infancia hoy	76
S.A.P. y diferencias culturales en la conflictividad conyugal.	76
Cambios en la concepción cultural del niño. Paradojas de nuestro tiempo.	93

La adultización de los niños.....	103
S.A.P., mercado y recursos de poder.....	112
• Capítulo 3	122
Prácticas jurídicas, conocimiento, subjetividad y verdad.....	122
Psicología Jurídica, Psicología Forense y prácticas periciales en México.....	123
Sobre la orientación “científica” de la Psicología Jurídica.	128
La especialización pericial en materia familiar y el uso de pruebas psicológicas.	136
Los sujetos de la Justicia.	142
La verdad jurídica.....	145
• Capítulo 4.	148
Textura polifónica de la enunciación en el niño.....	148
Polifonía y discurso.	148
¿Quién habla en el niño?	161
• Capítulo 5	171
La alienación	171
El discurso en el psicoanálisis.....	174
¿Qué es la alienación para Lacan?	177
La alienación del sujeto. Explicaciones a los “síntomas” del SAP.....	184

• Capítulo 6	189
El odio y las certezas	189
Dimensión persecutoria del duelo en la separación conyugal.....	194
Las certezas del niño en “alienación parental”	198
Carácter metonímico del discurso: “no es eso”	206
• Capítulo 7	210
La participación del niño en el juicio de divorcio	210
Del niño hablado y de la usurpación de su palabra.	210
El niño y el juicio de divorcio. Cómo incluirlo, esa es la cuestión.	215
• Conclusiones.....	223
La intervención pericial, lineamientos básicos en pro del menor	242

Introducción

Algunos antecedentes

En agosto de 2009, acepté hacer un dictamen pericial en materia de Psicología en un juicio de divorcio en el que la pareja en conflicto se disputaba la custodia de su hijo menor. Ese era su segundo año en litigio. La pericial consistía en una valoración psicológica de todos los miembros de la familia, orientada a establecer la capacidad de ambos padres para ejercer funciones parentales y determinar la calidad del vínculo del niño con cada uno.

El niño, de 11 años, mostraba un rechazo extremo hacia la madre, pero la historia familiar reconstruida a partir de entrevistas con todos los integrantes de la familia, no explicaba la reacción del niño ante la presencia de la madre, se trataba pues de un rechazo aparentemente injustificado o al menos exagerado. El padre estaba decidido a quedarse con la custodia y a que la madre perdiera la Patria Potestad de su hijo. No había motivos que justificaran tal medida. La valoración psicológica mostró que el niño en ausencia del padre, era capaz de convivir con la madre y que había condiciones favorables para un acercamiento afectivo entre ellos. Sin embargo, en presencia del padre, todo acercamiento con la madre retrocedía haciendo más fuerte el rechazo hacia ella.

El conflicto entre las partes en litigio era tan grave que generaban un ambiente hostil y de mucha tensión en el juzgado cuando se presentaban con sus respectivos abogados. En una ocasión, al presentarnos los peritos a ratificar nuestro cargo, el perito en materia de psiquiatría por parte de la madre (parte para la que hice la pericial en

psicología) me confió haber tenido pesadillas relacionadas con el juicio, mismo que le causaba una gran tensión. Estando en el juzgado, las partes con sus respectivos abogados y peritos, ambos comentamos la incomodidad que sentíamos. Aunque nos percatábamos de que no había ninguna razón para ello, la sensación general era de miedo. La pregunta que me planteaba en ese momento era: Si yo me siento así, ¿cómo se sentirán los miembros de la familia?

Este caso, planteaba muchas preguntas, la conducta del niño era desconcertante. Mi experiencia clínica en una institución para niños bajo la protección del DIF, me permitió comparar las reacciones de este niño con las de los niños víctimas de maltrato con los que había trabajado y notar diferencias significativas.

Como lo explicaré en el capítulo 6, a partir de un detalle aparentemente de poca importancia en las afirmaciones del niño cuyo caso mencioné al inicio de esta introducción, me surgieron preguntas en torno al discurso de los niños y al modo en que son escuchados en las intervenciones periciales. En los dictámenes que emitieron los otros peritos no se mencionaba ningún detalle que hiciera pensar que había en el niño un mínimo resquicio de afecto hacia la madre o de distancias emocional con respecto al padre. Al escuchar al niño, me encontré con algunos indicios que contradecían la opinión de los peritos y comencé a preguntarme si era posible que el niño hubiera dicho a cada perito lo mismo excepto por una breve afirmación que escuché, que ponía en duda todo lo que el niño había dicho sobre sus padres hasta entonces. Me pareció entonces y me parece aún, que los peritos por parte del padre estaban demasiado interesados en mostrar el

rechazo del niño hacia la madre como evidencia de la incapacidad de esta para ejercer funciones maternas y que su dictamen, deliberadamente o no, se había establecido antes de escucharlo. Pero, lo que es más interesante, el perito en materia de psiquiatría por parte de la madre tampoco registró ninguna afirmación del niño que contradijera su rechazo por la madre o su amor absoluto hacia el padre.

Un colega me sugirió tomar en cuenta el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) como una posible explicación a este caso. Rendí mi dictamen sin hacer mención del síndrome pero había iniciado ya una revisión preliminar de lo que aparecía como todo un problema clínico.

Tiempo después el perito en psiquiatría por parte de la madre del niño me explicó que consideraba que se trataba de un caso de S.A.P. pero que no lo estableció así en su dictamen porque al no estar incluido en el DSM-IV no había un código diagnóstico con el cual referirlo. Entonces consideré posible que por diversas razones, los peritos no notaron o no tuvieron en cuenta detalles aparentemente insignificantes que contradecían sus hipótesis: el niño siente un rechazo total y justificado hacia la madre (peritos del padre) o el niño tiene el S.A.P. (perito de la madre).

En junio del 2013, volví a tener noticias del caso que he mencionado. La madre del niño me envió un mensaje en el que me comunicaba que después de varios años de desgastante litigio por la custodia de su hijo, esta le fue concedida al padre del niño y ella perdió toda posibilidad de contacto con él. Me explicó la desesperación y el dolor que

sentía cuando llegaba a encontrarlo por la calle en compañía de su padre y ambos la evitaban y actuaban como si no la conocieran.

Tiempo después la madre envió un mensaje a su hijo por Facebook y comenzaron poco a poco una nueva relación. Conversaban y el niño se mostraba cariñoso con ella, incluso le pidió perdón por haberse distanciado de ella. Pude leer algunas de esas conversaciones, la madre le decía cuanto lo quería y el niño correspondía con palabras afectuosas.

Comenzaron a planear un encuentro, la madre expresó su temor de que el padre lo impidiera y el niño le aseguró que su padre era el principal interesado en que él retomara su relación con ella. Le dijo que le pediría permiso a su padre para verla. Ese fue el último mensaje que la madre recibió, cuando me escribió, hacía meses que el niño no respondía sus mensajes y no ha vuelto a tener noticias de él.

La impotencia con que la madre vivió todo este proceso y el dolor con que enfrentó la sentencia del Juez dieron paso a una aguda depresión de la que no ha podido recuperarse plenamente. Ha perdido la esperanza de convivir con su hijo y afirma que es inútil intentar apelar la decisión del juez.

El desenlace de este caso advierte del impacto que la judicialización del conflicto puede tener en la vida de las personas y de la magnitud que puede alcanzar el odio en el divorcio conflictivo. Sin embargo, otros casos trascienden haciéndose públicos porque entrañan dramas que superan en mucho al caso que he referido. En España, por ejemplo,

la muerte de Ruth y José asesinados por su padre José Bretón, en un acto de venganza contra la madre de los niños.

Un fragmento de la sentencia en la que se le imponen 40 años de cárcel, dice:

Cuando en el mes de septiembre de 2011 Ruth Ortiz Ramos le comunicó su entonces marido el acusado José Bretón Gómez que tenía la voluntad de terminar con su matrimonio y quedarse a vivir en Huelva con los dos hijos de ambos Ruth Bretón Ortiz de 6 años y José Bretón Ortiz de 2 años, el acusado concibió la idea de dar muerte a los niños, sus hijos, como venganza contra su esposa, «dada su negativa a aceptar pacíficamente la ruptura matrimonial, su personalidad refractaria a la frustración y su carácter rencoroso. (Abc.esp, 2013).

En Querétaro, en mayo del 2013 una nota periodística informa:

Alberto Uribe Palacios, de 35 años de edad, asesinó a sus tres hijos, cegándole la vida a Brenda Uribe, de 16, a Eduardo de 14 y a Jonathan de 6 años dentro de una vivienda en la colonia Hacienda Santa Rosa, delegación de Santa Rosa Jáuregui, y posteriormente se ahorcó en un predio contiguo al fraccionamiento. El hombre, quien estaba en proceso de divorcio con la madre de las víctimas, llegó a la casa de su ex pareja donde se presume que ahorcó a los niños entre 6 de la tarde y 8 de la noche y donde esperó a que Araceli, su cónyuge, regresara de trabajar alrededor de las 11 de la noche. Ahí, ambos sostuvieron una discusión durante la cual alrededor de la medianoche Alberto le confesó a Araceli el triple filicidio, la mujer entró a las habitaciones para comprobar el lamentable hecho y salió corriendo de la casa, pidiendo el auxilio de vecinos. Mientras tanto, el padre asesino intentó huir pero fue detenido por uno de los habitantes del fraccionamiento, a quien el filicida golpeó para lograr huir hacia la parte posterior del vecindario, por la zona de Montenegro, donde minutos más tarde fue hallado colgado de un árbol. (Rodríguez, 2013).

Si el dolor y el odio desatado en la ruptura de pareja pueden alcanzar dimensiones como estas, resulta comprensible que los niños cuya custodia se disputan sus padres en un juzgado, no puedan mantenerse a salvo. El rechazo injustificado de un niño hacia uno de los padres en el divorcio conflictivo es una expresión discursiva de odio.

Ese primer acercamiento a un caso que habría sido descrito por otros como un caso de S.A.P., lo tuve antes de profundizar en las descripciones de Gardner y mucho antes de hacerme una opinión acerca de si se trataba o no de un síndrome.

La primera aproximación al S.A.P. me mostró que se propone como un diagnóstico clínico y que por tanto quienes así lo emplean, sostienen que constituye una entidad psicopatológica definida. Paralelamente encontré detractores del S.A.P. que lo señalan como un constructo falaz hecho a medida para desmentir las acusaciones de maltrato o abuso de las que son objeto los padres alienados.

Mi exploración sobre el tema me mostró que la discusión sobre si es o no un síndrome, tiene matices ideológicos y que uno de los polos construye sus argumentos desde una postura feminista que señala al polo opuesto como post-machista. Encontré que entre otros argumentos recurrentes, se esgrima en ambos bandos el de la pseudocientificidad de las proposiciones del bando contrario.

Encontré también, que con sus matices ideológicos, esta polémica se extiende al ámbito jurídico y que en nuestro país es objeto de discusión la inclusión de las palabras síndrome de alienación parental en los códigos civiles para referirse a la obstaculización de la convivencia entre uno de los padres con sus hijos por la influencia deliberada y perniciosa del otro progenitor. Comencé a considerar las implicaciones y posibles consecuencias de incluir esta concepción en nuestros códigos civiles, así se hizo evidente la dimensión política de las posiciones a favor y en contra y este asunto me llevó al problema del reconocimiento del S.A.P. como trastorno mental y su inclusión en el

Manual diagnóstico estadístico de los trastornos mentales DSM-V. En este punto, la exploración preliminar sobre este tema reveló otra de sus aristas, el S.A.P. como un síndrome de origen legal y su relación con el contexto económico en que se ubica la industria de la salud mental en la que especialistas, empresas farmacéuticas y compañías de seguros, tienen intereses específicos.

Como perito en materia de Psicología, mis intervenciones periciales se enfocan en el área familiar. En esta área, la mayoría de los dictámenes solicitados se relacionan con asignación de custodia y establecimiento del régimen de visitas, en el contexto de un divorcio conflictivo. Este es el marco en el que tiene lugar lo que ha sido descrito bajo el nombre de S.A.P. y por esta razón encontré ineludible la tarea de esclarecer mi posición al respecto. La orientación psicoanalítica de mi formación me hizo cuestionar desde mi primer acercamiento al tema la naturaleza patológica de los cuadros descritos bajo el nombre de S.A.P.

A medida que investigaba surgían más preguntas. Poco a poco se definió como tema de investigación en el proyecto con el que solicité mi ingreso al doctorado. Paralelamente, mi trabajo como perito me planteaba otros casos de divorcios conflictivos en los que los padres se disputaban la custodia de los hijos. Algunos de ellos mostraban diversos grados de rechazo hacia uno de los progenitores. Estos casos me permitieron apreciar distintos modos de participación de los niños en los procesos judiciales y la relevancia que en muchos casos cobra el rechazo de un niño hacia una de las partes. Pude constatar la forma en que el proceso judicial agrava las diferencias entre los miembros de

la pareja y cómo la agudización del conflicto incrementa el rechazo del niño que se ha mostrado hostil hacia uno de los padres.

Las descripciones del S.A.P. hechas por Gardner me parecieron generalizaciones en las que pude localizar la falta de una articulación del modo en que cada niño expresa rechazo y la historia de esa familia en particular. La experiencia pericial de los últimos tres años me mostró además de verbalizaciones de niños que acusan un obvio aleccionamiento por parte de un adulto, la tendencia a utilizar lo dicho por el niño para la conveniencia de alguna de las partes y la edición de las verbalizaciones de los niños en los documentos legales.

Todo esto me llevó a preguntarme sobre el lugar del niño en el procedimiento judicial, lugar que guarda una relación estrecha con la concepción de niño y los discursos sobre la infancia propios de nuestra época. Me encontré así discursos contradictorios sobre el niño y sus derechos que contribuyen a explicar el lugar que se otorga al discurso de los niños en los procedimientos judiciales.

A partir de esta experiencia, se fue definiendo un triple objeto de estudio: el S.A.P. como construcción discursiva situada en un contexto social, ideológico, económico determinado; el discurso infantil de rechazo injustificado en el contexto del divorcio conflictivo y la relación entre ambos en el ámbito judicial.

Las Hipótesis

Algunas de las hipótesis de esta investigación surgieron a partir de la intervención pericial en el caso que mencioné al inicio de esta introducción. Es decir, se definieron

antes de emprender el trabajo de investigación y constituyen el punto de partida de esta. Otras hipótesis fueron construyéndose a lo largo del trabajo de investigación a partir del diálogo con la Dra. Araceli Colín en los espacios de dirección de tesis.

Las hipótesis previas al proyecto de investigación fueron:

- Las verbalizaciones de rechazo de los niños, inflexibles, invariables y sin fisuras como fueron descritas por Gardner (y tal como fueron descritas por los peritos en el caso que mencioné líneas atrás) indican que el niño no ha sido suficientemente escuchado. Esta insuficiencia se refiere al número y la duración de las entrevistas pero sobre todo, a la calidad de la escucha y a la naturaleza de la disposición a escuchar.
- Lo que Gardner llamó la propia contribución del niño a la campaña de desprestigio obliga a atender la especificidad del caso. La denominación S.A.P. como una explicación suficiente, constituye una salida relativamente fácil que en forma deliberada o no, permite al perito evadir la responsabilidad de explicar en su singularidad el rechazo que el niño expresa.
- Tanto lo que Gardner consideró producto de un lavado de cerebro como lo que llamó la propia contribución del niño a la campaña de desprestigio es una construcción que como todas las producciones discursivas de los niños, surge en un espacio de transividad y su contenido remite al discurso de los padres. Tal discurso en su particularidad se entreteje con discursos colectivos cuyo origen puede rastrearse en la cultura.

Las hipótesis construidas durante el curso de la investigación fueron:

- La alienación no es una patología. La causa del sufrimiento de los involucrados en el divorcio conflictivo y en las disputas por custodia no es la apropiación de un discurso sino su implicación de odio.
- El enfoque fenomenológico, la búsqueda de una explicación general, no es una ruta compatible con la pregunta por la propia contribución del niño. Las concepciones coloquiales, positivistas y/o del derecho sobre las nociones de “discurso”, “sujeto”, “saber” y “verdad” limitan el planteamiento de preguntas sobre eso que el niño dice.
- Explicar el rechazo suponiendo la culpabilidad del padre rechazado o diagnosticando S.A.P. cierra la posibilidad de la escucha y el despliegue del sentido. La pregunta por el niño “en alienación parental” pide una lectura distinta, una lectura psicoanalítica en la que no se cierre con una explicación general la interrogante ante una conducta enigmática.

Sobre la metodología empleada

Aunque existen numerosas descripciones de conductas infantiles de rechazo en el contexto del divorcio conflictivo, este estudio se centra en el S.A.P. porque es alrededor del S.A.P. que ha tenido lugar como en ningún otro caso, una polémica de matices ideológicos, políticos, económicos, académicos y en menor grado teóricos. Esta controversia resulta particularmente útil para analizar la forma en que se construye el saber y se establece la forma imperante de verdad. El recorrido efectuado en los tres

primeros capítulos permite pues mostrar el carácter polémico y estratégico del conocimiento, que en palabras de Foucault es obligatoriamente parcial, oblicuo y perspectívico. (Foucault, 2008). El camino transitado durante la investigación no fue lineal y se ilustra mejor con una espiral en la que distintos aspectos del tema reaparecieron en cada vuelta, planteando nuevas preguntas.

Influida por el trabajo de Foucault, la primera parte de esta investigación se llevó a cabo analizando discursos para mostrar que la búsqueda de explicaciones generales y el recurso a los datos estadísticos remiten a una voluntad de verdad:

En ciertos momentos de los siglos XVI y XVII (y en Inglaterra sobre todo), apareció una voluntad de saber que, anticipándose a sus contenidos actuales, dibujaba planes de objetos posibles, observables, medibles, clasificables; una voluntad de saber que imponía al sujeto conocedor (y de alguna manera, antes de toda experiencia) una cierta posición, una forma de mirar y una cierta función (ver más que leer, verificar más que comentar); una voluntad de saber que prescribía (y de un modo más general que cualquier otro instrumento determinado) el nivel técnico del que los conocimientos debían investirse para ser verificables y útiles. (Foucault, 2010, p. 21).

En El orden del discurso, Foucault (2010) menciona la oposición entre lo verdadero y lo falso como un posible sistema de exclusión. En el nivel de una proposición, nos dice, la separación entre lo verdadero y lo falso no es arbitraria, ni modificable, ni violenta. Pero situándonos en la perspectiva de una interrogante por la voluntad de verdad que rige un discurso, aparece lo que puede reconocerse como un sistema de exclusión histórica. Exclusión institucionalmente coactiva pues se apoya en prácticas pedagógicas y de índoles diversas que ejercen presión y coacción sobre otros discursos:

Pienso en cómo la literatura occidental ha debido buscar apoyo desde hace siglos sobre lo natural, lo verosímil, sobre la sinceridad, y también sobre la ciencia –en resumen, sobre el discurso verdadero-. Pienso igualmente de qué manera las prácticas económicas, codificadas como preceptos o recetas, eventualmente como moral, han pretendido desde el siglo XVI fundarse, racionalizarse y justificarse sobre una teoría de las riquezas y de la producción; pienso además en cómo un conjunto tan prescriptivo como el sistema penal ha buscado sus cimientos o su justificación, primero, naturalmente en una teoría del derecho, después, a partir del siglo XIX, en un saber sociológico, psicológico, médico, psiquiátrico: como si la palabra misma de la ley no pudiese estar autorizada en nuestra sociedad más que por el discurso de la verdad. (p. 23).

En el campo de las disciplinas que se ocupan de la conducta infantil en el contexto del divorcio conflictivo (y en general de la conducta humana en relación con el derecho) el discurso de la verdad se llama ciencia y las metodologías cuantitativas, los datos estadísticos, las explicaciones generales de fenómenos susceptibles de observación, confieren credibilidad al trabajo de los investigadores. Se acusan mutuamente de pseudocientificidad, que parece ser la falta más grave en que puede incurrir el investigador de nuestro tiempo y por la sola invocación de la ciencia, voces a favor y en contra del S.A.P. se proclaman portadoras de la verdad.

La pregunta que sostiene el trabajo del que surgieron los tres primeros capítulos de esta tesis, se dirige hacia el efecto de los discursos de pretensión científica sobre las prácticas periciales en materia familiar.

En retrospectiva puede decirse que en la segunda parte de esta investigación, tanto las preguntas planteadas, como sus posibles respuestas fueron construidas en un marco metodológico Ginzburiano, a partir de un caso considerado en su particularidad y atendiendo a detalles dejados de lado por otros peritos.

El método indiciario tan cercanamente relacionado con el método clínico se basa en la atención a datos marginales, detalles inobservados que Carlo Ginzburg (1989), llama indicios en su célebre artículo: "Indicios. Raíces de un paradigma de inferencias indiciales".

En este trabajo, Ginzburg expone un modelo epistemológico surgido a finales del siglo XIX en el ámbito de las ciencias humanas. Un paradigma, que a diferencia del paradigma galileano, acoge disciplinas "eminente­mente cualitativas que tienen por objeto casos, situaciones y documentos individuales, en cuanto individuales" (Ginzburg, 1989, p. 147) tales como la historia, la medicina, la historia del arte, la criminología, la paleontología o el psicoanálisis.

Con antecedentes remotos en el saber cinegético, saber del cazador que aprendió a reconstruir los movimientos de presas de caza a partir de todo tipo de rastros o indicios, estas disciplinas tienen en común un saber caracterizado por "remontarse desde datos experimentales aparentemente secundarios a una realidad compleja, no experimentada en forma directa" (p. 144).

Aunque al principio mi único objetivo era definir mi posición frente al problema teórico del supuesto S.A.P., el trabajo de investigación fue haciendo evidente la necesidad de plantear preguntas epistemológicas. ¿Cuál es la perspectiva desde la cual se define como síndrome al S.A.P? ¿Cuáles son las concepciones psicopatológicas sobre las cuales está construida la descripción clínica del S.A.P?

Entre toda esa diversidad de enfoques y perspectivas sobre el S.A.P. las preguntas más insistentes me surgían respecto al decir de los niños. En el mar de información relacionada con el tema, escasean los trabajos que centren su interés en lo que el niño dice. Abundan las explicaciones sobre los factores causantes del síndrome, pero no encontré una pregunta explícita sobre la naturaleza de las verbalizaciones de rechazo de los niños “alienados”. Las posibles preguntas quedan coartadas al atribuirse el rechazo a un lavado de cerebro.

Revisar una muestra tan abundante de información sobre el S.A.P. proveniente de ámbitos distintos y enfocada hacia aspectos tan diversos del problema, hizo posible localizar la prevalencia de discursos repetitivos que condensan el “saber” sobre el S.A.P. fijando con rigidez concepciones en virtud de las cuales quedan elididas las posibles preguntas sobre eso que un niño “alienado” dice.

De un modo quizás ingenuo, una de mis primeras preguntas era ¿qué es eso que los niños “alienados” dicen?

Las respuestas las encontré siempre en contextos en los que no se planteaba esa pregunta, eran solo modos de referirse a las verbalizaciones de rechazo, dispersas en el trabajo de Gardner o en conferencias, notas periodísticas y textos de divulgación: Programación producto de un lavado de cerebro, (Gardner, 1998); fantasías paranoides (Gardner 1991); Reacciones adaptativas (Galicia, 2010), delirios (Sicard, 2011).

Estas nominaciones parecen responder a un afán generalizador que persigue la construcción de una categoría capaz de incluir todos los casos que cumplen con los

criterios descritos por Gardner. Son empleadas sin abrir interrogantes sobre su significado preciso y pertinencia. ¿Qué es una programación? ¿Qué es un lavado de cerebro? ¿Qué es un delirio? Pero, sobre todo, ¿Cuál es la diferencia entre la programación producto de un lavado de cerebro y las cosas que un niño “sano” sabe sobre la “realidad”? ¿Cuáles son las concepciones de sujeto o realidad sobre las cuales están construidas estas nominaciones?

A partir de estas preguntas comencé a considerar la concepción de sujeto del psicoanálisis, sujeto que a partir de J. Lacan es la división entre saber y verdad.

Enfocar las descripciones clínicas del niño “alienado” desde una perspectiva psicoanalítica lacaniana permite plantear preguntas que no tienen cabida desde otra perspectiva: ¿quién habla en el niño? Y ¿a quién le habla?

Las fuentes

Mis fuentes en su mayoría, son documentos en línea, creo que internet es la fuente más recurrentemente consultada dentro y fuera del ámbito académico, fenómeno propio de nuestro tiempo. Me interesaba analizar el saber colectivamente construido en la red con su característica repetición de frases y definiciones copiadas lo mismo en notas periodísticas que en una iniciativa de Ley.

Creo que solo en la red puede tenerse una vista panorámica de los aspectos ideológicos, políticos, sociales, del tema. Es en la red -en foros, en blogs, en espacios de comentarios libres, etc.-, donde la diversidad discursiva se hace evidente.

La mayoría de las fuentes consultadas sobre el S.A.P. (no todas usadas como referencias), son textos escritos en español, principalmente de autores españoles, y en número menor, de países latinoamericanos: Argentina, México, Colombia, Chile. La bibliografía incluye también un artículo proveniente de Los Países Bajos. Algunas fuentes fundamentales son textos de autores norteamericanos escritos en inglés, tal es el caso de los trabajos de Richard Gardner, y de Alan Dershowitz, así como notas periodísticas y artículos especializados.

El estudio de los discursos relacionados con el tema de investigación incluyó películas, reportajes, notas periodísticas, artículos académicos, textos de divulgación, foros, blogs, entrevistas personales con operadores jurídicos: jueces, abogados, oficiales secretarios; Congresos, talleres y conferencias.

Los casos que atendí como perito me dieron acceso a expedientes legales que incluyen dictámenes periciales en materia de psiquiatría y psicología, documentos de gran riqueza para localizar y analizar discursos, perspectivas y procederes diversos. Paralelamente, la intervención pericial en sí misma, (escuchar a las personas objeto del peritaje, responder a las preguntas formuladas en los puntos a desahogar en cada pericial) implicó a lo largo de la investigación la localización en los casos de lo típico y lo singular que constituyó una fuente constante de preguntas, hipótesis y reconsideraciones. La práctica clínica con niños en el ámbito particular fue también una fuente importante de preguntas y un espacio en el que los casos mostraron posibilidades de respuesta.

El contenido de la tesis

Los capítulos 1, 2 y 3 de este trabajo, intentan mostrar una voluntad de verdad en los múltiples discursos alrededor del S.A.P. Estos capítulos permiten localizar una variedad de discursos “verdaderos” legitimados por la ciencia.

En el capítulo 1 se presenta el S.A.P. como fue descrito por R. Gardner y se expone el problema de “la propia contribución del niño” en el S.A.P., problema que deja al descubierto las lagunas en la construcción teórica del supuesto síndrome. El capítulo introduce al lector en la polémica relacionada con el S.A.P. desde la perspectiva de la confrontación entre grupos feministas y grupos de padres “alienados” para mostrar la complejidad del tejido social, cultural, político e ideológico en que se entrama el S.A.P.

En el capítulo 2 se ofrecen algunas reflexiones sobre la conflictividad conyugal en México y se contrasta con manifestaciones de la conflictividad conyugal en otros países, estableciéndose nexos entre el contexto cultural y el llamado S.A.P.

Se plantea una paradoja relacionada con la concepción cultural del niño en nuestra época que ofrece el contexto necesario para mostrar el S.A.P. como un síndrome de origen legal estrechamente ligado a intereses económicos.

El capítulo 3 es una crítica a la orientación científica de la Psicología Jurídica en tanto se manifiesta como un discurso de poder en virtud del cual se intenta legitimar criterios diagnósticos y metodológicos para la práctica pericial tanto por quienes están a favor de la aceptación del S.A.P. como quienes están en contra. Se propone al lector una reflexión en torno a la incompatibilidad de las nociones de sujeto, saber y verdad del

ámbito del Derecho y las que emanan de disciplinas distantes como la Psicología positiva y el psicoanálisis.

Los capítulos 4, 5 y 6 son los más importantes de este trabajo. Constituyen los intentos por responder a las preguntas centrales de esta investigación, preguntas que se refieren a la naturaleza de las verbalizaciones de rechazo de los niños “alienados”. Los tres capítulos se desarrollan en torno a la pregunta ¿Quién habla en el niño?

El capítulo 4 propone una respuesta construida a partir del trabajo de Ducrot sobre la teoría polifónica de la enunciación con la que se muestra la discursividad infantil como una ejecución a varias voces. Se cuestiona así la concepción de un discurso “propio” del niño y la idea del lavado de cerebro como explicación causal del supuesto S.A.P.

En el capítulo 5 se hace un breve esbozo de la noción de alienación según J. Lacan así como de la noción lacaniana de sujeto, a partir de las cuales es posible explicar el supuesto S.A.P. prescindiendo de la idea de un lavado de cerebro.

En el capítulo 6 se habla sobre el odio, en relación con el enamoramiento y como proyección de lo indecible e insoportable de sí mismo para cada uno de los miembros de la pareja. Se propone el odio entendido así, como la fuente que alimenta y complica la disputa legal y de la que emanan las manifestaciones de rechazo del niño “alienado”, descritas por diversos autores como delirantes. A partir de la idea del carácter metonímico del discurso, se propone que las certezas en las que se expresa el odio, entrañan un sentido que apunta a algo más, impiden ver lo insoportable en sí mismo para cada uno de los implicados en el conflicto legal por la custodia. Se explora también, la dimensión

persecutoria del duelo y su relación con la mutua agresión y desconfianza entre los miembros de la pareja ante la ruptura.

Finalmente, el capítulo 7 expone el problema de la participación de los niños en los juicios de divorcio y de la supuesta peligrosidad de las intervenciones periciales con niños. Se discute la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la viabilidad de los amparos contra valoraciones psicológicas a niños y se plantean algunas reflexiones sobre la especificidad del trabajo pericial con niños.

Las respuestas construidas para las interrogantes planteadas en este trabajo tienen un carácter provisional que obedece a la intención de que la clínica, el estudio de casos y la investigación mantengan abierta la puerta a nuevas interrogantes y a nuevas lecturas de la discursividad del niño en el contexto del divorcio conflictivo.

Referencias

Foucault, M. (2008). Nietzsche y su crítica del conocimiento. Primera conferencia.

En *La verdad y las formas jurídicas*. Buenos Aires, Gedisa.

Foucault, M. (2010). *El orden del discurso*. México. Fábula TusQuets. Editores.

Galicia, G. y de los Santos, S. (Noviembre 2010). Experiencia de la Dictaminación del

Síndrome de Alienación Parental en los Juzgados de Familia Mexicanos. Trabajo presentado en el Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica y Forense.

Universidad Autónoma de Guadalajara. México.

Gardner, R. (1991). *Legal and psychotherapeutic approaches to the three types of*

parental alienation syndrome families: When Psychiatry and the Law Join Forces. Recuperado el 4 de septiembre de 2013 desde

<http://familycourtvalues.blogspot.mx/2009/12/legal-andpsychotherapeutic-approaches.html>

Gardner, R. (1998). *The Parental Alienation Syndrome. A guide for mental health and legal professionals*. Cresskill, New Jersey: Creative Therapeutics, Inc.

Ginzburg, C. (1989) Indicios. Raíces de un paradigma de inferencias indiciales. En

C. Ginzburg, *Mitos, emblemas, indicios. Morfología e Historia*, Barcelona, Gedisa, pp.138-175.

Las claves de la sentencia del caso Bretón. *ABC. Es.* (22 de julio de 2013). Recuperado de

<http://www.abc.es/espana/20130722/abci-claves-sentencia-breton-201307221227.html>

Rodríguez, R. (x de Junio de 2013). Mató a sus tres hijos. *Diario de Querétaro*.

Recuperado desde <http://www.oem.com.mx/diariodequeretaro/notas/n2993937.htm>

Sicard, R. (2010). Síndrome de Alienación Parental. Conferencia presentada en el Congreso Latinoamericano de Psicología Jurídica y Forense, ALPJ, 2010

Recuperado el 3 de diciembre de 2012 desde:

<http://psicologiajuridica.org/archives/564>

Capítulo 1

El Síndrome de Alienación Parental

Esta denominación fue propuesta por Richard Gardner, psiquiatra norteamericano, en 1985. Su trabajo clínico se orientaba principalmente al ámbito pericial y forense y fue con base en esta experiencia que definió el Síndrome de Alienación Parental (en adelante S.A.P.), como una alteración que surge en el niño, casi exclusivamente durante las disputas entre cónyuges por la custodia de un hijo. Su primera manifestación, según Gardner, es una injustificada campaña de denigración contra un progenitor por parte de los hijos. Para Gardner esta campaña es el resultado de la combinación de una programación o lavado de cerebro del niño por un progenitor y de aportaciones propias del niño, dirigidas al progenitor objetivo de la alienación (Gardner, 1998).

Las manifestaciones clínicas del S.A.P. fueron descritas por Gardner bajo la denominación de síntomas. Estos son los ocho principales:

1. La campaña de denigración contra el alienado.
2. Razones débiles, frívolas y absurdas para el desprecio.
3. Falta de ambivalencia en el niño hacia los padres.
4. Fenómeno del “pensador independiente” (observable en el niño que afirma pensar por sí mismo).
5. Apoyo irreflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental.
6. Ausencia de culpa por la crueldad hacia el alienado.

7. Existencia de un guión prestado. (Pueden reconocerse las mismas palabras y reacciones semejantes en el alienador).
8. Extensión de la animosidad contra el alienado a su familia extensa.

Existen muchas denominaciones que se refieren a situaciones familiares relacionadas con el rechazo de un niño a uno de sus padres en el contexto del divorcio conflictivo. Entre otros ejemplos interesantes usados por investigadores norteamericanos pueden citarse los siguientes: Cross Generational Coalitions, Enmeshed Relationships, Triangles and borderless boundaries, child psychological maltreatment in a divorce situation, etc.

La idea de que “se llame como se llame” el fenómeno existe, equivale a colocar bajo la misma etiqueta, (una cualquiera en tanto el nombre no importa) circunstancias distintas. Considero sin embargo, que debe cuestionarse la existencia de “el fenómeno”. Si bien hay conductas muy semejantes, que por descripción parecen todas iguales, visto no sólo como conducta, el discurso remite siempre a lo más individual y a una verdad evanescente que escapa a toda clasificación. Por otro lado, el nombre con el que se designa, no es arbitrario, suele ser descriptivo e implica compromisos teóricos.

Así, referirse a interferencias parentales, obstaculización del régimen de visitas, síndrome de la madre mañosa, síndrome del progenitor malicioso, alienación parental, S.A.P., trastorno de las relaciones parentofiliales o disfuncionalidad de la parentalidad compartida, tiene implicaciones distintas, apunta a perspectivas teóricas distintas y por lo tanto implica lecturas distintas.

Mientras que la obstaculización del régimen de visitas designa un hecho que exige una sanción y apela a una autoridad legal, usar la nominación S.A.P. implica que se piensa en los síntomas de una relación patológica entre los miembros de una familia que exige diagnóstico y tratamiento y que por lo tanto apela a la intervención de los profesionales de la salud mental. Los investigadores y profesionales de la Psicología Forense que evaden la discusión sobre la nominación y que solo exigen que se reconozca la realidad del fenómeno, eligen sin embargo, un nombre para designar cosas que observan en la práctica cotidiana.

La nominación S.A.P. tiene implicaciones etiológicas que no deberían ser ignoradas o subestimadas; es la traducción al español del nombre elegido por Gardner, Parental Alienation Syndrome. Este nombre designa un supuesto trastorno mental que involucra a un niño o niña y a sus padres. Según la terminología de Gardner el progenitor marginado, a quien se le impide la convivencia con el niño, es el alienado (alienated parent) y el progenitor que impide la convivencia e influye negativamente en el niño es el alienador o alienante (alienating parent). Al niño se le refiere como niño S.A.P. (PAS child).

La palabra alienación elegida por Gardner, traducida al español remite en los diccionarios inglés-español a enajenación, término con una doble acepción que conviene analizar.

Enajenación por un lado significa: acción y efecto de enajenar, es decir, vender, ceder o donar la propiedad, el dominio o el derecho sobre una cosa. Por otro lado se

define como trastorno mental que impide al individuo llevar una vida compatible con la vida social. Enajenar es poner a alguien fuera de sí, hacerle perder la razón; Producir una visión o un pensamiento, una fuerte impresión o admiración a alguien, hasta el punto de absorber su atención o sus sentidos.

La palabra alienación, por otro lado, es definida en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como:

1. f. Acción y efecto de alienar. 2. f. Proceso mediante el cual el individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición. 3. f. Resultado de ese proceso. 4. f. Med. Trastorno intelectual, tanto temporal o accidental como permanente. 5. f. Psicol. Estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad.

El alienado por tanto, está trastornado y en la terminología de Gardner se produce por tanto una ambigüedad respecto a quien o quienes están mentalmente trastornados.

El S.A.P. es una categoría “diagnóstica” que permite nombrar conductas que aún para el psicólogo especialista en niños pueden resultar desconcertantes. Sin embargo, la existencia de una categoría diagnóstica compatible con las características conductas de rechazo del niño alienado, sostiene (al igual que otras categorías diagnósticas incluidas en el DSM-IV) la ilusión de que se sabe qué es lo que le ocurre al paciente, justamente porque se atiende a su conducta. ¹Y suele ser, a partir de esa rotulación, que se cierra la

¹ “La Psicología contemporánea probablemente es definida mejor como “el estudio científico de la conducta”. Por “conducta” entendemos aquellos actos de un organismo

posibilidad de la escucha: ante la urgencia de modificar la conducta de rechazo del niño y la conducta alienante del alienador, las medidas terapéuticas pueden cobrar importancia por encima del despliegue de la palabra.

La aparente utilidad del S.A.P. como categoría diagnóstica explica su uso por algunos profesionales de la Psicología pericial. La evaluación psicológica del niño que exhibe este tipo conducta² hace evidente para el profesional que interviene con un mínimo de objetividad, que existen incongruencias en el testimonio del niño, que este parece incapaz de reconocerlas y que tal incapacidad no puede atribuirse a factores relacionados con el desarrollo cognitivo o el coeficiente intelectual.

En mi opinión la denominación S.A.P. constituye una salida relativamente fácil que en forma deliberada o bien involuntariamente, permite al perito evadir la responsabilidad de explicar en su singularidad el rechazo que el niño expresa.

En los dictámenes periciales en los que se emplea el término S.A.P. con frecuencia se establece el “diagnostico” como una etiqueta usada en los casos en que el perito o experto atribuye el rechazo del niño a la influencia del progenitor que tiene la custodia. Gardner consideraba esto un error y señaló que desafortunadamente a menudo el S.A.P.

que pueden ser observados objetivamente, registrados y estudiados.” (Whitaker, 1977. P. 3).

² Aquí y en adelante, usaré el término conducta para referirme a las actitudes de rechazo de los niños como fueron descritas por Gardner: las 8 *manifestaciones clínicas* que describió y consideró síntomas del S.A.P. Elijo ese término en tanto implica una lectura particular de ese rechazo como un acto observable objetivamente, susceptible de registro, cuantificación, medición y estudio.

era usado tanto en el ámbito legal como en el de la salud mental como un sinónimo de lavado de cerebro parental o programación.

Para Gardner, esta influencia a la que llamó lavado de cerebro (brainwashing) o programación (programming) es sólo uno de los componentes del S.A.P.

El otro elemento necesario para que el diagnóstico sea acertado es “la propia contribución del niño a la campaña de desprestigio”.

El término S.A.P. refiere sólo a la situación en la cual “(...) la programación parental está combinada con argumentos de desprecio al padre vilipendiado, propios del niño”. (Gardner, 1998, p.xxi).

The disorder refers a situation in which the parental programming is combined with the child’s own scenarios of denigration of the allegedly hated parent. (...) Because the disorder involves the aforementioned combination, I decided a new term was warranted, a term that would encompass both contributory factors. It was the child’s contribution that led me to my understanding of the etiology and pathogenesis of this disorder³. (Gardner, 1998. pp. 73-74).

El problema que en mi opinión plantea esta puntualización de Gardner, es que implica que la propia contribución del niño puede ser entendida como efecto y causa del S.A.P. Refiriéndose al S.A.P. dice Gardner: “It results from combination of a programming (brainwashing) parent’s indoctrinations and the child’s own contributions to the

³ “El desorden refiere una situación en la cual la programación parental *se combina* con los escenarios de denigración propios del niño sobre el padre supuestamente odiado. (...) Debido a que el desorden involucra la mencionada *combinación*, decidí que se requería un término nuevo, un término que incluyera *ambos* factores causales. Fue la propia contribución del niño lo que me permitió la comprensión de la etiología y patogénesis de este desorden.” [Cursivas en el original. La traducción de las citas textuales en inglés es mía].

vilification of the target parent”.⁴

Se presenta entonces una argumentación circular: lo que explica las actitudes de rechazo irracional del niño hacia el progenitor “alienado” es el S.A.P., que es el resultado de una combinación de lavado de cerebro al niño por parte del “alienador” y de la propia contribución del niño a la campaña de odio.

La necesidad de Gardner de separar estos dos componentes del fenómeno que observaba puede considerarse un indicador de la complejidad que caracteriza a estas conductas infantiles. Detectar la influencia que ejerce sobre su hijo una madre o un padre que se propone evitar las convivencias con el ex-cónyuge, es una tarea sencilla para el especialista que tiene la posibilidad de escuchar tanto al niño o niña como a ambos padres. Es el otro factor, el de la propia contribución del niño el que obliga a atender la especificidad del caso y justamente esta importante tarea la que declina el perito que recurre al diagnóstico de S.A.P. como una explicación suficiente. Esta explicación suficiente es el objetivo de la investigación positivista tradicional y es ahí donde se diferencia substancialmente de la investigación de corte psicoanalítico.

Gardner describió conductas a las que atribuyó el valor de síntomas. A partir de una conducta observable (verbalizaciones de rechazo hacia el “alienado”), infiere un lavado de cerebro y explica la *propia contribución* del niño a partir de 9 factores

⁴ “Resulta de la combinación del adoctrinamiento parental, programación, lavado de cerebro y las propias contribuciones del niño a la denigración del padre rechazado”. [El subrayado es mío].

psicopatológicos generales (comentaré estos factores, más adelante en este mismo capítulo). El S.A.P. como supuesta entidad psicopatológica determina una precipitación en el establecimiento de una relación causa-efecto. Las explicaciones generales (los 9 factores con que Gardner explica la *propia contribución*) limitan la escucha al niño disponiendo de antemano categorías explicativas de lo que sucede en una familia en particular. Se muestra así la necesidad de una mirada clínica dirigida al niño y a sus padres desde un ángulo particular, distinto del de la mirada psiquiátrica que diagnostica y clasifica:

La mirada clínica –tal como Foucault la estudió hace ahora cuarenta años- es aquella que no se deja engañar por las apariencias, es decir, por la precipitación usual en el establecimiento de un lazo entre un signo y su referente. (Le Gaufey, 2004).

Ahí donde el Gardner, psiquiatra ve conductas producto de un lavado de cerebro, es posible reconocer un signo, no el que precipita el diagnóstico de S.A.P., sino signo como aquello que da cuenta de un acto enigmático al que se le supone un sentido y que requiere de alguien que pueda interpretarlo para que tenga efectos de sentido. Desde la perspectiva semiótica y siguiendo a Guy Le Gaufey (2004), en la distinción que plantea entre la medicina y el psicoanálisis frente al signo, es posible establecer otra diferencia entre la investigación tradicional y la investigación psicoanalítica. Para ambos tipos de investigación el signo representa algo para alguien, pero mientras que para el modelo tradicional la investigación consiste en indagar el algo que causa el signo, en la investigación psicoanalítica, el signo designa un concepto: “Esto significa de inmediato

que es casi imposible encontrar o encontrarse una significación última de cualquier signo.” (p. 261).

La labor pericial entonces, podría ir mucho más allá del punto en que se identifica la influencia del “alienador” en el niño. Lo importante es que dé cuenta del lugar que ese niño en particular ocupa en el conflicto conyugal y del sentido de la apropiación que el niño ha hecho del discurso del progenitor.

Para establecer otro de los problemas que plantea el S.A.P. mencionaré en forma breve algunas situaciones que se presentan con mucha frecuencia en los litigios por custodia cuando el niño se niega a convivir con uno de los padres.

Las razones que el niño ofrece para justificar su rechazo contra uno de los cónyuges incluyen a menudo acusaciones de maltrato, físico, psicológico o, con menos frecuencia, abuso sexual.

Comprobar la veracidad o falsedad de tales acusaciones es muchas veces la prioridad para los profesionales involucrados en la disputa legal por la custodia. Si se demostrara la veracidad de las acusaciones del niño contra el progenitor rechazado, el rechazo se justificaría y esto sería decisivo para la asignación de la custodia. Si se demostrara la falsedad de las acusaciones quedaría expuesta, (a partir de lo planteado por Gardner sobre el S.A.P.) la posibilidad de la influencia de uno de los cónyuges en el menor para rechazar y difamar al otro.

Para quienes admiten el S.A.P. como un posible diagnóstico, la veracidad o falsedad de las acusaciones sería incluso uno de los criterios diagnósticos centrales.

Pero como el mismo Gardner explica, en algunos casos, distinguir las acusaciones legítimas de las falsas puede ser complicado:

In some situations, this differentiation may not be easy, especially when there has been some abuse and/or neglect and the PAS has been superimposed upon it, resulting thereby in much more deprecation than would be justified in this situation. It is for this reason that detailed inquiry is often crucial if one is to make a proper diagnosis.⁵ (Gardner, 1998, p.xxi).

Ante esta posibilidad se suscita una situación descrita por Gardner así:

Programming parents who are accused of inducing a PAS in their children will sometimes claim that the children's campaign of denigration is warranted because of bona fide abuse and/or neglect perpetrated by the denigrated parent. Such indoctrinating parents may claim that the counteraccusation by the target parent of PAS induction by the programming parent is merely a "cover up," a diversionary maneuver, and indicates attempts by the vilified parent to throw a smoke screen over the abuses and/ or neglect that have justified the children's acrimony. (...) When such cross- accusations occur –namely, bona fide abuse and/or neglect versus a true PAS- it behooves the examiner to conduct a detailed inquiry in order to ascertain the category in which the children's accusations lie, i.e., true PAS or true abuse and or neglect.⁶ (ibíd., p. xxi).

Nótese la nitidez de la separación entre el "verdadero" S.A.P. y el verdadero abuso, sostenida por Gardner, aún cuando ha planteado líneas atrás la posibilidad de que

⁵ La diferenciación puede no ser fácil, especialmente cuando ha habido abuso o negligencia y el SAP se ha establecido sobre esto, resultando en mucho más desprecio que el que sería justificable en esta situación. Es por esta razón que una detallada investigación es crucial si uno va a hacer un diagnóstico apropiado.

⁶ Los padres programadores quienes son acusados de inducir el S.A.P. en sus hijos podrán algunas veces quejarse de que la campaña de denigración de sus hijos está justificada a causa del abuso cometido por el padre denigrado. Estos padres adoctrinadores dirán que la contraacusación de inducir el S.A.P. al niño no es más que un "encubrir", una maniobra de distracción, e indica los intentos del padre denigrado para lanzar una cortina de humo sobre los abusos y / o descuido que han justificado la acritud de los niños. (...) Cuando ocurren estas acusaciones cruzadas, -a saber, abuso de buena fe y negligencia, demandarán del examinador un cuidadoso análisis para dictaminar en qué categoría caen las acusaciones del niño, verdadero S.A.P. o verdadero abuso o negligencia.

el S.A.P se establezca sobre las experiencias de abuso. Aquí la clave de un diagnóstico “preciso” está en la proporción que guarda el rechazo con respecto al abuso, pues si es un rechazo excesivo entonces se trata de S.A.P.

En el contexto de este trabajo, es fundamental diferenciar con claridad el tipo de dinámica familiar al que Gardner llamó S.A.P. de otras manifestaciones de conflicto que surgen en el contexto legal del divorcio y de los litigios por la custodia de los hijos.

Cómo ha sido mencionado antes, el síndrome descrito por Gardner incluye 8 síntomas, los cuales se refieren a características de las conductas de rechazo del niño ante el progenitor alienado. Cuando estas características pueden constatarse en el discurso⁷ de un niño que es objeto de una valoración pericial, se genera (al menos en las primeras experiencias con casos semejantes) un efecto desconcertante para el clínico.

Este efecto es particularmente llamativo cuando a la entrevista clínica del niño le preceden valoraciones psicológicas de ambos padres y un cuidadoso estudio del expediente legal en el que por lo general han quedado expuestos todos los detalles del conflicto conyugal.

Un caso que reúna las condiciones descritas por Gardner, deberá ser un caso en el que el progenitor alienado no merece el rechazo del niño, es decir, que se ha comprobado que cualquier acusación de maltrato o abuso del progenitor hacia el niño es falsa, o cuando menos que no existen pruebas que apoyen dichas acusaciones.

⁷ En el contexto de una valoración pericial psicológica, empleo la palabra discurso en su sentido coloquial, lo que alguien dice.

Este punto, sin embargo, pierde relevancia ante el tipo de acusaciones que el niño alienado hace en contra del progenitor al que rechaza: uno de los síntomas descritos por Gardner es el de las razones frívolas o absurdas que el niño ofrece para justificar su rechazo.

El problema es justamente el hecho de que en el litigio, lo que una de las partes considera frívolo y/o absurdo es presentado por la otra parte como acciones indignantes de maltrato infantil. Por ejemplo: un niño de once años se niega a tener contacto con su madre a quien rechaza terminantemente. Durante la evaluación pericial explica que su madre lo maltrataba y era cruel con él. A pregunta directa sobre el tipo de maltrato que sufrió responde: “me arrancaba la hoja del cuaderno si me equivocaba en la tarea”. “Una vez me dijo pendejo”.

¿Estas afirmaciones pueden ser consideradas maltrato suficiente para que la madre pierda la custodia? ¿Justifican el rechazo de que era objeto por parte del niño?

Afirmaciones como esas, pueden confundir a los profesionales que participan del proceso legal. En especial si los peritos en materia de Psicología difieren en su opinión respecto al daño emocional que las acciones en cuestión pudieran causar al niño e incluso respecto al estado emocional del niño.

El problema de la “propia contribución del niño a la campaña de rechazo.

Son dos los problemas que pueden localizarse en esta concepción conductual del rechazo del niño. En primer lugar que el S.A.P. no explica “la propia contribución del niño a la campaña de rechazo”, y partiendo del hecho de que Gardner la distinguió de la

influencia del alienador, constituye un enigma al que no se le ha prestado suficiente atención. El interés de la Psicología Jurídica se centra en ofrecer soluciones al conflicto familiar legal, e incluso en la prevención de la alienación parental, pero hasta hoy no he encontrado, en la revisión bibliográfica realizada, preguntas de investigación tendientes a indagar en qué consiste “la propia contribución” del niño “alienado”.

En segundo lugar, que aún desde la perspectiva que niega la condición de síndrome a la alienación parental, estas conductas alienantes plantean la dificultad de la inexistencia de una línea nítida que separe la influencia deliberada de los alienadores sobre los niños, de la innegable influencia que todo padre ejerce sobre sus hijos en la construcción de una visión particular del mundo y de las relaciones con quienes le rodean.

Como se mencionó antes, Gardner consideraba que eran dos los elementos necesarios para efectuar el diagnóstico de S.A.P. Por un lado, constatar el “lavado de cerebro” del niño y por el otro evidencias de la existencia de una “propia contribución del niño” a la campaña de odio hacia el alienado. Esta consideración intenta establecer una división que separe claramente las manifestaciones del síndrome, de la simple utilización del niño contra el padre alienado.

Sin embargo, una revisión profunda de la bibliografía relativa al tema permite localizar una paradoja que denota la falta de fundamentación conceptual en el uso diagnóstico del síndrome: mientras que por un lado Gardner señala que el S.A.P. debe diagnosticarse sólo cuando además de la influencia del alienador se localiza en las verbalizaciones del niño “su propia contribución”, pueden encontrarse ejemplos de

autores que consideran que en la ausencia de un discurso “propio” del niño se confirma su condición de alienado. Esto último se mostrará en detalle más adelante en este mismo capítulo.

Una de las características que advierten de la influencia del alienador en el niño para estos investigadores es por ejemplo, la adultización del discurso:

La adultización del discurso aparece con mayor frecuencia en las franjas de edad tempranas (pre-escolar y primaria). La presencia de este síntoma en las edades mencionadas parece explicable si se considera que el niño permanece vulnerable, al no disponer todavía de habilidades para la previsión del alcance de sus propias manifestaciones, circunstancia a partir de la que deviene relativamente sencillo detectar la instrumentalización a la que puede haber sido sometido por terceras personas. Este síntoma sufre un declive en la etapa adolescente, ya que el menor dispone de mayor capacidad para elaborar un discurso propio, crítico y repleto de elementos de rechazo hacia la figura del adulto. (Cartié, Cassany, Domínguez, Gamero, García, González y Pastor 2005. p.16).

Estas afirmaciones cobran una relevancia particular en este capítulo en tanto muestran que lo que los autores consideran un síntoma no es el contenido del discurso (elementos de rechazo hacia la figura del adulto) sino su procedencia (instrumentalización a la que puede haber sido sometido por terceras personas). En efecto, para los autores el síntoma sufre un declive cuando el menor puede elaborar un discurso propio. Este discurso, propio y crítico, es aún un discurso repleto de elementos de rechazo, pero ya es “propio”, el niño ha crecido, sus palabras ya no resultan “adultizadas” y no se detecta fácilmente la influencia del alienador. Algunos defensores del S.A.P. consideran que la “propia contribución del niño” a la campaña de odio confirma la influencia manipuladora del alienador sobre el hijo en disputa. Pero al parecer, nadie se pregunta cuál es la fuente de la que proceden las verbalizaciones “sensatas” de los niños “objetivos”.

La necesidad de trazar una línea entre lo normal y lo patológico ha llevado a los defensores del S.A.P. a tratar de identificar posibles motivos para el rechazo filial, distintos del S.A.P. como Gardner lo definió. Entre otros: ansiedad de separación del progenitor primario en los niños más pequeños, déficits en las habilidades parentales del progenitor no custodio, conducta opositora en pre-adolescentes y adolescentes, alianza con uno de los padres para intentar escapar del conflicto, graves problemas con el progenitor rechazado (alcoholismo, rigidez extrema, trastornos psiquiátricos, etc.), situaciones de abuso físico o sexual. (Cartié y otros, 2005).

Cuando el rechazo de un niño no puede explicarse a partir de alguna de las circunstancias mencionadas se impone el diagnóstico del S.A.P.

Las muestras de rechazo, características del “niño alienado” fueron consideradas síntomas en sentido médico por Richard Gardner, haciendo con esto referencia a señales o indicios que dan cuenta de una enfermedad.

Para la medicina, hablar del síntoma es hacer referencia a una señal o existencia de una enfermedad, así como a la relación entre esta y su agente causal (...) trayendo como consecuencia que el interés del médico se centre en extirpar o desaparecer los síntomas y con ello restablecer la salud del individuo. En cambio en términos psicoanalíticos, la importancia del síntoma reside en que a través de él las mociones pulsionales de deseo que se hayan reprimidas en el inconsciente, se muestran aunque de manera desfigurada por el efecto de la represión que cayó sobre ellas, procurando fallidamente alcanzar su satisfacción. En este sentido, lejos de ser señal de enfermedad, el síntoma representa una posibilidad de acceder a la verdad que constituye al sujeto. (Gómez, A. 2010, p. 6).

Es necesario dar cuenta de las posibles relaciones entre ese proceso de subjetivación y las conductas características de rechazo sin recurrir a la hipótesis del

lavado de cerebro. El término lavado de cerebro es una expresión coloquial que también es objeto de debate por su falta de fundamentación teórica:

Con base a la información presentada hasta el momento, el consenso entre los estudiosos actuales (exceptuando aquellos relacionados con el movimiento anticultos) es que resulta más adecuado considerar al "lavado de cerebro" como una metáfora utilizada para descalificar a formas de religión consideradas desviantes, que como un modelo que ayuda a explicar cómo funciona la conversión a estos grupos. La gran mayoría de los trabajos aparecidos en revistas científicas no parece apoyar la hipótesis del "lavado de cerebro". Los principales propugnadores de este modelo (Singer, Clark, Conway y Siegelman) tienen pocas publicaciones académicas, y no presentan investigaciones de envergadura que apoyen sus argumentos. La poca aceptación de estas ideas en círculos universitarios está evidenciada por el hecho de que en dos resonantes juicios realizados contra grupos religiosos por supuesto "lavado de cerebro", las más prestigiosas instituciones académicas americanas que se dedican al tema (la American Psychological Association, la American Sociological Association y la Society for the Scientific Study of Religion) presentaron informes contrarios a esta hipótesis. (Frigerio, 1993).

Por más característico que parezca lo que el niño alienado dice, corresponde a su modo singular de subjetivar separación de sus padres.

La literatura en torno al S.A.P. y la relacionada con la alienación parental describen reiterativamente las conductas de los niños "alienados". La revisión bibliográfica en la que se sustenta este trabajo no registró artículos en los que el objeto de estudio o reflexión fueran las verbalizaciones de los niños en sí mismas, planteando interrogantes sobre su sentido, es decir, el sentido de las palabras de un niño en particular, en relación con una historia familiar en particular.

Las verbalizaciones de los niños son tomadas de manera general como conductas que ponen en evidencia la influencia negativa del alienador sobre el niño en contra del progenitor alienado. Esta influencia deliberada, considerada la causa del rechazo del niño

a convivir con uno de los padres, constituye uno de los puntos de análisis más importantes del presente trabajo. Me refiero a la idea según la cual lo que el niño alienado expresa podría ser el producto de la “manipulación” o “instrumentalización” por parte de alguien más.

Sin duda, hay un nivel en el que un niño puede ser inducido a responder en una evaluación pericial según un guión preestablecido que no refleja su percepción de la situación familiar. Conviene aclarar que en general este tipo de verbalizaciones no son objeto de interés en este trabajo puesto que son sostenidas por los niños de manera precaria y generan la impresión de fragilidad. Los niños que son entrevistados en estas circunstancias, han sido instruidos para responder a ciertas preguntas (que un perito no debe hacer nunca, por ejemplo, preguntas directas sobre con cuál de los padres quiere vivir) o para ofrecer información sobre los defectos o faltas del padre o madre rechazado. En estos casos cuando el niño es escuchado sin ser sometido a interrogatorios preestablecidos suele expresar ideas y sentimientos distintos a los que expresaba al iniciar la valoración, e incluso con frecuencia explican que la madre o el padre les han pedido que digan tal o cual cosa.

Las conductas descritas como S.A.P., tienen como característica principal la fijación del niño en una posición de rechazo hacia uno de los padres, posición que es inamovible y que no vacila ante ningún argumento lógico ni ante ninguna evidencia de error. Es esta posición subjetiva la que propongo pensar a partir de dos hipótesis opuestas:

El niño ha construido su percepción del conflicto familiar “por él mismo”, o bien, el niño ha sido influido por el progenitor “alienante” y por eso reproduce (propia contribución del niño) el odio que este siente por el progenitor “alienado”.

En concordancia con la idea de un discurso propio citaré una observación relativa al derecho de los niños a ser escuchados por el juez para expresar su opinión sobre el tema de su custodia y su relación con sus padres:

“Entendemos que la opinión del menor si bien no puede ser el único elemento a tomar en consideración en orden a dar sustento a la decisión que se tome, adquiere importancia cuando por su edad y madurez pueda ser considerada como personal y auténtica”. (Stileman, 1992, citado en Rodríguez, 2011, p. 66).

Las preguntas frente al desconcertante discurso del “niño alienado” han sido respondidas pues, desde una visión general según la cual sus palabras son el producto de un adoctrinamiento y de su propia contribución.

¿Y cómo han sido respondidas las preguntas por los mecanismos en virtud de los cuales el niño hace su propia contribución a la campaña de rechazo?

Es muy importante señalar en primer lugar, que en la revisión de la literatura en español sobre el S.A.P. no encontré una pregunta explícita formulada en relación con la propia contribución del niño. Parece ser un asunto que no intriga a nadie.

Formularé entonces algunas preguntas que considero fundamentales en este trabajo:

Habiendo distinguido Gardner entre el lavado de cerebro o programación del alienador al niño de la propia contribución de este a la campaña de odio ¿qué es la propia contribución del niño? ¿Cómo se construye?

En su libro sobre el S.A.P. Gardner dedica un capítulo a las manifestaciones clínicas del S.A.P. en el niño, aquí plantea una pregunta cuya respuesta ofrece algunas pistas:

Is the Children's Campaign of Denigration Conscious or Unconscious?

It is reasonable to wonder whether the children's deprecation of the targeted parent is conscious or unconscious. I believe this is an oversimplification of the question. There is a continuum from conscious to subconscious, to unconscious process, and any particular behavior or verbalization may lie at any point on the continuum. Furthermore, what may have begun as a conscious and deliberated fabrication may ultimately end up as a delusion in which the child actually believes that the vilified parent is abhorrent, because the delusion material has become fixed in the child's brain circuitry.⁸ (Gardner, 1998. p. 87).

De esta respuesta puede extraerse que la propia contribución del niño (a la campaña de denigración) consiste en conductas y/o verbalizaciones que pueden caer en algún punto del continuo consciente- inconsciente.

En el mismo capítulo, en un apartado titulado The child's underlying psychodynamics⁹ Gardner explica la propia contribución del niño:

I focus here on the factors that initially involved no active contribution on the part of the alienating parent, conscious or unconscious, blatant or subtle. These are factors that originate within the child. Of course, a parent may piggyback on the

⁸ ¿La campaña de denigración del niño es consciente o inconsciente? Es razonable preguntarse si la campaña de denigración del niño contra el padre blanco de los ataques es consciente o inconsciente. Creo que esto una simplificación excesiva del asunto. Hay un continuo de los procesos conscientes a los subconscientes y los inconscientes y cualquier conducta o verbalización pueden estar en cualquier punto del continuo. Por otro lado, lo que empezó como una invención consciente y deliberada puede terminar como una ilusión en la que el niño realmente cree que el padre denigrado es aborrecible, porque el material de su invención se ha fijado en los circuitos de su cerebro.

⁹ Las psicodinamias subyacentes en el niño

child's contribution (s) to promote the alienation, but the child's contributions are derivatives of psychopathological factors within the child. ¹⁰(ibíd., p.110).

Gardner menciona 9 factores psicopatológicos dentro del niño:

- El deseo del niño por mantener su principal lazo psicológico: el que tiene con el padre alienador, lazo que es más fuerte que el que tiene con el alienado.
- El miedo del niño a la alteración del vínculo con el alienador, miedo a ser rechazado por este.
- La formación reactiva. Mecanismo que Gardner explica puntualizando que a menudo el desprecio obsesivo es un fino disfraz del amor profundo y que el verdadero rechazo es neutral: lo opuesto al amor no es el odio sino la indiferencia.
- La identificación con el agresor. Fenómeno que según explica Gardner, se manifiesta cuando una persona está en una posición de impotencia o debilidad en relación con alguien más poderoso. La parte débil lidiará con esta situación tomando las características de la persona poderosa, compensando así sus sentimientos de debilidad. En el S.A.P. el niño se identifica con el alienador y toma sus actitudes de odio hacia el alienado.
- Identificación con una persona idealizada. Según Gardner, mientras más denigrado resulta el padre alienado, más grande es la necesidad del niño de identificarse con

¹⁰ Me concentro aquí en los factores que inicialmente no participaron con ninguna contribución activa por parte del progenitor alienador, consciente o inconsciente, descarada o sutil. Estos son factores que se originan dentro del niño. Por supuesto, los padres pueden ir a cuestras en la contribución del niño (s) para promover la alienación, pero las contribuciones del niño son los derivados de los factores psicopatológicos en el niño.

el único progenitor digno de emulación que le queda. De manera que mientras más desprestigia el alienador al alienado, más admirable se vuelve aquel ante los ojos del niño y más se identifica con él.

- Liberación de la hostilidad.
- Poder: Agredir al alienado le proporciona al niño un sentimiento de poder. Poder sobre el alienado que en general otros niños en otras situaciones no disfrutaban.
- Contagio de emociones: Los niños que viven en un hogar con un progenitor que exhibe ataques histéricos de ira se contagian de esas emociones. Como no saben las razones exactas por las que se sienten así pueden hacer racionalizaciones que resultan en las verbalizaciones características del S.A.P.
- Rivalidad sexual: Una niña que tiene una relación seductora y con tintes románticos con su padre (usualmente incitada por el padre) puede encontrar particularmente dolorosa la relación de este con una nueva mujer. Igualmente sucede con el hijo adolescente cuya madre se involucra con un nuevo compañero. (pp.110-118).

Estos factores psicopatológicos en mi opinión, no pueden “originarse dentro del niño sin ninguna contribución consciente o inconsciente” ya no del alienador sino de los dos progenitores. Para cada uno de los factores mencionados, el mismo Gardner puntualiza en qué consiste la contribución del alienador por lo que su afirmación inicial sobre la no contribución del alienador queda anulada sin más.

Es importante subrayar el punto de origen de la propia contribución: para Gardner estos factores psicopatológicos surgen en el interior del niño. Esta afirmación implica un adentro y un afuera del niño, claramente delimitados que parecen aludir al límite entre sus pensamientos, sentimientos y emociones y los de sus padres.

En un apartado posterior, *Clinical manifestations in the alienating parent*¹¹ Gardner explica que el S.A.P. es un ejemplo de folie à deux el cual define como un desorden psiquiátrico en el cual una parte (usualmente la más dominante y autoritaria) induce en la otra (usualmente la más pasiva y sugestionable) una perturbación psiquiátrica¹².

Esta afirmación permite suponer que Gardner considera que la propia contribución del niño (como la contribución del alienador) a la campaña de odio, es una forma de delirio.

Sin embargo aclara:

“Although not a form of insanity in the strictest sense, the PAS is very much a folie à deux form of psychiatric disturbance¹³”. (p. 202).

Algunos especialistas en Psicología Jurídica hacen afirmaciones a partir de las cuales podría intentarse responder a las preguntas por la propia contribución del niño apelando a motivaciones psicológicas. Encontré algunas explicaciones generales a las verbalizaciones

¹¹Manifestaciones clínicas en el progenitor alienante.

¹²El DSM-IV define el Trastorno psiquiátrico compartido (folie à deux) como una idea delirante que se desarrolla en el sujeto implicado en una relación estrecha con otra persona (que suele denominarse “inductor” o “caso primario”) que padece un trastorno psicótico con ideas delirantes (Criterio A). Se menciona que el diagnóstico más frecuente del caso primario es esquizofrenia, aunque otros posibles diagnósticos son un trastorno delirante o un trastorno del estado de ánimo con síntomas psicóticos.

¹³Aunque no es una forma de locura en el sentido más estricto, el S.A.P. es en gran medida un trastorno psiquiátrico tipo locura a dos.

del niño “alienado”, entendidas como conductas, aportadas en congresos internacionales por profesionales que ejercen como peritos en psicología:

“Los niños, al desear compensar al alienador, se muestran condescendientes con este y agreden o suprimen afectivamente al padre alienado”. (Sicard, 2011).

No obstante esta explicación, Sicard se refiere al S.A.P. como una psicopatología definida. En su conferencia incluso afirma que es un delirio. Considero que la explicación que ofrece Sicard, implica que la propia contribución del niño es una reacción adaptativa a la situación familiar que no es compatible con la afirmación de que el S.A.P. es una entidad psicopatológica.

Otros distinguen entre conductas de rechazo atribuibles a la alienación parental y conductas “de sobrevivencia” que el niño adopta “porque no cuenta con los padres.” (Galicia, 2010).

Desde mi punto de vista, tanto Sicard como Galicia, ofrecen explicaciones que podrían ser válidas para algunos casos en particular pero continúan atribuyendo al S.A.P., entendido como “entidad psicopatológica definida” (Sicard) y a la alienación parental (Galicia) las conductas que les parece, tienen un origen ajeno al niño. Es en este punto donde se muestra la concepción del discurso como unidad independiente, construida a partir de las “propias” ideas, sentimientos o emociones y como susceptible de darse “en pureza” (lo que correspondería a un niño “sano”) o ser “contaminado” por discursos ajenos (lo que correspondería al S.A.P.). Por otro lado, considero que ambos ejemplos sugieren que a pesar de la experiencia que ambos psicólogos tienen como peritos, no han

construido una respuesta al problema de la “propia contribución del niño” e incluso, que no han localizado esta “propia contribución” como un problema teórico.

Algunos investigadores (Cartié y otros, 2005) por otro lado, sin llegar a plantear como problema teórico la “propia contribución del niño”, han ofrecido explicaciones sobre las verbalizaciones infantiles de rechazo a partir de considerar las características normales del pensamiento en los diferentes momentos del desarrollo infantil por ejemplo:

Respecto al síntoma presencia de escenarios prestados, mencionar que el mismo aparece en la franja de edad que comprende de los 8 a los 11 años. Así ésta es una etapa en la que el niño busca, desde su propia necesidad, la reafirmación del vínculo con el progenitor con quien convive, con el objetivo de sentirse protegido. Aunque esta condición también está presente en otros momentos del desarrollo del niño, la diferencia básica radica en la forma como esto se expresa en estos momentos. Así el niño manifiesta su negativa a relacionarse con el progenitor alienado, siguiendo el deseo del pariente conviviente (para asegurar la perpetuación del vínculo con él), a partir de su discurso (que puede ser ya muy detallado), verbalizando recuerdos que le han sido introyectados a partir de las explicaciones recibidas por parte de terceros, pero imposible, desde las capacidades del niño, de discernir de las experiencias objetivamente vividas (confusión entre el origen y la fuente del recuerdo). Por este motivo, el lenguaje utilizado por el menor reviste características que no le son propias si se compara con el resto de su relato. (...) una hipótesis alternativa plantearía la posibilidad de que el niño discrimine adecuadamente sus recuerdos de sus no- recuerdos y que, por tanto, no fuera honesto en su relato. Si este fuera el caso, cabría pensar en la posibilidad de que el pensamiento moral no hubiera aparecido aún, lo que podría advertir sobre una ralentización en la maduración de los niños afectados por la problemática de S.A.P. (Cartié y otros, 2005. p. 18).

Al analizar los “síntomas” del niño “alienado”, como la presencia de escenarios prestados, los autores desarrollan explicaciones que describen mecanismos adaptativos puestos en marcha a través de conductas que consideran normales en ese momento del desarrollo. En mi opinión sus explicaciones permiten inferir que es normal que el niño tome como propios elementos del discurso de uno de los padres porque su nivel de

desarrollo le imposibilita para discriminar entre lo propio y lo ajeno y si lo hiciera, entonces es su nivel de desarrollo del pensamiento moral lo que le imposibilita para sentir culpa por mentir al respecto. Paradójicamente, los autores concluyen que “(...) este síndrome es una patología relacional que precisa de soluciones que contemplen el tratamiento de la misma en ese sentido.” (p. 20).

Ante verbalizaciones de rechazo (injustificado) que parecen “propias” del niño, y que por lo tanto no atribuyen directamente a la influencia del alienador sobre el niño, es decir ante la “propia contribución del niño a la campaña de rechazo”, no hay respuesta. Lo más cercano a la definición de una posición al respecto en el texto de los autores citados es:

Se entiende que determinadas circunstancias o características de los hijos (edad, posición en el conflicto, rasgos caracteriales, actitudes...) contribuyen al desarrollo del S.A.P. aspecto que genera la necesidad de profundizar en el conocimiento de los mismos. (...) Así estos campos permanecen abiertos a futuras investigaciones. (p. 21).

Dado que este problema se presenta casi exclusivamente en el contexto del divorcio conflictivo, es importante considerar que la concepción de sujeto del derecho, (como la concepción coloquial de sujeto) es la de una persona autónoma, que toma decisiones conscientes a menos que sufra una psicopatología. Para muestra, un comentario de la subdirectora del Programa Sobre Asuntos de la Familia, Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad de la C.N.D.H:

Sin duda alguna, la forma en que se interroge al niño, niña o adolescente dependerá de su edad, entre otros elementos, ya que a mayor edad se adquiere mayor capacidad de objetividad y discernimiento, lo que se traduce en que esta decisión estaría tomada de forma objetiva, que además ha sido evaluada por el sujeto y que se emite de forma seria y no de manera caprichosa. (...) Por último, es ineludible comprobar la autenticidad de la opinión externada; que ésta sea realmente del menor de edad y no que sea el resultado de la influencia ejercida por alguno de los progenitores (evitando así la manipulación y probablemente más adelante, la alienación parental). (Rodríguez, 2011, p. 66).

Encontramos en este punto, la paradoja que se anticipaba con relación al problema de la propia contribución del niño: Por un lado, es su “propia contribución” la que define el diagnóstico de S.A.P. cuando se encuentra evidencia del “lavado de cerebro.” Por otro lado, se considera necesario comprobar que una opinión sobre la situación es “realmente del menor de edad” para evitar tomar decisiones sobre la base de la manipulación y la alienación parental. ¿Cuál es la diferencia entre la “propia contribución del niño a la campaña de rechazo” y una “opinión auténtica”?

Tanto el niño que no sostiene en la valoración psicológica la posición de rechazo a la que ha sido inducido, como el niño cuya posición de rechazo se ha fijado más allá de toda lógica y evidencia de error, despliegan una discursividad en construcción que sucede en relación con el discurso parental. En este sentido, ambos niños están alienados; todo hablante está alienado, en tanto para el psicoanálisis la constitución del sujeto hablante da cuenta de la relación de alienación del sujeto respecto del Otro.

Hay expresiones de esa alienación que pasan inadvertidas porque la discursividad que el niño porta no incomoda a ninguno de sus padres, por más que a alguien fuera del

núcleo parental le pueda parecer que hay algo enfermizo en la forma en que el niño reproduce un discurso que evidentemente no le es “propio”.

Lo preocupante en el niño “alienado” es en mi opinión, el discurso de odio que reproduce, no el hecho de que ese discurso provenga de otro lado y no sea propio, porque esta última condición se cumple también en las verbalizaciones del niño “objetivo” que juzga con “sensatez” la situación familiar. Estas ideas se analizarán detalladamente en el capítulo 5.

El S.A.P. una cuestión polémica.

El trabajo de Gardner, ha sido objeto de críticas desde su aparición a mediados de los años ochenta. Por ejemplo, podemos citar La lógica del S.A.P., trabajo de Escudero, Aguilar y de la Cruz, (2008) en el que los autores concluyen que el S.A.P. fue construido por medio de falacias. Los autores califican al S.A.P. como un diagnóstico de juzgado a partir del análisis de su construcción y resaltan lo que consideran las inconsistencias que entrañan la definición y descripción hechas por Gardner.

La crítica central hecha por los autores citados, abarca diversos ejemplos de fallas a nivel lógico en la construcción de las ideas expuestas por Gardner, ideas que constituyen los cimientos del S.A.P.

Un ejemplo de tales fallas está en la siguiente observación: El primer síntoma, «campana de denigración» que es enunciado como «síntoma principal», no tiene una descripción específica inseparable de los demás ítems, de hecho incluye a los restantes síntomas. (Escudero, Aguilar y de la Cruz, 2008, p.28).

Antes y después de las primeras publicaciones de Richard Gardner sobre lo que él llamó el S.A.P., hubo otros trabajos que describieron fenómenos conductuales de los niños en contextos relacionados con el divorcio y las disputas por custodia. Sin embargo, ninguno de estos trabajos generó la polémica que la obra de Gardner suscita aún. Más allá de las inconsistencias que algunos autores identifican en la construcción de los argumentos en que Gardner apoyó la denominación de síndrome, las reacciones extremas que su trabajo produce se relacionan con los fundamentos ideológicos que le atribuyen por ejemplo, los grupos feministas.

Considero que la vigencia de la discusión en torno al S.A.P. se alimenta principalmente de la inagotable confrontación entre el discurso feminista y el de sus opositores llamados de manera genérica por los grupos feministas, movimiento post machista.

Esta confrontación reproduce en movimientos sociales antagónicos, la imposibilidad de diálogo característica de la pareja en el contexto del divorcio conflictivo. Involucra otros movimientos sociales que pueden darle un matiz político a la discusión sobre el S.A.P. y genera trabajos de investigación, artículos y publicaciones comprometidas ideológicamente con alguno de los dos bandos, usados por los grupos que las encuentran útiles, como argumentos para atacar al bando contrario y “demostrar” que su posición respecto al S.A.P. es la correcta puesto que es avalada por expertos, académicos e investigadores.

En el ámbito académico, tanto de la salud mental como del campo legal, es posible identificar trabajos que implican posiciones opuestas, respecto del llamado S.A.P. Las posturas pueden definirse a partir de las siguientes premisas:

Por un lado:

-El síndrome de alienación es una patología con síntomas claramente identificables.

-Requiere un diagnóstico preciso y medidas terapéuticas para contrarrestar el daño que el alienador (a) causa al niño y al alienado.

Algunos ejemplos de esta postura con respecto al S.A.P., son: Aguilar (2007), Tejedor Huerta, (2008) y Bronchal, (2007).

Una variante de esta postura, afirmaríala como premisa fundamental que:

-Frente al fenómeno, la importancia de su identificación y manejo supera la de la polémica sobre si es o no un síndrome.

Véase por ejemplo: Cartié, Casany, Domínguez, Gamero, García, González, y Pastor (2005), Fariña (2010), Galicia (2010). Otras premisas importantes para estos autores son:

-El rechazo injustificado de un niño hacia uno de los progenitores en el contexto de la disputa legal por su custodia, con las características que describió Gardner, es un hecho innegable que puede tener muchas causas distintas.

-Es preciso un trabajo cuidadoso y metódico para identificar aquellos casos en que tal reacción se debe al S.A.P. y distinguirlos así de los casos en que el rechazo puede tener

otras explicaciones, incluyendo la posibilidad de que no se trate de un rechazo genuino sino de una reacción defensiva, por ejemplo.

Para los investigadores cuyos planteamientos en mi opinión concuerdan con esta postura, es necesario reformular algunos puntos del trabajo de Gardner, véase por ejemplo, Cartié, Casany, Domínguez, Gamero, García, González y Pastor (2005), quienes concluyen en su investigación que los criterios diagnósticos descritos por Gardner, son insuficientes para delimitar el grado de S.A.P., que la categoría S.A.P. es en sí misma “escasamente operativa y poco definida” (Cartié y cols. 2005 p.20). Y que, no obstante en el mismo artículo aseguran que: “(...) la prevalencia de la problemática en la población total atendida por estos técnicos [los que realizaron el estudio] el S.A.P. representa aproximadamente un 10% de los casos totales” (p. 11).

En mi opinión la característica principal de esta postura frente al S.A.P. es la indefinición respecto a si se trata o no de un síndrome. Por ejemplo: Fariña (2010) inicia su conferencia afirmando que “(...) no es un síndrome o una patología pero puede llevar a relaciones patológicas entre los miembros de la familia. Pero hacia el final de la misma conferencia al exponerle un caso de mi práctica pericial, responde: “eso si que puede ser S.A.P.”.

Por el otro lado, la postura asumida por quienes se oponen al S.A.P. se define a partir de las siguientes premisas:

-El S.A.P. es una falacia.

-Las conductas descritas bajo este nombre no constituyen una entidad nosológica y su diagnóstico, tratamiento y uso como recurso en la disputa por custodia es legal y científicamente inadmisibles.

-El S.A.P. permite continuar ejerciendo violencia sobre mujeres y niños.

Algunos ejemplos de autores que asumen esta posición frente al S.A.P. son: Rivera y Fields (2003), Houlst, J. (2006), Escudero, Aguilar y de la Cruz. (2008). Otros autores con esta postura emplean argumentos propios del feminismo y se declaran abiertamente feministas véase por ejemplo, los argumentos expuestos por Vaccaro, S. (2008).

Ideología y S.A.P. El Feminismo contra el Back Lash.

La polémica en torno al reconocimiento del S.A.P. no se circunscribe al ámbito académico o al científico. Por el contrario, tiene su expresión más visible en las discusiones que tienen lugar en foros, blogs y artículos de opinión disponibles en internet. Las opiniones sustentadas lo mismo por padres de familia, que por abogados o por cualquiera que tiene algo que decir se han centrado por ejemplo, en afirmaciones sobre la existencia o inexistencia del S.A.P.

Las voces de diversos grupos se hacen escuchar. Entre innumerables ejemplos, por el lado feminista, un comentario hecho en un foro feminista español dice:

El 'BACKLASH' es un contramovimiento postmachista de las asociaciones de padres separados. Las asociaciones por los derechos de padres varones separados han intentado:

Acabar con las medidas legales de protección disponibles para las víctimas de violencia.

Acabar con las penas legales impuestas a maltratadores.

(...) Muchos hombres de forma individual se han vengado de forma violenta contra los Juzgados de Familia, contra sus ex parejas y sus hijos. Han cometido asesinatos-suicidios, han apuñalado o disparado a sus ex parejas fuera de los Juzgados de Familia, han contratado sicarios para matar a sus ex esposas, para asesinar algún juez de familia o a la mujer de algún juez, han atacado la casa de algún otro juez, y algún Juzgado de Familia. (...). Estas asociaciones se están dedicando al acoso del sector de la comunidad y a las organizaciones de mujeres que atienden a las mujeres víctimas de violencia. El contramovimiento o 'backlash' tiene como caballito de batalla una falsa teoría que es el S.A.P., reivindicada por quienes pretenden llevar adelante los objetivos citados, brindando a progenitores violentos un instrumento de amenaza hacia la denuncia y dejando en desamparo a hijos e hijas sometidos a condiciones de violencia y abuso (Plataforma Luna, 2008).

Y sobre le backlash:

El término Backlash o contramovimiento, es usado por los grupos feministas para designar la reacción violenta o retroceso que se da en respuesta a los avances de los derechos de las mujeres y los niños:

Sin temor a equivocarnos, podemos afirmar, que al igual que en otros países, uno de los instrumentos al servicio de este Backlash* o contramovimiento, ha sido el pretendido S.A.P.; Este supuesto síndrome, (...) nace para ser utilizado en la justicia, en un comienzo como instrumento seudocientífico que defendía a padres acusados de incesto, con el tiempo, su uso se extiende en todos los divorcios con un litigio por la custodia. (Vaccaro, 2008, p. 3).

Por el lado de los opositores del feminismo, entre los cuales se encuentran grupos de padres que se consideran víctimas del S.A.P., las protestas se dirigen en contra de las reformas legales que califican de injustas, discriminatoras y tendientes a favorecer el abuso de las mujeres contra los hombres.

En diversos foros y espacios en la red, feminazis es un apelativo frecuentemente empleado para referirse a quienes consideran grupos feministas radicales: “En los países feminazis como España el ser hombre es el equivalente a ser mujer afgana, ser hombre

está mal visto, mientras las mujeres SON DIOSES, todo ello por obra y gracia del FEMINAZISMO”. (Forocoches, 2011).

En páginas web de organizaciones pro reconocimiento del S.A.P. el término es usado también. El siguiente fragmento proviene de una carta escrita por Julio Bronchal, psicólogo español difusor del S.A.P., quien enfrentó denuncias por maltrato a sus hijos durante el juicio de su divorcio:

(...) 2. Ya ha habido dos intentos anteriores de condenarme –sendos fracasos- por los mismos hechos. Por los mismos motivos en los que se intenta fundamentar esta nueva sentencia -tres hechos, dos de ellos con sentencias absolutorias firmes- hemos conseguido –mi abogado y yo- tumbar dos sentencias condenatorias anteriores en la Audiencia Provincial. Esta es la tercera vez que lo intentan. Empeño no les falta, pero argumentos sí. Aventuro que ahora correrán peor suerte porque esta vez sí han vulnerado derechos fundamentales. Como anécdota os puedo contar que el interés político por perjudicarme se revelaba cada vez que la fiscal de género -en un verdadero Auto de Fe del feminazismo- se refería a mí como "el afamado psicólogo" el "notable psicólogo". Estos elogios, en su boca, denunciaban la consigna que seguía...

3. Inmodestamente -me vais a perdonar-, creo que se trata, conmigo, de dar un escarmiento ejemplarizante, como con cualquiera que asuma algún protagonismo en la lucha contra la dictadura feminazi que nos asola. Sanahuja no lo pasó mucho mejor, ni Urcera, ni Zugasti, ni tantos otros más anónimos pero cuyo sufrimiento callado frente a la ignominia y el monstruo los hace acaso más grandes
4. Os aseguro que hace falta algo más que un juez dócil, adocenado e irrespetuoso frente a los derechos del justiciable -¡habría que difundir su sentencia y el vídeo del juicio!- y una ex- rabiosa de odio y despechada por haberla dejado por otra mujer -maravillosa-, para callarme. (Bronchal, 2005).

En contraste: el mismo Bronchal, en un artículo en el que hace una crítica al proceder pericial de “cierto tipo de Psicología que viene a ser utilizada como la coartada ideológica para argumentar científicamente la limitación de derechos filiales y parentales” (p. 2).

El tipo de Psicología al que se refiere Bronchal es el que él identifica como Psicología de género. Respecto a quienes ejercen la Psicología desde esta perspectiva según su apreciación, dice:

Estos prepotentes, dioses de la sana crítica, piensan que ese concepto les habilita para todo. Menos mal que ni operan ni hacen puentes, ni casas, ni centros comerciales... La sana crítica no da para tanto, pero sí para separar a padres de sus hijos y para fomentar el uso indebido de la ciencia para conculcar derechos fundamentales.

Lo que no dicen es que esta señora, la Almeida, de profunda tradición familiar en el fundamentalismo de género, ha sido "propuesta para sanción" por la Comisión Deontológica por su mala praxis, que por ser miembro de la Administración, y ser ésta la que puede sancionar, según el Colegio Oficial de Psicólogos, le informan para que se lave las manos ya que la Administración, dice, carece de capacidad de entrometerse en el ejercicio de su profesión, ya que, argumenta, las cosas deontológicas son del Colegio Oficial de Psicólogos, y lo cierto es que se queda en el limbo: propuesta para sanción y sin cumplir la sanción. Es la forma que tienen de perpetuar la fechoría judicial en cuestiones de custodia.

La sección 22 de la Audiencia Provincial de Madrid, dice que lo que esta psicóloga de género hace en su pericia es lo habitual, como si eso fuese de recibo: no graban las conversaciones, no siguen protocolo alguno, y lo que hacen va en contra del criterio del Código Deontológico, como lo de firmar el informe conjuntamente Psicólogos y Trabajadores Sociales.

Por otro lado hacen test de personalidad, a pesar de que están contraindicados por el Colegio de Psicólogos, pero que les viene bien para darle a esa basura de informes una apariencia de cientificidad que no existe. Por supuesto ni dan el grado de certidumbre de sus afirmaciones ni las limitaciones de sus técnicas, cuando simplemente no falsean los hechos objetivos u ocultan aquellos que no interesan, lo que vulnera su código deontológico, todo ello bajo la opacidad del trabajo de una banda de psicólogos que no existen legalmente, con la ausencia total de supervisión (...). (Bronchal, s.f.).

Frases como estas, permiten advertir la existencia de distintos niveles de discurso para manifestarse contra el feminismo ante el círculo de padres víctimas de S.A.P y para promover el reconocimiento del S.A.P. en los círculos académicos. Bronchal como otros activistas habla en todos los tonos, el siguiente fragmento dirigido a otros padres

separados de sus hijos, muestra otro matiz de su protesta contra el feminismo como grupo opositor al reconocimiento del S.A.P.:

Cuando compruebes amargamente que te mintieron, que te engañaron al hablarte de igualdad ante la ley, de la presunción de inocencia, y sufras la humillación de estar siempre bajo sospecha, de tener que probar continuamente tu inocencia ante los prejuicios, las mentiras, las injurias y las calumnias, Te vuelvo a pedir que luches, te pido que levantes la cabeza altivo y luches, que defiendas la dignidad de tu paternidad, porque defendiéndola defiendes a tus hijos. Bronchal (2011).

La respuesta de las feministas a Julio Bronchal puede ilustrarse con extractos de un foro dedicado al Derecho de Familia perteneciente al Blog español Pórtico Legal. En el texto se comenta cómo los grupos feministas lograron cancelar una conferencia de Bronchal:

Parece que el TITANIC que han creado desde su ideología tan poderosa de género y con la inestimable ayuda del PSOE, partido que ha hecho suya la agenda de estas hembristas radicales empieza a TENER VIAS DE AGUA por proa, a babor y a estribor, de momento dichas vías de agua en vez de repararlas lo que hacen es matar al fontanero.

Pobres, solo tienen la razón de la fuerza, pero el pueblo tiene la fuerza de la razón, es cuestión de tiempo y lucha para que salgan del poder, espero que mis ojos lo puedan ver antes de que me pongan el traje de pino.

Julio Bronchal, psicólogo condenado por malos tratos que iba a impartir una conferencia sobre S.A.P. organizada por la Asociación de Padres Separados de Mallorca (APFS) ha sido vetado gracias a la acción de las feministas. (...) [Y citan: Columna La mirada, Última Hora del día 23 de junio, de J. Torres Blasco].

Un cuestionado psicólogo, investigado por los tribunales, es el protagonista de la conferencia que organiza la Asociación de Padres de Familia separados. Las redes feministas de internet bullen estos días desde que trascendió el 'patrocinio' oficial a la conferencia, que también fue comentada en una tertulia reciente de la SER. La queja preocupa más de lo que ha trascendido desde la Consellería de Salut que dirige Vicenç Thomas.

Pórtico Legal (2010).

Un comentario final en el foro citado agrega: “Al final no pudieron vetar la conferencia, esta se celebró en el colegio de psicólogos”.

No todos los opositores al S.A.P. son miembros de grupos feministas.

Una carta escrita por un filósofo español ¹⁴y dirigida al editor de la Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría dice:

La bien intencionada preocupación por la violencia de género que aún sufren ciertas mujeres ha llevado a los autores del artículo en el nº 102 a absolutizar de tal manera sus derechos que no sólo caen en disparates como el que reza el abstract “(...) el S.A.P. puede ser usado como amenaza para disuadir a las mujeres de abandonar su pareja cuando hay violencia de género (...)” (la investigación muestra que el S.A.P. habitualmente se desencadena después de la separación, no antes), sino que tal absolutización –considerarlas que únicamente pueden ser víctimas- invisibiliza los derechos de los niños si éstos están sometidos a maltrato psíquico por la madre. Ignoran todos los estudios etiológicos del S.A.P. para reducirlo a una cuestión de género.

Un posible ejemplo puede estar en la sentencia nº 256/08 de la AP. de Vizcaya. Los peritos habían verificado alienación parental en un menor y por tanto diagnosticaron S.A.P., pero la juez razona: “Los riesgos de la asunción de esta teoría [S.A.P.] (...) han sido igualmente advertidos por la AEN (...) Son cada vez más numerosos los profesionales (...) que valoran la formulación del síndrome como un modo más de violencia contra la mujer.” Esta sentencia, que revoca una condena anterior, no se basa en nuevas evidencias que podrían haber desestimado el primer diagnóstico S.A.P. de los peritos, sino que lo que desestima es el mismo concepto de diagnóstico, con lo cual toda evidencia empírica recogida por los peritos se vuelve irrelevante. Carbó (2009).

La disputa entre grupos feministas y sus contrarios trasciende haciéndose extensiva a otros grupos ideológicos, como puntualiza Francisca Fariña: “La alienación parental no es una cuestión de género, sino de poder”. (Fariña, 2010).

Richard Gardner, autor del síndrome.

Los datos biográficos sobre Richard Gardner son indispensables cuando se busca reflexionar sobre el problema del S.A.P., su legitimidad y la controversia que ha generado

¹⁴ La carta se refiere al artículo de Escudero, Aguilar y de la Cruz. (2008).

desde hace décadas. Mencionaré algunos de los datos cuya importancia se relaciona con acusaciones hechas contra Richard Gardner por sus detractores.

En su libro *Family Evaluation in child custody, Mediation, Arbitration and Litigation* (1989), Gardner explica cómo se involucró en los litigios por custodia.

Comenzó testificando en la corte en 1960. Entonces cumplía con una obligación militar de dos años como psiquiatra en el United States Army Hospital en Frankfurt am Main (Frankfurt del Meno, hoy Frankfurt). Aparentemente, su comandante no sentía simpatía por él y le asignó una de las tareas que se consideraban entre las peores, aportar testimonios en la corte. Así, evaluó soldados que estaban sometidos a juicio militar y testificó también en las cortes civiles alemanas porque las cortes militares no tienen jurisdicción sobre esposas e hijos.

A mediados de los sesentas, ya fuera del ejército y en su práctica privada se involucró en procesos legales, principalmente litigios por custodia. Sus principales motivaciones fueron por un lado, que “la experiencia en la corte militar puede ser un maravilloso antídoto contra la tendencia a desarrollar las más fantásticas explicaciones para el comportamiento humano y a menudo llegar a creer nuestras propias falsas ilusiones” (Gardner, 1989, p.5) y por otro lado el dinero, pues explica que la remuneración era normalmente más alta testificando en la corte, que la que obtenía en su consultorio. También dice que le llegó a parecer “un juego disfrutable (por extraño que parezca). Yo a menudo lo comparaba con un encuentro de esgrima.” (Gardner, 1989, p.5).

En este encuentro, para Gardner, el abogado tiene una notable ventaja sobre el testigo y él se sintió sumamente complacido de ganar. En sus palabras, los juicios son “un deporte de espectadores” (Gardner, 1989, p.6).

Decidió abandonar la práctica como testigo en los litigios por custodia cuando se convenció de que el Sistema Adversarial tiene tremendas limitaciones y es el peor método de resolución de conflictos por custodia. En su opinión “el litigio es justo lo opuesto a la mediación, el método más humano para la solución de disputas” (Gardner, 1989, p.9).

Pero ofrece otras razones sobre su decisión de abandonar el trabajo pericial que se relacionan con el riesgo constante al que se sentía expuesto.

Además de experimentar diariamente agresiones como gritos, reclamos, insultos y presiones extremas provenientes de las partes en conflicto y de sus respectivos abogados, Gardner dice que en Marzo de 1985, su hermano menor, Ronald, fue asesinado con dos tiros en la cabeza. Era abogado y fue muerto en el estacionamiento del Tribunal del Condado del Bronx:

Él estaba claramente marcado para el asesinato, sus atacantes lo esperaron toda la tarde. No tomaron ni un centavo de él. La razón de su asesinato sigue siendo desconocida para la familia. (...) A pesar de que no sé de ningún profesional de la salud mental que haya sido asesinado como resultado de su intervención en este tipo de litigio, estoy convencido de que estos asesinatos han tenido lugar y yo estoy saliendo ahora que aún estoy vivo. (Gardner, 1989, p.24-25).

Su práctica profesional se dividió desde entonces entre sus pacientes y la mediación, para la cual acordaba con las partes en conflicto que bajo ninguna circunstancia atestiguaría en la corte.

Richard Gardner murió el 25 de mayo de 2003 en su casa en Tenafly, N.J. a los 72 años de edad. El New York Times publicó un obituario el 9 de junio del mismo año, en el que se señala como causa de muerte el suicidio y se afirma entre otros datos, que fue profesor clínico de Psiquiatría Infantil en el Colegio de Médicos y cirujanos de la Universidad de Columbia desde 1963 a la fecha de su muerte. El 14 de junio se publicó una corrección en la que se aclara que hubo un error en su obituario relativo al puesto que ocupaba en la Universidad de Columbia y que no fue profesor sino un voluntario no remunerado. Sin embargo, la información en la contraportada de su libro más famoso El S.A.P. dice:

Richard A. Gardner, M.D. es profesor clínico de Psiquiatría Infantil en el Colegio de Médicos y cirujanos de la Universidad de Columbia. Entre los psiquiatras infantiles, él es reconocido como uno de los principales innovadores en el campo. Sus más de 40 libros y 250 artículos de psiquiatría infantil son considerados por muchos como los más útiles en la literatura. (Gardner, 1998).

Respecto a las circunstancias de su muerte, es posible consultar en línea el reporte médico forense en el que se consignan los hallazgos y conclusiones de la autopsia practicada a Richard Gardner. En este documento la médica forense afirma que la causa de muerte fue suicidio y enumera y describe las lesiones que presentaba el cuerpo: 7 puñaladas incluyendo una en el corazón y una en el cuello. Carbone (2003).

El dictamen de suicidio es también objeto de polémica¹⁵, los detractores de Gardner y de su teoría sobre el S.A.P. expresan suspicacia:

¹⁵ En comunicación personal, el Dr. Germán Gaitán, quien trabajó durante años como médico forense en México, me expresó su opinión respecto al informe médico de la muerte de Gardner. Consideró

La muerte de Richard Gardner nos explica todo. Evidentemente que nadie se apuñala asimismo en el corazón siete veces. La misma gente que lo envió a escribir eso luego debió deshacerse de él cuando tuvo su causa por abuso sexual y cuando su condición de defender a toda costa las violaciones había llegado a puntos extremos. (Holway 2007).

No encontré información relacionada con la “causa por abuso sexual” contra Gardner que refiere Holway.

En la página en que se muestra el reporte forense, se muestra también una nota en la que se dice que el hijo de Richard Gardner informó al New York Times que su padre se había suicidado y que contrario a las declaraciones hechas por el Movimiento por los derechos de los padres, Gardner no murió pacíficamente mientras dormía sino que “fue mucho más feo que eso”.

Política y S.A.P.

Los padres y madres que han vivido en carne propia el conflicto, en ambos extremos de la discusión, han formado redes de apoyo y grupos activistas que difunden incansablemente su postura en torno al S.A.P.

En México, los grupos que luchan por el reconocimiento legal del S.A.P. han conseguido su inclusión en el código civil, como en el estado de Querétaro en donde se menciona la alienación parental. En el distrito federal, estos grupos consiguieron que se mencionara en el código civil y la presión de los opositores del S.A.P. consiguió que el

improbable que tales lesiones descritas en detalle en el reporte, correspondieran a muerte por suicidio y se inclinó por la hipótesis de muerte por homicidio.

término se excluyera del Código civil vigente quedando en su lugar la expresión “maltrato psicoemocional”.

Para mostrar las implicaciones políticas de la aparición del término Alienación Parental en los códigos civiles de nuestro país, así como la tensión que puede producirse entre los intereses políticos de los legisladores y las ideologías feministas, citaré en su totalidad un artículo publicado en el suplemento Masiosare de La Jornada, el 31 de julio de 2005:

La iniciativa fue impulsada por grupos de padres que demandan el derecho de ver a sus hijos y que, tras varios años de antesala en oficinas públicas, encontraron eco en la comisión de Grupos Vulnerables de la ALDF, encabezada por diputados tan disímbolos como José Antonio Arévalo, del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), y José Jiménez Magaña, del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Su discurso apela a un principio de equidad y pone por delante legislaciones de países donde existe la guarda compartida: Estados Unidos, Francia y España.

En enero de 2004, las asociaciones que pugnaban por la custodia compartida llegaron a la oficina del presidente de la comisión de Grupos Vulnerables de la ALDF, ajeno hasta entonces a estos temas.

"Buscamos gente de la UNICEF. Llegamos, no recuerdo cómo, con el juez (Juan) Tapia y con el magistrado (Juan) Tenorio. En julio hicimos un foro en el que estuvieron las asociaciones, una sicóloga, el juez, el magistrado y gente de la UNICEF. Hasta ahí no había rechazo de nadie. El dictamen se aprobó en la comisión por unanimidad...", recuerda el legislador.

Y, ¿Por qué hacerlo en un período extraordinario?

Consideramos que era un tema muy urgente para la ciudad, en la medida en la que pueden ser beneficiados 200 mil niños.

En la oficina de la diputada Maricela Contreras, presidenta de la comisión de Equidad y Género de la ALDF, la historia se cuenta diferente: el proyecto se trabajó entre las comisiones de grupos vulnerables, justicia y juventud, que hicieron a un lado al equipo de la diputada, que rechazaba, entre otros puntos, la custodia automática para el padre que esté con el hijo seis meses continuos y el arresto de 36 horas a quien impida la convivencia.

El dictamen se presentó el 29 de julio, día que la diputada era sometida a una intervención quirúrgica.

"Hubo una propuesta de meter una moción suspensiva; el PRI aceptó, pero el PRD no", recuerda la legisladora, quien no atina a justificar el voto de sus compañeros de bancada. "Fue una iniciativa que les pareció adecuada, pero que no revisaron con suficiencia".

Más allá de las versiones de diputados, la ligereza con la que se discutió el dictamen en el pleno deja claro lo poco que les importó el tema.

El Juez 38 de lo familiar, Juan Tapia está harto de la polémica. El redactó el borrador original de las reformas y asegura que eran necesarias. "Lo vemos a diario en los juzgados: no hay acuerdo, y si se meten los abogados, menos".

Tiene cuidado, sin embargo, de deslindarse del dictamen final.

"La ley que hice fue equitativa –dice–, pero luego le metieron mano y quedó inequitativa. Se cometieron errores muy grandes en materia penal y fue la gente de la Procuraduría, que es lo que no dicen, y los propios legisladores".

Pone dos ejemplos:

En su proyecto propuso el arresto para los padres que no permitan la convivencia y también para los que no regresen a los niños, pero la redacción final establece la pena para los segundos "cuando sea guarda compartida". ¿Y todos los demás?

El proyecto planteaba la recuperación de la patria potestad "siempre que se acredite que el deudor está cubriendo los alimentos durante año consecutivo y por una sola vez". Se lo quitaron.

El colmo, hasta risible, es que el controvertido término de alienación quedó, en las reformas, como "alineación".¹⁶

El Juez Tapia es un defensor del concepto de la alienación parental.

¿No es peligroso incluir un término que no está reconocido oficialmente?

El legislador no se puede alejar de la realidad porque una palabra no está en un diccionario, dice con enfado.

Las reformas en el DF entraron en vigor en diciembre, al mismo tiempo que reformas similares se aprobaban en Puebla. Sus promotores buscan homologarlas en las 32 entidades del país. Mientras, el proyecto de la legisladora Maricela Contreras sigue teniendo un dique en los propios diputados, quienes ven "a las feministas" detrás de ella. (Pastrana, 2005).

Las implicaciones políticas de la presencia o ausencia de uno u otro término en los códigos civiles, así como entre los grupos en pugna, son parte del complicado contexto en

¹⁶ El error que cita la autora es común. Con frecuencia se encuentra en artículos no especializados y en publicaciones diversas. Parece implicar la idea de que el niño se ha alineado con uno de los padres en el sentido al que coloquialmente se hace referencia con la expresión "andarse derechito", es decir, asumiendo órdenes sin objetar.

que se llevan a cabo las producciones teóricas sobre el S.A.P., las investigaciones y lo que es más importante aún, las evaluaciones periciales en juicios por custodia.

En el estado de Querétaro, en clara omisión de consideraciones por los matices en juego, el diputado Fernando Urbiola organiza en la Casa Legislativa el panel: “S.A.P., otra forma de violencia familiar”, minimizando las implicaciones de nombrar Síndrome a un fenómeno al que se hace referencia en el código civil. Como presidente de la Comisión de la Familia en la LV Legislatura del Estado, no tiene objeción alguna ante la declaración del Lic. en Derecho Benjamín Castro Olvera, quien según dice una nota periodística, afirmó en ese mismo panel que:

(...) al día de hoy se cuenta con esta reforma y el juez se ve obligado a tener por reconocida esta problemática del S.A.P. y hacer una serie de actos tendientes a favorecer el bien superior de la infancia o de los adolescentes, para que pueda plenamente respetarse el derecho a la coparentalidad. (El legado de papá., 2009).

El diputado, hace caso omiso de las diferencias entre el S.A.P. y lo que el código civil refiere como maltrato psicoemocional, término que de ninguna manera puede considerarse sinónimo del supuesto síndrome. Este acto acusa la ignorancia del Presidente de la comisión de la familia, ya no del fenómeno de alienación sobre el que organiza un panel, sino de las reformas al código civil en la materia de su especialidad. Y señala también un compromiso político con grupos que en oposición a los grupos feministas luchan por el reconocimiento del S.A.P.

Las conductas infantiles de rechazo injustificado en el contexto legal del divorcio consideradas como fenómeno susceptible de una explicación causal bajo el nombre de S.A.P. son objeto de un intenso debate.

Pese a la polémica, la alienación parental se menciona de manera directa en los códigos civiles de algunos estados de la República Mexicana. Dos estados: Aguascalientes y Morelos. Cinco estados, Coahuila, Guerrero, Tabasco, Yucatán y Zacatecas han sido “omisos al respecto” pues no mencionan ni directa ni indirectamente este problema. Los 25 estados restantes, entre ellos Querétaro, la consideran de manera indirecta y “(...) protegen, de manera tácita o equiparada, el derecho de convivencia paterno-materno filial y prohíben la interferencia injustificada que de éste se haga.”(Rodríguez, 2011. p. 85).

En cuanto a los códigos penales mexicanos, solamente dos estados de la República, Guanajuato y Quintana Roo, omiten referencias a la alienación parental o a conductas tendientes a impedir la realización del régimen de visitas y convivencias incluyendo la retención de menores por un familiar. El resto de los estados consideran para la sustracción de menores por un familiar, penas que van desde tres meses hasta 12 años de prisión. Las penas consideradas varían notablemente entre cada estado.

Finalmente cito una conclusión de la misma autora quien considera:

Para garantizar adecuadamente los derechos de la niñez, el marco jurídico que los regula debe ser revisado y actualizado, buscando su armonización a nivel federal. Por lo tanto, todas las entidades federativas deben contar con un marco jurídico mínimo de garantías para este sector de la población, dando así cumplimiento a los compromisos contraídos a nivel internacional en esta materia. La dificultad para lograr definir la alienación parental más allá del ámbito psicológico no debe ser obstáculo para que a nivel jurídico se determine en qué consiste ésta, quiénes son los sujetos que intervienen, el fin que se persigue con estas conductas, así como los mecanismos para prevenirla, atenderla y, en su caso, sancionarla en la legislación vigente.(p. 91)

El 18 de abril de 2013, el Partido Verde Ecologista de México, presentó la “iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de alienación parental”. La iniciativa propone que el Código Civil Federal establezca que:

Cuando los hijos queden al cuidado de uno de los cónyuges, éste deberá evitar conductas que promuevan la separación, rechazo, o falta de convivencia de los hijos con el cónyuge separado, el juez vigilará el cumplimiento de ello y en su caso podrá revocar de inmediato la custodia”. (Flores, Alcalá, Álvarez y cols., 2013).

He querido mostrar un panorama general de la polémica en torno al S.A.P. para señalar que desde su origen en la práctica pericial de Gardner en disputas por custodia, la noción de S.A.P. no se limita al ámbito académico.

El dispositivo legal por sus características es tierra fértil para que las disputas por custodia se compliquen generando o empeorando conductas de rechazo como las que describió Gardner. Nombrarlas, concebirlas como un síndrome para diagnosticarlas y sancionar legalmente al alienador es una salida (ni pronta ni expedita en general) al dilema que enfrenta el juzgador en casos semejantes.

La discusión, más ideológica que teórica, se ha politizado ante la necesidad de legislar sobre guardia, custodia y régimen de visitas. La polémica en torno al S.A.P. se alimenta de la lucha entre los sexos y reproduce a nivel social la imposibilidad de diálogo característica de la situación de conflicto.

El desarrollo teórico en torno al fenómeno es por tanto, limitado. Se “identifica” el S.A.P. detectando las conductas descritas por Gardner, se le diferencia del falso S.A.P., se le trata. Se legisla para sancionar a los padres que incurran en conductas alienantes. Pero la explicación general del síndrome es sumamente limitada: se trata del efecto de un lavado de cerebro al niño por el alienador, cuyos mecanismos no parecen interesarle

particularmente a ningún investigador, menos aún el más grande misterio del S.A.P.: “la propia contribución del niño a la campaña de desprestigio” que queda sin respuesta.

El enfoque fenomenológico, la búsqueda de una explicación general, no es una ruta compatible con la pregunta por “la propia contribución del niño”. La pregunta por el niño “en alienación parental” demanda una lectura distinta, en la que no se cierre el sentido con una explicación general de la interrogante que surge ante una conducta enigmática. Una teoría que contribuye a realizar una lectura distinta es el psicoanálisis lacaniano y obviamente la experiencia clínica con este marco de referencia.

Capítulo 2

Conyugalidad e infancia hoy

S.A.P. y diferencias culturales en la conflictividad conyugal.

Uno de los objetivos centrales de este trabajo es proponer una lectura distinta del rechazo del niño “alienado”. En esta lectura, las dinámicas familiares descritas por Gardner son vistas no como fenómeno (nombrado por Gardner, S.A.P.) sino como manifestación de un discurso familiar transgeneracional del que participa el niño. Tal discurso en su particularidad, se entreteje en la gestión legal del conflicto conyugal, con discursos colectivos cuyo origen puede rastrearse en la cultura:

Creyendo con Max Weber que el hombre es un animal inserto en tramas de significación que él mismo ha tejido, considero que la cultura es esa urdimbre y que el análisis de la cultura, ha de ser por lo tanto, no una ciencia experimental en busca de leyes, sino una ciencia interpretativa en busca de significaciones. Lo que busco es la explicación interpretando expresiones sociales que son enigmáticas en su superficie. (Geertz, 1996, p.20).

Existen trabajos de investigación cuyos resultados señalan la relación entre el conflicto conyugal y las conductas hostiles de los hijos hacia uno de los padres:

Bowen (1978) concluyó que el conflicto de la pareja se refleja en el niño, al desaparecer el conflicto entre ellos desaparece el conflicto entre el niño y el progenitor.

Las características de los roles socialmente asignados para cada género juegan un importante papel en el modo en que se presenta la conflictividad. Estos roles varían en las

distintas culturas y en una misma cultura pueden manifestarse particularidades en los distintos estratos socioeconómicos y grupos de edad por mencionar dos posibles variables.

El divorcio se da con mayor frecuencia en ciertos contextos socioculturales:

Los estudios disponibles también indican que la disolución conyugal voluntaria en el país tiene un claro comportamiento diferencial según se consideren algunas características de las mujeres alguna vez unidas y de sus uniones conyugales. Entre éstas destaca la edad a la primera unión, que ha mostrado tener una relación inversa con las probabilidades de disolución conyugal entre las casadas o unidas antes de los 21 años de edad. La condición rural–urbana del lugar de residencia y del lugar de nacimiento de las mujeres también imprime un comportamiento diferencial en las probabilidades de divorcio o separación, siendo estas últimas más altas entre las mujeres que viven o bien que nacieron en las áreas urbanas que entre las que viven o bien nacieron en comunidades rurales. De igual forma, la escolaridad de la mujer ha mostrado tener una relación directa con las probabilidades de disolución conyugal, lo mismo que el hecho de que las mujeres tengan experiencia de trabajo prematrimonial. Ojeda y González (2008).

Puede suponerse que la disputa por la custodia de los hijos es prácticamente inexistente en contextos sociales marcados por ejemplo, por el fenómeno de la migración masculina, en los que la atribución de roles de género es incuestionable y asigna a las mujeres, la responsabilidad por el cuidado de los hijos:

La familia otomí de Amealco se desintegra por la migración causada por la pobreza, y agravada cuando hay sequías. Al menos la mitad de los niños tienen a su padre o uno o más de sus hermanos migrantes. Una tercera parte no lo ha visto desde hace varios años. (Colín 2010, p. 173).

O como lo ilustra este caso tomado de un estudio sobre los roles que asumen las mujeres ante la migración masculina:

Carmen cuenta con 36 años de edad, tiene tres hijos: dos varones, de 18 y 14 años, y una mujer de 12 años. Cursó hasta cuarto de primaria. Es ama de casa y atiende un puesto de comida en la comunidad. Actualmente está separada de su esposo, pero no es divorciada. Su esposo emigra constantemente desde hace 13 años. La última estancia de su marido en Estados Unidos ha durado seis años; sin embargo,

hace cuatro años le llegaron comentarios de que su esposo tenía otra mujer allá, lo que provocó su enojo y se "separó" de él. (Loza, Vizcarra, Lutz y Quintanar, 2007).

En su estudio sobre la experiencia de la violencia doméstica entre hombres y mujeres mexicanos, Clara Juárez Ramírez explica cual es el tercer motivo más frecuente de discusión entre los miembros de la pareja:

En tercer lugar, la "crianza de los hijos", como un hecho cotidiano, trajo graves discusiones entre las parejas. Como se puede observar en el cuadro 11, las mujeres provenientes de zonas rurales lo señalaron con más frecuencia que las de zonas urbanas. Éste fue un aspecto que los varones no señalaron como una razón de conflicto con su pareja; por el contrario, durante las entrevistas la crianza de los hijos fue señalado como un evento propio de las mujeres, en el cual ellos no intervenían demasiado. (Juárez, 2006, p. 155).

Con esto he querido mostrar que las disputas por la custodia de los hijos se generan en contextos socioculturales determinados en los que las expectativas sobre los roles a seguir por los miembros de la pareja influyen las formas de expresión de la conflictividad.

Los casos en que he participado como perito presentan características muy semejantes: las disputas por la custodia de los hijos se presentan en parejas de zonas urbanas, entre personas de la clase media, con escolaridad de secundaria como mínimo y entre los 25 y los 40 años de edad.

Estas características son un factor que puede contribuir a explicar la semejanza entre el tipo de acusaciones mutuas que pueden leerse en las demandas y contestaciones, acusaciones repetitivas que establecen las coordenadas del litigio y determinan su curso legal. Los expedientes judiciales de casos de disputa por custodia contienen siempre

acusaciones recíprocas de los cónyuges a partir de las cuales es posible identificar los atributos de esposo-padre y esposa-madre que consideran propios de cada sexo para el adecuado ejercicio de las funciones parentales. Estas consideraciones, están determinadas culturalmente.

En su investigación sobre la conflictividad conyugal en una zona rural de México, Soledad González Montes recurrió al análisis de actas judiciales relativas a los conflictos conyugales que se presentan ante los juzgados de paz locales. Según González:

(...) en el entramado de discursos que se ha registrado en los expedientes se entrevén las representaciones culturales de los protagonistas respecto a los roles de género en el matrimonio, la autoridad en la familia, los derechos y obligaciones de sus miembros, y algunas de las formas de control que ejercen los maridos sobre sus esposas. Estos materiales nos permiten, por lo tanto, contrastar las prácticas y las representaciones referidas a las relaciones familiares y en particular a las relaciones conyugales. (González, 2010, p. 254).

Para mostrar rasgos característicos de la pareja mexicana usaré como ilustración una película que a pesar de no ser un documental sobre conflictividad conyugal en México, es propuesta como material de análisis en este trabajo en concordancia con el punto de vista según el cual:

(...) el carácter documental de un producto fílmico (o audiovisual, por extensión) depende de cada contexto particular de investigación y debe ponerse siempre en relación con su propio contexto de origen, esto es: la coyuntura social, política, económica e ideológica bajo la que se configura. Así, ningún filme puede, por sí mismo, ser considerado un «documento» en cualquier coyuntura, ni cualquier filme es excluible apriorísticamente como potencial fuente de aportación de datos. (...) El valor de las situaciones presentadas en un producto no disciplinar radican en buena medida en su configuración refractiva, no en su reflejo directo y fiel de la realidad. Como consecuencia de todo lo anteriormente mencionado, en determinadas investigaciones en ciencias sociales, el análisis de producciones comerciales no disciplinarias puede ser de extraordinario valor para el investigador, contribuyendo a una mejor comprensión del fenómeno en estudio y a

una más fiable aproximación a la configuración -representación- intencional de modelos y patrones de conducta. (Grau, 2005, p 2).

La película que tomaré como ilustración es Cicatrices. Se trata de un filme mexicano cuyo argumento gira en torno a la ruptura de una pareja, su proceso de divorcio y las consecuencias emocionales que ambos enfrentan. El discurso central, es un mensaje cristiano en el que se promueve el amor y la unión entre el hombre y la mujer pero incluye otros discursos, característicos de nuestra cultura.

Las manifestaciones de violencia verbal que la película muestra, giran de manera casi exclusiva en torno a la necesidad de los cónyuges de reafirmarse como el miembro “distinguido” de la pareja:

“La comida de rancho de tu raza”, “No me cabe la menor duda de que eres una vil gata y una india”.

Estas frases ilustran la observación de Dolores M. de Sandoval, con respecto a la pareja mexicana:

“Sus integrantes temen la humillación, el despojo, el desconocimiento y el abandono; en una palabra temen la bastardía (...) Se adelantan al menosprecio antes que dar al otro oportunidad de menospreciarlos.” (Sandoval, 1985, p 29).

Para Sandoval, la pareja mexicana reproduce en sus características sadomasoquistas el sometimiento indígena al poder del español. El mexicano, hijo mestizo desconocido por su padre español, carga la vergüenza de la humillación de su madre india. Esta herencia ancestral permite entender todo el peso de las palabras citadas. El personaje que llama

india a su esposa hace una declaración de dominio y superioridad con la que se coloca en el lugar del conquistador europeo perseguidor, violador, sometedor.

El desprecio es mutuo:

¿Y tú? ¡Con tus chiflidos de arriero!

“¡Qué bueno que mi hijo no sacó el color de tu madre!”

En estas frases, el personaje de Clara hace explícito el desprecio que mutuamente se han insinuado con la expresión “los de tu raza” usada varias veces por ambos miembros de la pareja. Signo distintivo de la raza, la alusión al color es entre los mexicanos, rescoldo del desprecio colonial hacia el indígena y herencia de una clasificación de castas basada en el tono de la piel como signo del porcentaje de sangre “blanca” que se tenía en las venas.

Lo que aparece tan claramente en los diálogos de la pareja de esta película, es un rasgo cultural, que se encuentra con frecuencia entre las repetitivas acusaciones mutuas de las parejas en los juicios de divorcio.

Otro rasgo característico de la dinámica de pareja en el contexto judicial mexicano es el de presentarse como víctima.

La estrategia de presentarse como víctima es obvia en el contexto judicial (González, 2010, p.260) y esto puede constatarse en las demandas y sus contestaciones, textos del expediente judicial, que en el caso de los juicios de divorcio muestran con mucha frecuencia a ambos miembros de la pareja en posición de víctima uno del otro. Pero más allá de esta posición entendida como estrategia legal, en México, parece haber un discurso cultural que reduce las posibilidades de relación entre individuos como entre ciudadanos e instituciones, a relaciones de víctima-victimario. En sus estudios sobre la violencia hacia las mujeres y la administración de justicia, algunas investigadoras del campo de la antropología jurídica con enfoque de género resaltan el hecho de que la posición

de víctima sea la única posibilidad desde la cual las mujeres indígenas pueden esperar que se les haga justicia al entablar una demanda. Desde otra posición, limitándose a denunciar que se ha cometido un delito en su contra, sin asumir un rol pasivo que reproduzca los estereotipos de género respecto a la fragilidad y vulnerabilidad de las mujeres, no conseguirán hacer valer sus derechos como ciudadanas. (Baitenman, Chenaut y Varley, 2010).

Se plantea así una cuestión interesante, quien denuncia la comisión de un delito en su contra, ¿es siempre una víctima? ¿Se trata de una posición subjetiva construida a partir de elementos ofrecidos por la cultura? ¿Cómo produce y reproduce el dispositivo jurídico mexicano víctimas a partir de la administración de justicia? ¿Cómo subjetivan las partes el rol de víctima que asumen para sortear el proceso legal? ¿Qué relación tiene esto con el discurso de cada niño que se declara víctima del progenitor al que rechaza con excusas banales?

Películas norteamericanas sobre el divorcio como *Kramer contra Kramer* (Jaffe, S. y Benton, R., 1979). o *La guerra de los Roses* (Milchan, A., Brooks, J. y Devito, D. 1989). muestran por contraste, que el discurso sobre la clase social es un rasgo particular de la pareja mexicana que expresa de una forma peculiar determinada culturalmente, la lucha por poder tan común en la pareja humana.

Citaré las palabras de un hombre que en una conversación telefónica trataba de inclinar a su favor mi opinión: Fui asignada como perito en un juicio de divorcio en el que además la pareja se disputaba la custodia de un menor. Yo había tratado de comunicarme por teléfono con la esposa, la madre de esta dijo que no podía tomar un mensaje para su hija pues no sabía escribir. Cuando fue informado de esta situación, el hombre me llamó, se mostró contrariado y dijo: “le digo licenciada que esta gente es de lo más bajo, esa

señora es una india y su hija es igual”. Para él, estas palabras tenían evidentemente valor de argumento en contra de la que aún era su esposa.

En los juicios de divorcio, especialmente en aquellos en que la pareja se disputa la custodia de los hijos, estas diferencias (por mínimas que sean entre los miembros de la pareja) se convierten en argumentos que junto con las acusaciones de violencia, aparecen con mucha frecuencia. Ya sea aludiendo a los rasgos físicos, al nivel cultural o a la clase social, la declaración de inferioridad de la pareja es un discurso común en el proceso de separación en México, se consume o no el divorcio. Algunos pasajes extraídos del testimonio de un padre “alienado”, lo ejemplifican:

El abuelo de Ella también fue alienado. La madre de mi suegra se casó con alguien que no era digno de pertenecer a su clase social, lo que según los cánones de la ciudad donde vivían, se trató de una grave ofensa. Mi suegra fue segregada; incluso entre sus familiares directos era vista como “inferior”. Desde muy pequeña, su padre desapareció de su vida. (Martín. 2010, p. 59).

(...) Y seguía la campaña, cuando Ella le decía a quien quisiera oírlo: “la verdad es que no pudo seguir nuestro ritmo de vida porque él no se casó con alguien de su clase”. (p. 68).

Por su pasado histórico, pasado de abuso de los hombres españoles contra las mujeres indígenas, pasado del hijo mestizo como bastardo nunca reconocido por el padre, el hombre y la mujer mexicanos reproducen incesantemente el antiguo vínculo. El hombre en identificación con el padre ancestral, usa y abandona a las mujeres que no valora, a la que valora sin embargo, se une con reticencia, pues teme al compromiso que siente le dejaría bajo el dominio de su mujer como estuvo bajo el dominio de su madre. La mujer también teme el abandono, la humillación.

Para Sandoval, “Destruyen en sí mismos las emociones del amor y solo se quedan con un vacío interior que es ancestral, y un sentimiento de fatalidad y resignación, herencia también de la inferioridad frente al conquistador”. (Sandoval, 1985, p. 29).

Es indispensable cuestionar esta afirmación para dilucidar la relación entre la ruptura de la pareja y la aparición de eso que Gardner llamó S.A.P. El discurso de rechazo del niño “alienado” es un discurso de odio que remite al odio de la pareja. Eso es lo que queda entre ambos cónyuges en el divorcio conflictivo: no la resignación sino el odio.

De ese odio se alimenta la batalla legal que puede, con la colaboración de los abogados, prolongarse por años convirtiéndose en un vínculo duradero.¹⁷

Otro rasgo cultural mexicano que determina una dinámica de pareja distinta a la de la pareja norteamericana por ejemplo, es la cercanía con la familia de origen y en particular la relación con la madre.

Tanto en el pasado histórico como en la historia personal, el abandono del padre determina una unión entre madre e hijo que “(...) se fortifica de una manera patológica. La mujer deposita en el único ser que tiene al alcance, toda la libido que posee y lo defiende con fiereza porque es lo único suyo”. (p. 32).

¹⁷ El amor y el odio tienen relaciones intrincadas que Lacan mostró acuñando un neologismo: hainamoration (amorodiación). Con este neologismo que introdujo en su seminario *Encore* (Aún), Lacan mostró la complejidad de dos sentimientos contrarios sobre el mismo objeto. Este neologismo lo trabaja Allouch en su libro *L'amour Lacan*, editorial Epel, capítulo XXIII pág 412 a 419. <http://www.epel-edition.com/epuises/ALP.pdf> Véase también el artículo de P. Julien en la Rev. Litoral 15/16 en <http://www.epel-edition.com/epuises/Littoral15-16.pdf>

¿Es este un rasgo cultural que guarde relación con los casos en que las madres solicitan arbitrariamente la custodia exclusiva de sus hijos, o de las que piden se niegue la patria potestad al padre de sus hijos?

¿Es la dinámica de pareja (determinada culturalmente) un factor decisivo en la aparición de conductas infantiles como las descritas por Gardner?

Las conductas infantiles que Gardner describió como síntomas del S.A.P., fueron observadas en un contexto cultural específico. Si tales conductas se relacionan con el conflicto entre los padres, surge la interrogante Sobre la relación que podría existir entre las distintas formas de conflictividad conyugal determinadas culturalmente y las manifestaciones conductuales de los hijos.

El trabajo pericial en casos de disputa por custodia permite identificar dinámicas de pareja y discursos muy semejantes en cada expediente legal: la posición obvia de víctima de cada una de las partes en conflicto, discursos devaluatorios relativos a las clases sociales y al nivel cultural de la ex pareja, discursos que colocan al hijo en común como pertenencia exclusiva de uno de los padres. En mi opinión estos discursos, cuyas raíces culturales he tratado de mostrar de manera general, se relacionan con la aparición de discursos infantiles de rechazo, aparentemente injustificados.

Es importante entonces indagar si las conductas descritas por Gardner en E.U.A. las presentan los niños de otros países, por ejemplo, los niños mexicanos cuyas custodias se disputan legalmente sus padres en juzgados norteamericanos.

En un artículo sobre el S.A.P. en México, Pérez y Zermeño (2008) analizan un caso para mostrar que presenta 7 de los 8 síntomas descritos por Gardner. Las autoras afirman que en nuestro país sí se dan casos que coinciden con las descripciones de Gardner pero que aún no se cuenta en México con estudios que apoyen la utilización de este diagnóstico en las disputas por divorcio y que definan claramente los alcances del término, para evitar que su uso por abogados sea por conveniencia para una estrategia legal y no para defender el interés superior del menor.

De esta conclusión puede inferirse que las autoras del estudio, en concordancia con la tercera postura respecto al S.A.P. consideran que el S.A.P. no debe ser confundido con casos de incumplimiento del régimen de visitas o con casos en que uno de los progenitores exhibe conductas alienantes y que por el contrario, este diagnóstico debe reservarse estrictamente para los casos en que los niños presenten los síntomas descritos por Gardner.

Ahora bien, Gardner no fue suficientemente claro al diferenciar el síndrome de otros fenómenos: al considerar grados de intensidad del supuesto síndrome difuminó los límites. Siguiendo sus descripciones, el S.A.P. leve podría ser diagnosticado prácticamente en cualquier caso de litigio por custodia.

En distintos grados, la obstaculización de la convivencia entre progenitor no custodio e hijo, e influencia negativa de uno de los padres en el niño para generar rechazo hacia el otro, es un hecho cotidiano, pero la prevalencia de casos que cumplan las características descritas por Gardner no ha sido suficientemente estudiada.

Pero más aún, es de suma relevancia plantear interrogantes en torno a los niños en el contexto del divorcio conflictivo. ¿Cómo explicar las actitudes de rechazo consideradas síntomas por Gardner? ¿Cómo se relaciona el rechazo de un niño en particular con el conflicto que viven sus padres? ¿Qué relación guardan las manifestaciones de rechazo con la conflictividad conyugal en un contexto cultural determinado?

Los expedientes de juicios de divorcio y litigios por custodia presentan muchos elementos repetitivos que generan la impresión de homogeneidad. Pero la escucha clínica de las personas muestra la particularidad de cada discurso, su estructura, sus efectos y su relación con las circunstancias legales. Lo que dicen los niños, da cuenta también de una posición subjetiva en relación al discurso de los padres.

Gardner llamó síntomas del S.A.P. a conductas observables que se reproducen en contextos parecidos. Y es precisamente el contexto lo que presenta las mayores semejanzas: la expresión de la conflictividad conyugal hecha demanda, no sólo su traducción a términos legales sino su resignificación como efecto del proceso legal.

Gardner describió el S.A.P. en múltiples ocasiones como “un producto del Sistema Adversarial”. ¿Son estos casos producto de nuestro sistema de justicia? ¿Cómo se relacionarían las características del sistema legal mexicano con la aparición de lo que Gardner consideró conductas sintomáticas del S.A.P.?

En términos generales podemos afirmar que tanto el sistema legal como la expresión de la conflictividad conyugal están insertos en un contexto cultural específico.

Es posible suponer que las diferencias culturales juegan también un papel importante en la dinámica de la pareja, en el curso que toma el proceso legal de divorcio y por lo tanto en el tipo de conflictos que se presentan en relación con la custodia de los hijos.

Por ejemplo: un estudio publicado en la tercera conferencia de la Red Europea de investigación en Divorcio, (Spruijt, de Goede, y Vander Valk, 2004) sobre la percepción sobre el S.A.P. en los países bajos, recoge las respuestas de 138 participantes a cuestionarios tipo inventario basados en las descripciones de Gardner. Los participantes fueron 69 mediadores de la Asociación Holandesa de Abogados Familiares y Mediadores en divorcio y 69 padres y madres divorciados no poseedores de la custodia de sus hijos.

El estudio concluye, que si bien las conductas de alienación parental son conocidas en esa región, no pueden distinguirse en general, sino 4 de las 8 conductas descritas como síntomas por Gardner. El estudio señala también que en los Países Bajos no hay razones para agregar el término síndrome a la expresión alienación parental. En otras palabras, se conocen casos de alienación parental (es decir, de padres que interfieren con el régimen de visitas o que incurrir en diversas conductas tendientes a evitar la convivencia entre el cónyuge y el niño) pero no de S.A.P. como es descrito por Gardner.

En las disputas por custodia, las acusaciones manifestadas por las partes en las demandas y contestaciones funcionan como justificación de las peticiones que se hacen al juez. Quien pide que se niegue todo contacto al cónyuge con los hijos debe ofrecer razones que avalen tal pretensión.

Las razones expuestas por las partes suelen ser relativas al incumplimiento de las funciones parentales y expresan la concepción de los roles de género en el matrimonio, que tienen no sólo las partes, es decir la pareja en conflicto, sino también sus respectivos abogados.

La consulta legal en la que se estructura una demanda implica la selección de información sobre la historia del conflicto, su exposición en los términos más convenientes y la reelaboración de la versión personal de la crónica de la ruptura.

En las demandas y contestaciones de demandas con las que se inician los expedientes legales de los casos de divorcios, frecuentemente pueden encontrarse evidencias de la influencia del abogado sobre quien demanda, aportando su apreciación de las condiciones del conflicto conyugal. Esta apreciación se construye a partir de una mirada legal que en México, parece partir del supuesto de que hay un culpable y un inocente, un bueno y un malo en cada disputa conyugal.

Las demandas y contestaciones son por lo general dos versiones contradictorias, rara vez complementarias, de una historia de pareja protagonizada por una buena y un malo o una mala y un bueno. En cada una de estas versiones es por lo general evidente la intervención de uno de los abogados moldeando la narración de sus clientes para que se ajuste a lo que parece ser un modelo culturalmente determinado de disputa: victimario versus víctima.

El modelo del proceder legal en esta etapa del procedimiento es el de “una sola historia” la de cada uno de los cónyuges, presentada como la única o bien como la verdadera.

Ciertamente, uno de los objetivos centrales del Juicio de divorcio es la exposición de ambas versiones para confrontarlas y hacer justicia, sin embargo, la demanda y la contestación de la demanda constituyen en mi opinión, lugares privilegiados de resignificación de la relación matrimonial, resignificación que se da en dos tiempos: el momento de la redacción de la propia versión por cada uno de los cónyuges, con asesoría legal y luego, el momento en que cada uno lee la versión construida por el otro. Este suele ser el “punto sin retorno” en el que estalla el conflicto incluso entre cónyuges que habían acordado un divorcio pacífico. Lo que deseo destacar, es el papel que la asesoría legal juega en el divorcio potenciando el conflicto preexistente y colocando a los cónyuges en posición de litigantes.

Retomo la película Cicatrices para ilustrar lo que considero un rasgo cultural mexicano que se traduce en un proceder legal característico.

Una vez que decide divorciarse, Clara es asesorada por su abogado quien redacta una demanda que la presenta como víctima:

-Usted tiene las de ganar, el señor ha cometido adulterio. Por lo que me dice, su hijo presenciaba los encuentros amorosos, sería conveniente aleccionarlo para que lo que diga nos sirva de prueba.

Y Julián también recibe asesoría legal de su abogado:

-Julián podemos acusarla de extracción de un menor de su hogar, y para no darle ni un centavo, te aconsejo que pongas la imprenta a nombre de tu mamá y te asignes un sueldo de... mil pesos mensuales.

Y más tarde:

-Cuando ella pida la mitad de tus propiedades, ¡Sorpresa! ¡Tú tienes una orden de embargo! Y tu amigo de confianza al que previamente le firmaste los pagarés exige que le pagues, te embarga, pierdes la imprenta y ella no recibe ¡nada!
-Jajaja ¡eres un genio abogado!

O más tarde cuando Julián se ha llevado al niño de la escuela sin autorización:

-Julián lo que hiciste fue la cosa más estúpida del mundo.¹⁸

-Bueno y ¿qué hubieras hecho tu si amenazan con quitarte a tu hijo?

-Pues primeramente no hacer estupideces y te lo advierto, si quieres que te represente vas a hacer lo que yo te diga. Por lo pronto hay que llegar a un acuerdo con Clara para que puedas ver al niño. Ella quiere que el juez lo prohíba argumentando que tú le das muy mal ejemplo.

-¿Mal ejemplo? Maldita loca, ya está envenenando a mi hijo... ¡yo creo que ya las pastillas que se toma le están afectando el cerebro!

-A ver, a ver, a ver ¿cómo está eso de las pastillas? Eso no me lo habías contado, ¿qué clase de pastillas toma? (...) si logramos demostrar la adicción de Clara a los fármacos, ella no se podrá quedar con el niño, te lo aseguro. Ya pedí las pruebas periciales.

El abogado de Clara refiriéndose a la trabajadora social:

-¡Ah! Qué, ¿ya te visitó? No te preocupes, yo te voy a decir lo que vamos a hacer. (...)Podemos ofrecerles retirar la demanda de falsedad de declaración, a cambio de que ellos retiren la de adicción.

A cada acción emprendida por una de las partes en litigio, la otra reacciona sintiéndose agredida y traicionada, lo que agrava el conflicto.

Puedo citar el testimonio de un hombre que durante una entrevista de la valoración pericial que me fue encomendada, admitió que todas las acusaciones hechas por su esposa

¹⁸ El texto en negritas distingue las intervenciones del abogado de las de su cliente en la escena citada.

en la demanda eran verdaderas y que si lo había negado en su contestación a la demanda e incluso, si se había presentado como víctima de sus calumnias, había sido por consejo de su abogado. La respuesta de la ex esposa de este hombre, fue de profunda indignación ante el contenido de la contrademanda. El acto de negar su responsabilidad y de mentir abiertamente, confirió un nuevo sentido a la historia matrimonial, aún los aspectos positivos de la relación se resignificaron para la mujer como “una farsa” y las condiciones para el litigio quedaron establecidas en términos sumamente conflictivos. En consecuencia, la mujer consideró esta confesión como una estrategia legal que seguramente obedecía a algún propósito perverso.

En síntesis, muchas de las versiones de los cónyuges en disputa, sobre la historia de la pareja y de su ruptura, se construyen a partir de estereotipos relativos a los roles de género, con los que cada uno asume su posición de víctima frente al otro. Considerando el proceder de los abogados mexicanos, tanto los estereotipos determinados culturalmente, como la posición de víctima, son elementos aparentemente necesarios para que se lleve a cabo el litigio. Estos elementos también dan lugar a una serie de supuestos sobre cómo se resuelve el conflicto en torno a la asignación de la custodia de los hijos en común, la división de los bienes y el otorgamiento de pensión.

Así trazadas, las coordenadas del litigio parecen ser un factor a considerar en la aparición de las conductas infantiles consideradas síntomas de S.A.P.

Hay un modo particular de ocupar los lugares de esposo y esposa, padre y madre, lugares trazados por la cultura que se ocupan portando discursos familiares que vinculan a las generaciones.

La posición asumida por el niño ante el conflicto entre sus padres se relaciona con esa misma trama discursiva: la cultura traza los caminos para la expresión del conflicto incluso en el niño. Pero la expresión del conflicto no es el conflicto y no lo explica.

Si la expresión del conflicto familiar se produce siguiendo tramas discursivas determinadas culturalmente, el conflicto se configura en una psicodinámica inédita en cada individuo.

Más allá de identificar los factores relacionados con el conflicto parental que se asocian a la aparición del rechazo injustificado, es preciso estudiar las manifestaciones de rechazo de los niños en sí mismas, en su calidad de fragmentos de discurso de los que no se dispone en la conciencia y atendiendo a la particularidad de los casos.

Cambios en la concepción cultural del niño. Paradojas de nuestro tiempo.

Pese a que algunos autores distinguen el periodo de la infancia del de la niñez con base en criterios de edad cronológica, el término infancia en este trabajo se refiere de manera general a los niños. La ambigüedad implícita en el uso de estos términos implica un señalamiento de la falta de nitidez de las fronteras entre el feto, el bebé, el maternal, el niño pequeño, el niño grande, el preadolescente y otras categorías en las que podría clasificarse a los no adultos. En todo caso, deberá entenderse aquí infancia como un sinónimo de niños o incluso como una forma de nombrar las construcciones culturales y

las miradas sociales dirigidas a los niños, al niño, término usado en el mismo sentido en que se usa por ejemplo para designar los derechos del niño, un sentido que abarca desde luego a los recién nacidos como a los menores de 18 años.

La noción de infancia se construye a partir de consideraciones culturales que no son universales y que corresponden a una época determinada. Esta construcción de carácter simbólico, reserva o no, espacios particulares para la infancia; le señala atributos, establece distancias con respecto al mundo adulto.

En este apartado es mi intención mostrar que los niños “alienados” son el reflejo de las condiciones sociales, económicas e ideológicas que imperan en nuestro tiempo. La concepción actual de la infancia es en mi opinión, una condición necesaria para que las conductas que Gardner describió lleguen a suscitarse.

Reflexionar sobre el supuesto Síndrome de Alienación Parental y tratar de explicar las conductas descritas por Gardner obliga al planteamiento de preguntas sobre los niños “alienados”. Tal y como es descrito por Gardner, el S.A.P. aparece como un fenómeno de nuestro tiempo.

Me propongo señalar las circunstancias que definen “nuestro tiempo” y reflexionar sobre el modo en que estas circunstancias afectan la subjetividad infantil y su relación con las conductas llamadas Síndrome de Alienación Parental. Ante el problema que implica la nominación de “nuestro tiempo”:

Se trata de ubicarnos en escenarios propios de la vida humana tal y como se han configurado a partir de lo que podemos distinguir como fluctuante línea del horizonte de la reciente, indiscutible mutación sociocultural, política y económica del mundo. Las denominaciones del periodo en que tienen lugar dichas

circunstancias socioculturales “se empalman, traslapan y solapan sin que necesariamente sumen claridad o significación que haga crecer nuestra comprensión de las cosas, procesos y fenómenos que emergen en tales locaciones. A veces parece más bien que contienden entre ellas: es el caso de la alternativa que se puede plantear entre “Posmodernidad” e “Hipermodernidad” o entre “Modernidad tardía” y “fin de la modernidad” (Iglesias, 2011).

A partir de un acercamiento a los distintos enfoques desde los que se abordan las sociedades contemporáneas y sus fenómenos y a partir especialmente de la revisión de algunos desarrollos teóricos sobre la postmodernidad (en sus múltiples denominaciones) es posible identificar una dimensión social, e histórica del fenómeno S.A.P. No sólo en tanto invención teórica polémica sino en tanto conducta infantil en el contexto del divorcio conflictivo. Una dimensión que no sólo le rodea circunstancialmente sino que, le origina y puede explicar las tendencias patologizantes que determinan su nominación como síndrome.

Para definir con suficiente claridad las circunstancias a que haré referencia con el nombre de Postmodernidad es pertinente entonces, definir también modernidad.

De acuerdo con García Selgas y Monleón (1999):

La modernización es el conjunto de procesos más o menos planificados, que introducen en una sociedad, una serie de cambios característicos del orden moderno. La industrialización es un ejemplo claro de esos procesos. (...) Al hablar de modernidad nos referimos en general a una época histórica cuyas características se especifican en contrastes con las épocas anteriores y que habiendo nacido en el Renacimiento, tiene su cénit en la Ilustración y su eclosión en el modernismo de la primera mitad de nuestro siglo. De forma paralela entenderemos por postmodernidad una época histórica que se diferencia de la modernidad y la sucede. En ella se incluye tanto una determinada realidad socio-histórica cuanto su expresión en unas específicas condiciones epistemológicas. Con postmodernización nos referiremos al conjunto de procesos que nos irían conduciendo de una a otra época. Pensemos por ejemplo en la globalización económica y en la red informacional. (pp.12-13).

Como explican García Selgas y Monleón, lo más característico de la modernidad es su ruptura con la tradición y su principal motor, la transformación de las sociedades tradicionales con su tendencia a la repetición en sociedades guiadas por la idea de cambio y progreso, la fe en el futuro y el valor de lo nuevo. Y luego, trazando una línea de demarcación los sociólogos de hoy, usando el prefijo post (post-capitalista, post-moderno, postburgués) señalan el fin de una época, la que contraponía lo tradicional y lo moderno y el surgimiento de una nueva manera de pensar esa realidad. (Lamo de Espinosa, 1999).

Para las sociedades transicionales, en conflicto entre lo tradicional y lo moderno, el horizonte vital era justamente la modernidad. Sabían de dónde venían y a dónde iban y tenían una clara meta utópica: la modernidad. Las sociedades plenamente modernas ya no tienen ese horizonte; saben de dónde vienen pero no a dónde van. La sensación es que ya no hay futuro, ni progreso, nada más allá. Esa sensación de agotamiento de la modernidad es el caldo de cultivo de la sensibilidad postmoderna, que intenta ir más allá del presente. Sensibilidad cuyos rasgos son, como era de esperar, la contrapartida de lo real: si este se caracteriza por el pensamiento amplificado y el cambio, se pide un crecimiento simple, “sostenible” y el fin del cambio. Y así,

- frente al cambio institucionalizado, la estabilidad;
- frente a la transgresión constante, la regresión;
- frente a la absorción de la naturaleza, la integración, el respeto de la diversidad biológica;
- frente a la conquista de lo otro para asimilarlo, el respeto de la diversidad cultural.

Lo llamado post-moderno es el horizonte utópico de la modernidad en su momento de triunfo. Si podemos pensar lo post-moderno es justamente porque vivimos en sociedades radicalmente modernas. (Lamo de Espinosa, 1999 pp. 158-159).

Estas sociedades radicalmente modernas disponen circunstancias generadoras de una “personalidad contemporánea” y de formas psicopatológicas de las que es susceptible. Gauchet (2004).

El individuo contemporáneo según explica Gauchet (2004) tiene una naturaleza específica, rastreable a lo largo de una historia social de la individualidad. En esta historia puede señalarse un acontecimiento capital: La desinstitucionalización de la familia.

Una expresión de este cambio como apunta Gauchet, puede verse en las modificaciones del código civil francés entre 1965 y 1975 para adaptarlo a la lógica igualitaria que implicó el nuevo estatuto de la mujer: no más dependencia legal de la esposa respecto al marido, por ejemplo.

Desinstitucionalización quiere decir: la familia se convierte en un asunto privado – lo contrario de un asunto público-. Esta tiene que ver con el reagrupamiento voluntario, y en consecuencia precario, de individuos sobre bases y fines afectivos: la procreación que se sigue habitualmente se comprende también en términos afectivos. De ello resulta, por ejemplo, en el terreno jurídico, que el motivo normal de divorcio es el mutuo consentimiento. La justicia no tiene que pronunciarse sobre una falta en relación a las reglas de una institución, simplemente registra las consecuencias de una composición de voluntades privadas. Ciertamente no se divorcian los niños que se han procreado y es allí, donde comienzan los problemas. (Gauchet, 2004, p. 189).

Con la desinstitucionalización de la familia, se modifican los roles familiares. Gauchet menciona específicamente la figura del padre:

Esa figura se ha borrado en sus atributos tradicionales junto con el marco institucional que le procuraba necesidad y consistencia. No vemos bien lo que podría volver a traerla, fuera de una inversión completa de la lógica individualista. Igualitaria. Ya nada sostiene la imagen de un representante de la ley o de la autoridad en el seno de la familia porque ya nada justifica la existencia de un gobierno doméstico. (pp. 191-192).

La antigua función de socialización de la familia se encuentra afectada por esta desinstitucionalización, como explica Gauchet, el individualismo de hoy exige una autenticidad antagonista de la inscripción a un colectivo: hay que guardar posesión de sí.

El individuo liberal, en derecho de ignorar su inscripción colectiva, es un producto del avance de la instancia política (estado) que hace el trabajo por él. Es en esos términos que tiene sentido hablar de un triunfo cultural del modelo de mercado en nuestras sociedades. Los cambios sociales y económicos de las últimas décadas gestaron la ideología neoliberal. El neoliberalismo como ideología que impone un modelo económico, se extiende vorazmente con efectos en la subjetividad:

El neoliberalismo apareció como forma de gobierno en la década de los ochenta del siglo pasado, cuando los políticos que entonces tomaron el poder, administraron a sus pueblos como si fueran empresas, recortando el estado de bienestar hasta dejarlo en añicos y buscando privatizarlo todo. Así lo hicieron Thatcher en Inglaterra, Reagan en Estados Unidos y Salinas en México. Para mí lo interesante es que este neoliberalismo tiene un fundamento psicosocial. Según su creador, el economista Frederic Hayek (1899- 1992), la vida en colectivo no debía regirse por un consenso razonado como supuestamente hacían los modernos. No, porque los humanos no son seres racionales, sino entes que evolucionan adaptativamente. Por eso la mejor forma de organizar la vida en colectivo sería esparciendo globalmente ciertas reglas que los humanos irían aprendiendo por ensayo y error, estabilizándose aquellas que exigieran menos reflexión. De esa manera, según Hayek podría autofundarse un sistema de libre mercado que se autoregularía por la ley de la oferta y la demanda y sería capaz de diseminar las medidas económicas correctas que las personas debieran seguir en su beneficio propio y en el de los demás. Ribeiro (2011).

El filósofo francés (Doufour, 2007b) señala que el neoliberalismo ataca la referencia simbólica. Más allá de lo evidente, los cambios sociales y los contextos culturales y económicos modifican referentes simbólicos fundamentales.

¿Cuáles son los referentes simbólicos en transición y cómo afectan la identidad del niño y la concepción de infancia? La desaparición de las distancias intergeneracionales que convierte la antigua relación vertical en una relación horizontal entre contemporáneos, en la que los jóvenes consideran a los mayores como sus iguales. (Doufour, 2007b).

A esto contribuye también la debilitación del lugar de autoridad de los padres que en el contexto de una economía de libre mercado, empiezan a ocupar un lugar de proveedores siempre ausentes, vivido con culpa, culpa que obstaculiza la imposición de límites y les desautoriza en sus funciones parentales. (Colín, 2011). El lugar social del niño se ve entonces, modificado de manera radical.

Así, los efectos de estos cambios a lo largo de las últimas décadas pueden rastrearse también a partir de los cambios en la mirada a la infancia.

En 1960, Philippe Ariès publicó en Francia su investigación *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Aunque dio lugar a una gran controversia, es una referencia fundamental para la investigación en torno a la infancia y sus significados en tanto hizo evidente la originalidad de la noción occidental moderna de infancia, construida en forma distinta a las nociones de otras épocas. Así pues, será a partir de la modernidad que señalaré ciertos cambios fundamentales que gestaron las concepciones relativas a la infancia de hoy.

Del Castillo, (2009) explica la invención del concepto moderno de infancia:

La cúspide de este proceso está representada por Juan Jacobo Rousseau, cuya obra sintetiza la conceptualización de este nuevo orden de ideas relativo a la infancia, como lo han destacado algunos de los más importantes historiadores de este tema. La revolución copernicana que instaló en los estudios de la niñez consistió en dotarla, por primera vez, de independencia y autonomía respecto del universo de los adultos. (...) Rousseau comprendió que antes de edificarse un sistema de educación era preciso preguntarse en qué consistía la naturaleza del infante, de lo que se deriva la idea de darle importancia en sí misma a la niñez. Esta legitimación de la etapa, que implicaba el reconocimiento de los derechos de los niños, tuvo que nadar a contracorriente entre peligrosos enemigos, a lo largo del siglo XIX como la industrialización y la sobreexplotación infantil, pero terminó imponiéndose en

Occidente con el proceso masivo de escolarización que se registró en Europa y Norteamérica en el mismo periodo. (pp. 20-21).

Entre los factores más importantes que determinaron el acelerado cambio en la mirada a la infancia, del Castillo menciona:

(...) la difusión de la escolarización y la creación de un espacio de separación del mundo infantil con respecto al de los adultos; la investigación psicológica y pedagógica que diseñó y confirmó atributos y características a la niñez inéditas hasta ese momento; y, finalmente, el saber y la práctica de la medicina pediátrica que desembocó en el siglo XIX en la proyección de una mirada clínica especializada, que fue construyendo una serie de conceptos y representaciones en torno del cuerpo infantil. (p.20).

A diferencia de otras épocas, en la postmodernidad y en el contexto de la economía neoliberal, el niño es situado con respecto al adulto en una posición determinada por referentes simbólicos en transición.

El lazo simbólico entre padres e hijos se presenta hoy con una variedad infinita de rasgos determinados por factores que van de las circunstancias biológicas de la concepción y gestación, hasta los más ordinarios detalles de la modalidad de crianza, por ejemplo:

La diferencia de los sexos, difuminada no sólo por la emergencia de los matices intermedios entre experimentarse hombre o mujer, sino por la posibilidad del cambio de sexo sostenida tanto por procedimientos médicos como por trámites legales; La fertilidad que es objeto de manipulaciones médicas que sitúan el deseo de ser padres en una dinámica de mercado; La gestación es también objeto de comercio (vientres alquilados) y puede accederse a la paternidad o la maternidad sin que haya una pareja con la cual

procrear un hijo e independientemente de la orientación sexual y la identidad de género.

En una nota periodística de Cable News Network (CNN) se comenta esta posibilidad:

Miércoles 1 de diciembre de 2010. Las mujeres en edad fértil que habitan en la capital mexicana podrán prestar su vientre para procrear el hijo de otra persona a través de una técnica conocida como vientre subrogado, luego de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó este martes [30 de noviembre de 2010] la Ley de Gestación Subrogada para el Distrito Federal.

Una pareja infértil (o en la que la salud de ella corra riesgo en caso de embarazarse) podrá solicitar a una mujer que dé su consentimiento para desarrollar en su vientre el embrión. El acuerdo deberá firmarse ante notario, explica el órgano legislativo a través de su página de internet.

La ley establece que se deberá establecer un plazo fijo para que la mujer que prestó su cuerpo entregue el bebé a la pareja que proveyó el material genético (óvulo y espermatozoide).

"(El acuerdo) es sin fines de lucro entre las personas solicitantes y no genera ningún tipo de parentesco entre la mujer gestante y el menor nacido", aclara la Asamblea Legislativa.

Las personas que soliciten el vientre subrogado "se harán cargo de todos los gastos médicos que se generan a partir de la transferencia de embriones hasta la recuperación de la mujer gestante", especifica.

Se considerará un delito que una mujer intente cobrar por prestar su vientre, o que un médico haga transferencia de embriones sin que las partes involucradas estén de acuerdo o hayan sido informadas correctamente de las consecuencias. (CNN, 2010).

La ley prohíbe el cobro a la mujer que prestaría su vientre, por lo que únicamente sería legal, que lo hiciera por motivaciones altruistas. Sin embargo, es posible encontrar en la red anuncios de mujeres mexicanas que en México ofrecen su vientre en alquiler véase por ejemplo, en el foro enfemenino.com la entrada "Busco vientre de alquiler en México" que tiene una larga lista de respuestas de mujeres mexicanas y de otras

nacionalidades que ofrecen su vientre en alquiler. (Busco vientre de alquiler en México, 2010).

El acceso a la condición de padres puede también lograrse a través de la adopción que hoy en día tiene diferencias marcadas con respecto a la idea de la adopción en otros tiempos, incluyendo la formación de familias monoparentales, la adopción por homosexuales, la adopción internacional, la creación de familias multirraciales, etc.

La distancia generacional: Que se relativiza cuando por ejemplo, un hombre toma por esposa a una mujer más joven que los hijos que procreó en un primer matrimonio y tiene con ella hijos. Estos hijos son hermanos de los hijos que ya lo han hecho abuelo y estos niños (los nietos) son mayores que sus tíos.

El orden cronológico en el transcurrir de la vida: El modelo tradicional que contempla conocer a alguien, formar una pareja y procrear hijos, se altera tomando cualquier otra forma posible; procrear un hijo, formar una pareja y entonces conocerse: conocerse, procrear un hijo y no formar nunca una pareja; formar una pareja y elegir nunca procrear hijos, etc.

Los cambios en los roles socialmente asignados a hombres y mujeres: los “nuevos padres” más involucrados que nunca con la crianza de los niños, construyen vínculos de características distintas a las que distinguían los vínculos entre el padre promedio y sus hijos hace 50 años. Situación que abre espacio a la disyuntiva legal: ¿vivirán los niños con papá o con mamá? Esta disyuntiva se afianza también con el papel de la mujer en la

familia actual, no limitado a la crianza desde la inclusión de las mujeres en la fuerza laboral.

Ninguno de estos factores es ajeno al marco cultural y económico en que vivimos.

Con estos cambios, la tendencia a que el tiempo tanto de los padres como de las madres con sus hijos sea determinado por los horarios de la jornada laboral abre paso a la extensión del horario escolar y a guarderías que cubren horas extras. En millones de hogares, la televisión y los videojuegos llenan el tiempo de ocio de los niños.

La adultización de los niños.

La ampliación del tiempo de exposición a los contenidos televisivos, y el acceso a internet dispone condiciones en las que los niños se encuentran constantemente con información relativa al mundo de los adultos que les resulta difícil de asimilar.

Exponer a los niños a imágenes atemorizantes o con contenido sexual por ejemplo, tiene consecuencias que no necesariamente serán inmediatas. Aludiendo a “la formación del síntoma en dos tiempos” Raquel Ribeiro dice que

(...) entra en crisis en las actuales sociedades de conocimiento, donde los saberes e información sobre la sexualidad y el cuerpo circulan en diversas TIC (tecnologías de la información y la comunicación), (...) permitiendo que tal vez un niño de hoy no necesite llegar a la adolescencia para re significar sus experiencias sexuales infantiles, por lo que es posible que el síntoma (de haberlo) se forme ya en la infancia, haciéndole padecer psíquicamente como adulto. (Ribeiro, 2011, p. 30.)

Aún los contenidos clasificados como “para todo público” incluyen de manera cada vez más frecuente, imágenes cargadas de erotismo, violencia verbal y física y otros temas adultos.

Canales infantiles como *Discovery Kids*, con programación totalmente libre de violencia o erotismo, con series de alta calidad diseñadas para niños, son transmitidos por las compañías de televisión por cable insertando barras de comerciales que anuncian la programación de otros canales. *Sky* por ejemplo, alterna en *Discovery Kids*, la publicidad de la programación del canal con anuncios de otros canales; series de vampiros, de investigación criminal, películas de muertos vivientes, etc. que irrumpen de manera violenta y estridente pues se insertan con un volumen más alto. Las imágenes responden a la necesidad de capturar al adulto en el atractivo violento de las series por lo que el impacto en los niños llega a ser muy fuerte.

Esta tendencia que implica una adultización del público infantil en provecho de un mercado, ilustra la forma en que los medios de comunicación masiva participan del moldeamiento de la identidad infantil y de la mirada social a la infancia en nuestro tiempo. Con el fin de proporcionar un ejemplo que permita reflexionar sobre las implicaciones de esta tendencia social propongo tomar como analizador una exposición que se ha presentado en varias ciudades de nuestro país. Los analizadores, son dispositivos que provocan la revelación de lo que estaba oculto, es decir son lugares en los que el sistema todo se hace transparente:

“Por analizador se entenderá entonces una situación que efectúa (de manera implícita) el análisis.” O también:

“daremos el nombre de analizador a lo que permite revelar la estructura de la institución, provocarla, obligarla a hablar. Provocación institucional, acting out institucional [...] el paso al acto institucional supone un paso al habla (una provocación, en el sentido original del término), y exige, por consiguiente, la

mediación de individuos particulares a los que su situación dentro de la organización lleva a la singularidad de provocadores.” (Lapassade, 1979, pp. 179-80).

La exposición El Miedo, fue abierta al público en el último trimestre del 2011 en la ciudad de Querétaro y tuvo lugar en el Centro Cultural Manuel Gómez Morín. Se trataba de una colección de figuras que representan seres mitológicos y personajes provenientes de distintas culturas, que han causado horror a lo largo de la historia. Cito a continuación un fragmento de un artículo de mi autoría que describe las circunstancias que propongo tomar como analizador:

(...) Al principio me pareció interesante, una parte de la exposición es una especie de collage de seres mitológicos, pero la mayoría están representados en un lenguaje visual totalmente ajeno al de las culturas de origen como es el caso del Camazotz o vampiro maya, la Chihuahuateo o Lilith por poner algunos ejemplos. No es lo mismo la representación de una deidad en piedra que el diseño de una imagen utilitaria. Esta traducción del lenguaje visual propio de las diferentes culturas al lenguaje visual de nuestros días -realista, explícito, dirigido a un nicho de mercado- me hizo sospechar que el objetivo de la exposición no es precisamente el de la difusión de la cultura universal. (...)

Pero lo que me impactó no fue la violenta galería de sangre, (mucho sangre) o las alusiones visuales y verbales a las caras mórbidas de la sexualidad. Lo que me causó un profundo malestar, fue observar detenidamente la conducta y el lenguaje corporal de los niños que visitaban la exposición. La tensión era visible en algunos de ellos, en otros la expresión facial mostraba espanto y el lenguaje corporal señalaba claramente la necesidad de ser contenidos por los padres. Una de las familias visitantes deambulaba por entre las figuras con los padres al frente, absortos en su propia experiencia visual –intensa, fascinante y por completo indiferente a la reacción de sus hijos, entre ellos un niño de unos 7 años que tiraba de la camisa del padre en actitud inquieta sin que este respondiera a su llamado. A la salida, vi una mujer que obligaba a su hijo de unos 9 años a entrar a la exposición; el niño lloraba y decía a gritos que no quería entrar porque tenía miedo pero el argumento no fue suficiente y el niño entró. También pude observar niños cuya conducta despreocupada, podría confundirse con inmunidad ante la exposición: como uno que insistía en irse diciendo: ¡tengo hambre, me quiero ir!

Hablé por teléfono con personal de la Fundación UNAM en el D.F. para expresar mi desacuerdo con quien hubiera considerado esta exposición apta para niños y en tono de refinada objetividad me preguntaron:

“¿no cree usted que peores cosas ven los niños en la tele?”

Decidí hacer todo lo posible por alertar a la fundación y al Centro Cultural Gómez Morín de lo que yo considero una falta grave: permitir y promover¹⁹ el acceso de niños a la exposición. Después de una entrevista con el subdirector del centro cultural, a la que también acudió personal del DIF estatal para apoyar la petición de cerrar el acceso a niños, y de la entrega de un documento con argumentos para sustentar esta petición con el apoyo de 3 docentes e investigadores de la Facultad de Psicología de la U.A.Q. , la respuesta fue lenta e ineficiente: un pequeño letrado que advierte que la entrada de niños menores de 13 años es “bajo la absoluta responsabilidad de los padres”.

Los niños de todas las edades siguieron entrando, repetidamente. Los padres a quienes pregunté si leyeron el letrado me miraban molestos y continuaban con la compra de boletos. Cuando les comentaba que el contenido de la exposición era inadecuado para niños, se mostraban en general, interesados y agradecidos por las advertencias, lo que sugiere que el letrado [no]²⁰ cumple su propósito. Lo interesante de todo esto, y lo más preocupante también, es el juego terrible en el que los padres están confiando en “La Gómez Morín” al punto de entrar con sus hijos a una exposición sin que les preocupe si lo que hay adentro es adecuado o no para sus hijos mientras que tanto el centro cultural como la fundación UNAM, los responsabilizan a ellos.

Hay leyes que regulan el contenido de los espectáculos dirigidos a niños en nuestro país, como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

No obstante, en la subsecretaría de medios de la Secretaría de Gobernación, me informaron que no les corresponde a ellos indagar sobre el contenido de la exposición ni verificar que sea adecuado para niños. Y que no saben a quién le toca. Tampoco en el departamento de orientación jurídica de la Presidencia de la República respondieron a mi pregunta pero me invitaron a poner una denuncia en su página, la puse hace cinco semanas y no ha habido ninguna respuesta.²¹ Seguiré buscando la instancia que quiera tomar la responsabilidad de conminar a los dueños a restringir la entrada a niños a sus exposiciones, todas del mismo tono “cultural”. (...) La respuesta de las instituciones mencionadas ante este asunto y la respuesta de los padres ante las reacciones de sus hijos en la exposición me lleva a preguntar si este incidente puede ser considerando un signo de los cambios

¹⁹ La entrada de menores de 12 años era gratuita. Nota ausente en el artículo original.

²⁰ Por error, en el artículo original se omite la palabra no.

²¹ La respuesta llegó una semana después de la publicación del artículo, por correo postal: “Es un asunto de competencia local y el Gobierno Federal está impedido para intervenir”.

sociales que vivimos , el signo de una sociedad que adultiza a sus niños dejando su desarrollo a merced de las mercancías y de lo que los medios de comunicación masiva y los empresarios italianos de “Museo de la Toscana” decidan que es el mejor negocio: la sangre y los desnudos siguen vendiéndose muy bien. (Díaz,2011).

Lo sucedido alrededor de la exposición, ilustra las paradojas de la mirada a la infancia (y otros problemas sociales que exceden por mucho la posibilidad de análisis de este apartado). Por un lado, el espacio “cultural” para desarrollo y esparcimiento de las familias queretanas, de promoción de actividades en pro de la infancia²², de espacios diseñados específicamente para niños en la Gómez Morín, por ejemplo, la bebeteca, sala para el primer acercamiento a los libros pensado para bebés menores de tres años. Por el otro, Instituciones (las mencionadas en el artículo citado) que no consideraron la pregunta sobre la pertinencia de permitir y promover la entrada de niños a la exposición; evasión de responsabilidades, las instituciones que responsabilizan a los padres de la decisión de entrar o no con sus hijos, los padres que justifican su decisión de llevarlos, sin conocer el contenido, con el argumento “es cultura, es educativo, la exposición la trae la Fundación UNAM”.

Esta doble mirada social a la infancia se revela en la indolente respuesta de un miembro del personal administrativo del Centro Manuel Gómez Morín, que refiriéndose a la exposición y a la entrada de niños me señalaba: “Ni entienden”.

²² Angélica Camacho, encargada de la difusión del evento dio a conocer que el objetivo de la exposición organizada por Fundación UNAM, fue recaudar fondos para el estudio del neurodesarrollo infantil en el Instituto de Neurobiología de la misma casa de estudios. La atención que el Instituto brinda es gratuita y señaló: Estamos pensando en ayudar. Véase entrevista publicada. (Barbosa, 2011).

Los niños entienden lo que ven. Un niño de 2 años es capaz de interpretar el gesto de dolor de la figura de un hombre empalado al que le sangra la boca, el problema justamente, es el de la imposibilidad del niño de dar cuenta de asimilar el significado e implicaciones de lo que ve, pero si los adultos a su alrededor consideran que “ni entiende”, no le explicarán lo que ve, y tampoco evitarán que lo vea. La paradoja está en permitir el acceso de los niños a las realidades (a menudo brutales) del mundo adulto, suponiéndosele incapacidad para comprender el significado de lo que encuentra.

Esta incongruencia podemos ilustrarla a otro nivel con la escena descrita en el artículo citado sobre la exposición El miedo. El niño que no quería mirar la exposición y que fue obligado por su madre a entrar. Puede suponerse que el razonamiento de la madre consistía en algo como: Si la Fundación UNAM y “la Gómez Morín” traen la exposición y avisan que para niños menores de 12 años la entrada es gratuita, el niño no tiene ninguna razón para sentirse atemorizado y debe entrar, quiera o no.

La publicidad dirigida a los niños, por ejemplo los comerciales televisivos que anuncian juguetes, le hablan al niño como consumidor. Frecuentemente estos incluyen imperativos que suponen un poder de decisión del niño para realizar el consumo, frases como “Son 5 diferentes modelos, ¡coleccionalos todos!” o ¡Cómpralo ya!

El acceso infantil al mundo adulto por los medios electrónicos contribuye a colocar al niño en una posición subjetiva de poder de decisión y autonomía. En varios canales, por ejemplo *Discovery Kids*, se invita a los niños a votar a través de la página del canal en internet por su programa favorito para programar un maratón de la serie con más

votos. Esta percepción de sí mismos no es congruente con instituciones como la familia tradicional o la escuela autoritaria, basadas ambas en una concepción de los niños como seres incapaces de tomar decisiones por sí mismos.

Para Ribeiro (2011b), es posible suponer que los niños de hoy llegan prematuramente a una “complejidad adulta” debido a tres situaciones que tienen lugar en el contexto del neoliberalismo: 1) la declinación de la autoridad paterna, 2) El pasaje del estado de bienestar al de desamparo, y 3) la saturación de información en las sociedades de conocimiento.

La confusión y la desorientación de identidad de los niños postmodernos puede ser una reacción razonable a incongruencias como la del contraste entre su puesto en la cultura propagada por los medios de comunicación masiva y su puesto en la escolarización, o como la de la existencia de espacios “culturales” para toda la familia en los que se exponen contenidos inadecuados para los niños y la exigencia de “no tener miedo”. Paradojas de nuestro tiempo, de la era de los derechos de los niños defendidos como en ninguna otra época y de la era en que el internet garantiza la prosperidad de redes de pornografía infantil o de tráfico de menores.

A diferencia de otras épocas en que la infancia no tenía espacios de “preservación de la inocencia”, el mundo de hoy delimita cuidadosamente entornos para los niños, en los que la irrupción de las cosas del mundo adulto resulta brutalmente agresiva. Para mostrar el impacto de esta irrupción de lo adulto en el mundo de los niños propongo considerar el caso descrito en la siguiente nota periodística:

La procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es la encargada de rehabilitar a los menores de 12 años, que se encuentran en conflicto con la ley, ya sea como víctimas o como victimarios. El primer caso que tuvo que atender dicha dependencia fue la violación de seis niños de seis años a una niña en una escuela, recordó la procuradora.

(...) La investigación del caso arrojó que los niños habían amagado en conjunto a la niña agredida y le introdujeron crayolas y lápices.

(...) Uno de los objetivos de la Procuraduría es determinar qué factores propician la conducta delictiva de los menores. En cuantos [sic] a los seis niños implicados en el caso de violación, se encontró que dentro de su comunidad había jóvenes que habían regresado de Estados Unidos, tras migrar al país norteamericano, y de allí habían traído contenido pornográfico que pusieron en contacto [sic] de los menores. Díaz y Pernalet, (2011).

La práctica clínica muestra también las particularidades que el entorno social y económico generan: la proliferación de “síndromes” y nuevas etiquetas diagnósticas, las conductas infantiles disruptivas tratadas con medicamentos psiquiátricos, la gran frecuencia con que llegan al consultorio niños incapaces de desplegar fantasías en un escenario lúdico, indicadores que hacen suponer que este es un tiempo no más propicio que antes para que los niños tomen la palabra.

Es en este orden de ideas que quiero situar el surgimiento del S.A.P. pues constituye una etiqueta que pretende explicar el discurso de un niño o niña a partir de la idea del lavado de cerebro. El valor discursivo de las palabras del niño queda reducido en tanto se dictamina que le ha sido implantado, y en tanto se considera un efecto de la influencia del progenitor alienador. No hay lugar así para que se produzca un efecto de sentido, porque el diagnóstico impone un significado a lo que el niño dice.

La ausencia de construcciones teóricas que den cuenta de “la propia contribución del niño alienado a la campaña de desprestigio contra el progenitor rechazado” es

preocupante. La pregunta por el sentido de este rechazo “enfermizo” es remplazada por una etiqueta que se limita a remitir al discurso del progenitor alienador y a intentar generalizar respecto a las motivaciones psicológicas del niño para participar de la campaña de odio.

Es importante destacar el problema de esta doble mirada a la infancia, por un lado el niño como sujeto de derechos que deberán ser defendidos prioritariamente, muy por encima de los derechos de los adultos que se disputan su custodia:

Uno de los avances alcanzados con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es el cambio de paradigma con respecto a la infancia. La Convención se fundamenta en la doctrina de la protección integral, que reconoce a los niños como sujetos de derecho, es decir, que de acuerdo con su desarrollo tienen capacidad para involucrarse en los asuntos que les conciernen, asumiendo de igual modo las responsabilidades inherentes al cumplimiento de deberes; en suma, les otorga el ejercicio paulatino de la ciudadanía. Con la doctrina de la protección integral ya no se habla de menores sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, se reconoce su condición de sujetos de derecho, se incluye a todas y a todos, se promueven sus derechos, se asume su carácter de personas en desarrollo, capaces de ir adquiriendo responsabilidades progresivamente, con potestad para expresar su opinión. (Rodríguez, 2011.p.55).

Y por otro lado está el niño como víctima de un lavado de cerebro, como si la adhesión a este discurso de odio, el acto de asumirlo propio generando su propia contribución no involucrara también una posición deseante y quizás una demanda de escucha en un entorno que no atiende al discurso infantil.

S.A.P., mercado y recursos de poder.

Eso a lo que Gardner llamó S.A.P. es una combinación de fenómenos complejos.

Especialmente en sus últimas publicaciones, señaló factores a los que considero se ha prestado poca atención:

El S.A.P. es un producto del sistema adversarial. He descrito cómo el empoderamiento patológico es provisto no solo por padres de los niños S.A.P., sino por la red entera de profesionales legales y de la salud mental involucrados en la litigación S.A.P. Gardner, R. (*s.f.*).

Por un lado, en esta frase Gardner parece replantear su concepción del S.A.P. al atribuirlo principalmente al sistema adversarial. Por otro lado, el empoderamiento psicológico parece aludir a un proceso más complejo que el del lavado de cerebro porque involucra relaciones de poder.

A partir de esta afirmación infiero la posibilidad de que las diferencias entre los sistemas judiciales de cada país den lugar a manifestaciones diversas del conflicto entre la pareja parental y de las conductas de rechazo del niño en disputa hacia uno de ellos.

En una época en que los roles socialmente asignados a cada sexo se diluyen, al tiempo que las funciones de la familia se alejan de la protección de los miembros a la satisfacción individual, aumentan las disputas por custodia en las que puede advertirse que los padres pelean la custodia exclusiva del menor en un gesto que expresa que el cónyuge es prescindible para los hijos después de la separación.

En el contexto neoliberal estos cambios en la estructura familiar y en la expresión de la conflictividad conyugal, son hilos que se entretajan con el discurso capitalista que implica el desarrollo infinito del mercado, un mercado sin límites en el que todo es

potencialmente mercancía. Fue así, que en los Estados Unidos de Norteamérica, las prácticas legales se hicieron industria. En su frenesí “productivo”, la industria legal norteamericana abrió un mercado privilegiado para una nueva mercancía: síndromes diseñados para propósitos legales específicos.

El sistema de justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, país en el que se describió el S.A.P. por primera vez, tiene características claramente distintas a las del sistema judicial mexicano. La existencia de una figura legal llamada *child attorney*²³ que representa los intereses legales de los niños involucrados en asuntos judiciales cuya actuación es completamente independiente de la de los abogados de cada uno de los padres, plantea circunstancias (al menos en la práctica) distintas con respecto a México. Otras diferencias importantes son el formato de los juicios orales muy recientemente implementados únicamente en la ciudad de Monterrey, para asuntos de familia.

Las diferencias entre los países van más allá de las particularidades de sus sistemas legales, estas diferencias tienen su raíz en rasgos culturales específicos. E.U.A. es bien conocido como el país de las demandas, hay una poderosa industria legal que promueve batallas judiciales por todo y contra todo. Esta industria hace uso de la psiquiatría, la psicología, las ciencias de la conducta y de todo campo del saber que pueda usarse para sostener un alegato o “probar” algo.

Hay otro sentido posible de la expresión síndrome de origen legal. Me refiero al sentido que coincide con la afirmación de R. Gardner respecto a que el Síndrome de

²³

Abogado del niño.

Alienación Parental es un síndrome que surge en el proceso judicial del divorcio, y que debe ser atribuido en parte, a la intervención de los abogados, jueces, trabajadores sociales y peritos que participan en el caso y que contribuyen al empoderamiento del niño reforzando su discurso de rechazo.

El diagnóstico de estados y trastornos mentales con fines legales se practica no sólo en un orden subvertido que busca el trastorno que más se adecua a la conveniencia del proceso legal, sino que registra la proposición de trastornos y formas de alteración pensados ex profeso como estrategia legal para el caso.

En su libro *The Abuse Excuse*, Alan Dershowitz expone este fenómeno y analiza su impacto en la sociedad norteamericana. Dershowitz (1994), define abuse excuse como la táctica legal por la cual el acusado de un crimen clama una historia de abuso como una excusa con la que justifica haber tomado represalias en forma violenta y que se vuelve rápidamente una licencia para matar. Dershowitz considera que en un nivel profundo, el uso de la excusa de abuso es un síntoma de un abandono general de la responsabilidad por individuos, familias, grupos e incluso naciones y una seria amenaza para los principios de la democracia que presupone responsabilidad por las propias acciones y elecciones.

Dershowitz explica que las leyes norteamericanas contemplan circunstancias que influyen en la forma en que se juzga un delito. Señala que existen justificaciones, excusas y atenuantes. Una justificación como la defensa propia por ejemplo, resulta no sólo en una exoneración legal sino también a menudo en una exoneración moral. Por otro lado, la excusa puede constituir una defensa legal pero generalmente no exculpa moralmente. El

factor atenuante en cambio, no constituye una defensa legal pero reduce el grado de responsabilidad legal y moral. Estos argumentos legales no siempre son susceptibles de categorizaciones nítidas y a menudo dan lugar a controversias.

Dershowitz llama excusas de abuso al uso de los antecedentes de abuso para tratar de justificar un crimen cuando no pueden establecerse justificaciones contempladas por la ley. Uno de los ejemplos que expone con mayor detalle, es el del llamado síndrome de la mujer maltratada. Dershowitz lo considera una excusa de abuso cuando el supuesto síndrome ha sido usado para justificar homicidios cometidos por mujeres víctimas de abuso por parte de sus esposos en circunstancias que no pueden justificarse con el argumento de la defensa propia y que intentan excusar a alguien de la responsabilidad de haber tomado la justicia en sus manos.

Dershowitz cita una interesante lista de excusas que han sido usadas en contextos legales:

Adopted child syndrome (síndrome del niño adoptado).

American dream síndrome (síndrome del sueño americano).

Arbitrary abuse of power syndrome (síndrome del abuso arbitrario de poder).

Battered child syndrome (síndrome del niño maltratado).

Battered woman syndrome (síndrome de la mujer maltratada).

Black rage syndrome (síndrome de la furia negra).

Computer adiction (adicción a la computadora).

Distant father syndrome (síndrome del padre distante).

Elderly abuse syndrome (síndrome del abuso de ancianos).

“Everybody does it” defense (defensa de “todo el mundo lo hace”).

Failure-to-fail syndrome (síndrome de falla para archivar, se refiere a la condición que explica porqué ciertos individuos incumplen su obligación de archivar los registros relacionados con sus impuestos).

False memory syndrome (síndrome de la falsa memoria).

Fetal alcohol syndrome (síndrome alcohólico fetal).

Gangster syndrome (síndrome del gángster).

Holocaust survivor syndrome (síndrome del sobreviviente del holocausto).

Legal abuse syndrome (síndrome del abuso legal).

“The minister made me do it” defense (defensa de “el ministro me hizo hacerlo”).

Multiple personality disorder (desorden de personalidad múltiple).

Parental alienation syndrome (síndrome de alienación parental).

Patient-therapist sex syndrome (síndrome del sexo paciente- terapeuta).

“Pornography made me do it” defense (defensa de “la pornografía me hizo hacerlo”).

Posttraumatic stress disorder (desorden de estrés postraumático).

Premenstrual stress syndrome (síndrome de estrés premenstrual).

Rape trauma syndrome (síndrome del trauma por violación).

Repressed (or recovered) memory syndrome (síndrome de la memoria reprimida o recobrada).

Ritual abuse (satanic cults) syndrome (síndrome del abuso ritual en cultos satánicos).

Roid rage (violencia causada por esteroides).

Self – victimization syndrome (síndrome de la auto victimización).

Sexual abuse syndrome (síndrome del abuso sexual).

Sexually transmitted disease syndrome (síndrome de las enfermedades sexualmente transmitidas).

Situational stress syndrome (síndrome de estrés situacional).

Stockholm syndrome (síndrome de Estocolmo).

Super Bowl Syndrome (síndrome del Súper Tazón).

Sybil syndrome (Síndrome de Sybil). Se refiere al personaje de la película del mismo nombre.

“Television made me do it” defense (defensa de “la televisión me hizo hacerlo”).

Tobacco deprivation syndrome (síndrome de privación del tabaco).

“Twinkies made me do it” defense (defensa de “los twinkies me hicieron hacerlo”).

UFO survivor syndrome (síndrome del sobreviviente ovni).

Urban survival syndrome (síndrome del sobreviviente urbano).

Vietnam syndrome (síndrome de Vietnam).

(Dershowitz, 1994, p. 18)

Algunas de estas excusas, implican argumentos tan inverosímiles como el usado en el caso de Dan White en San Francisco, California en los años setentas. El Sr. White, un oficial de policía, fue encontrado culpable de homicidio no premeditado y no de asesinato en primer grado por la muerte del Mayor George Moscone y el supervisor

Harvey Milk. El jurado aceptó el alegato de White acerca de haber estado mentalmente incapacitado al momento de las muertes en parte por su consumo de comida chatarra, un alegato que se conoce desde entonces como “The twinkie defense”.

Todas las excusas mencionadas por Dershowitz han sido usadas en procesos legales, tienen su origen en procesos legales y han sido aceptadas por los jurados sentando precedentes.

He querido mostrar con esto un rasgo característico de las prácticas legales en los Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de ubicar algo del contexto cultural en el que Richard Gardner hizo su descripción del S.A.P.

Este contexto incluye circunstancias que hacen posible que el ejercicio de la práctica pericial se convierta en una actividad lucrativa capaz de poner en marcha un negocio que, como en el caso de Gardner, abarca la creación de su propia editorial, misma que aún comercializa su obra.

El saber es usado en función de intereses económicos, el conocimiento científico “experto” en tanto práctica social está inscrito en un campo estratégico de intereses y relaciones de poder.

Un ejemplo relacionado con el S.A.P. puede encontrarse en la polémica que genera la posibilidad de que fuera incluido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. Al respecto pueden encontrarse en la red opiniones tanto a favor como en contra:

(...) Por otra parte, si la alienación parental fuera incluida en el DSM, probablemente llevaría a las compañías de seguros a dar cobertura a las familias

alienadas, estimular los estudios científicos más globales de investigación sobre este tema tan importante, estimular el desarrollo de las pruebas psicológicas estandarizadas que miden y determinan si la alienación parental está realmente ocurriendo, estimular el desarrollo de programas de formación para estudiantes de Psicología en las escuelas de postgrado, y aumentar la probabilidad de que los niños van a recibir tratamiento oportuno y eficaz. [en inglés en el original] (Reay, K. *s.f.*).

Lo que quiero destacar es la existencia de intereses económicos en el problema del reconocimiento del S.A.P. y su inclusión en los listados de enfermedades, trastornos mentales y comportamentales de la American Psychiatric Association DSM-V o de la Organización Mundial de la Salud. CIE-11.

Entre otras cosas, está en juego la posibilidad de que las compañías de seguros se vean obligadas a cubrir los tratamientos terapéuticos correspondientes a los diagnósticos de S.A.P. lo que apoyaría el desarrollo de la “especialización” en el “diagnóstico” y “tratamiento” del mismo. De manera contundente, el reconocimiento del S.A.P. como trastorno mental o relacional consolidaría un nicho en el mercado de la salud mental.

Hay otros intereses en juego. Cómo explican Jarne y Arch (2009):

En este conglomerado de influencias e intereses entrecruzados, da la sensación de que el sistema ICD, de la OMS, va un poco a remolque del DSM, o sea del avalado por la APA y, en cierta medida por la NIMH. Ello provoca una situación un poco curiosa; el hecho de que finalmente y quizás por primera vez en la historia de la humanidad, el pensamiento sobre qué es y no enfermedad mental tiene la condición de una cierta unanimidad a escala de planeta y esta unanimidad está orientada textualmente por una asociación profesional de un país ayudada, también quizás, por una agencia estatal del mismo país, todo ello bajo el paraguas del conocimiento científico, naturalmente. En el fondo no deja de ser una expresión más del proceso de globalización. (p.87).

Los autores tanto a favor como en contra del reconocimiento del S.A.P. se enfocan en reflexiones que apoyan su posición al respecto. Es el caso del artículo de Jarne y Arch que incluye lo que considero valiosas consideraciones en torno al DSM por ejemplo:

(...) Sin embargo, hay cosas que el DSM no es; no es la suma de conocimientos en la enfermedad mental humana; por definición acoge sólo el conocimiento sobre el que hay cierto consenso desde una perspectiva determinada, la de la APA, aceptada implícitamente por la mayoría de profesionales y científicos, como hemos visto. (p. 87).

Puntualizaciones como esta apoyan la idea según la cual la no inclusión del S.A.P. en el DSM no implica su inexistencia ni demuestra que no se trate de un problema que se manifiesta cotidianamente y que demanda explicaciones y soluciones.

Por el lado contrario, citaré dos recomendaciones tomadas de un artículo publicado por la Asociación Española de Neuropsiquiatría en el que se expone su posición ante la discusión sobre el S.A.P.:

Que las complejas y con frecuencia violentas, o cuanto menos altamente conflictivas dinámicas familiares que abocan en un litigio por la custodia de un menor, tienen que ser estudiadas específicamente es decir, caso por caso.
Que el profesional de salud mental no puede ocupar el papel de dictar la verdad o falsedad de un asunto, aspecto que corresponde al juzgado. Pero que a un tiempo, en los juzgados no deben emplearse por los equipos técnicos adscritos, y si son requeridos, por profesionales de salud mental, constructos tales como los contenidos en el S.A.P. (ya sea bajo esta rúbrica terminológica u otra) por su origen conceptual retórico más en ningún caso científico, y por ello con un enorme potencial de daño sobre menores y adultos privados de toda posibilidad de defensa (pues siendo "diagnosticados" todo intento de defensa se convierte en autoconfirmación del diagnóstico asignado). (Asoc. Esp. de Neuropsiq., 2010).

Considero sin embargo, que en artículos como estos, falta cuestionar no ya la pertinencia del reconocimiento del S.A.P. como trastorno mental sino las estructuras de

poder en virtud de las cuales la posibilidad de su reconocimiento pone en juego tantos intereses.

Cómo lo señalan Jame y Arch (2009), el DSM-I incluye una categoría diagnóstica denominada “Otros focos de interés que pueden ser objeto de atención clínica”. Esta categoría incluye un apartado llamado “Problemas de relación” que a su vez tiene un subapartado llamado “problemas paterno- filiales” en el que las interacciones descritas bajo la denominación S.A.P. caben perfectamente (...) “si por algún motivo fuera necesaria su adscripción a una categoría diagnóstica del DSM.”(p.90).

El problema que intento señalar, es precisamente el de que haya necesidad de adscribir un problema de relación paterno-filial a una categoría diagnóstica del DSM y que esa necesidad obedezca a estrategias de poder.²⁴

Como se ha referido en el capítulo 1, la lucha de poder entre las feministas y sus contrarios o entre los partidos de izquierda y sus adversarios influyen el curso de los desarrollos teóricos sobre la conducta infantil en el contexto del divorcio conflictivo. Puede suponerse que al interior de las facultades de Psicología del país, la discusión al respecto estaría también polarizada y que aún si incluyera aspectos teóricos como si es o no un tema que corresponda a la orientación teórica de la institución, no excluiría los sesgos ideológicos y políticos que se han descrito.

²⁴ El DSM-V publicado en mayo de 2013, no incluye considera el Síndrome de Alienación Parental

Capítulo 3

Prácticas jurídicas, conocimiento, subjetividad y verdad

Las circunstancias que hacen posible el surgimiento de “síndromes” de origen legal, pueden analizarse desde múltiples perspectivas. Una posibilidad de análisis se ubica en la perspectiva que contempla, como se ha señalado en el capítulo anterior, factores económicos tales como un modelo de mercado en virtud del cual, todo es potencialmente mercancía.

Otra perspectiva que aporta elementos de análisis en estrecha relación con los objetivos de este trabajo se establece a partir de una mirada crítica a la Psicología Jurídica y a las prácticas periciales que se ejercen en el contexto judicial. Mirada crítica que cuestiona el discurso de la cientificidad como camino a la verdad.

En este capítulo por lo tanto, se propondrá una reflexión en torno al conocimiento como construido siempre desde una perspectiva específica en relación con estrategias de poder. A modo de ilustraciones se mostrará un panorama general de la Psicología Jurídica, su objeto de estudio, sus ramificaciones prácticas, su nivel de desarrollo en México, etc., así como el problema del llamado Síndrome de Alienación Parental, (su reconocimiento como síndrome, el uso del término en los códigos civiles de nuestro país y su uso como categoría diagnóstica), en el contexto específico de la práctica pericial.

Psicología Jurídica, Psicología Forense y prácticas periciales en México.

Uno de los factores que favorecen la confusión y las posturas encontradas en relación con el supuesto síndrome de Alienación Parental en México, lo constituyen las carencias en la formación académica de algunos de los profesionales que ejercen la práctica pericial en Psicología o en psiquiatría. Un ejemplo en el nivel más elemental de este problema: Los juicios en los que se involucran los intereses de menores de edad, como lo son los divorcios conflictivos y las disputas por custodia, exigen intervenciones periciales llevadas a cabo por profesionales con conocimientos específicos sobre asuntos de familia. Sin embargo, entre los peritos adscritos al padrón de peritos en Psicología del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, por ejemplo, están dos psicólogos educativos, y un psicólogo general, cuyos datos curriculares no refieren formación clínica alguna. Uno de los peritos informa tener un diplomado en Psicología Forense. Sólo uno en la lista incluye en su currículum datos de formación específica en conflictividad conyugal, dictaminación en litigios por custodia, conducta infantil en el contexto del divorcio conflictivo, etc.²⁵

Para ingresar a la lista y ser autorizado por el Consejo de la Judicatura para ejercer como perito, además del título correspondiente, se requiere tener cédula profesional, demostrar

²⁵ Por absurdo que parezca, los datos curriculares de los peritos de la lista no están disponibles para su consulta, de manera que quien busca un perito para un caso particular, no puede elegir de entre los de la lista, aquel que reúna el perfil académico y la experiencia que el caso requiere. Los datos curriculares de los peritos en materia de Psicología del T.S.J de Qro. fueron recabados en entrevistas presenciales y telefónicas realizadas por alumnos del primer semestre de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, para la materia de Psicología Jurídica.

que se tienen al menos tres años ejerciendo la profesión y pertenecer al correspondiente colegio de profesionales. En virtud de este reglamento, es posible que un psicólogo sin formación especializada en evaluación psicológica pericial en casos de familia, por ejemplo, ingrese al padrón de peritos y sea nombrado como perito por el juez para emitir un dictamen en un caso de disputa por custodia.

Más aún, sin pertenecer a la lista de peritos, cualquier psicólogo que tenga cédula profesional, puede emitir un dictamen psicológico como perito de parte, es decir, como perito asignado ya sea por la parte actora o por la parte demandada. En este caso no hay un nombramiento por parte del tribunal, sino sólo una designación pactada entre el psicólogo y una de las partes en conflicto. Estas condiciones hacen posible que una psicóloga educativa, dictamine sobre la pertinencia de que una niña conviva con su padre, en el contexto de un divorcio conflictivo, porque que ha cursado un diplomado en Psicología Forense con 60 horas de duración. Si el diplomado, se enfoca prioritariamente en el ámbito penal (imputabilidad, peligrosidad, etc.) y se orienta hacia la adquisición de competencias prácticas tales como la redacción de un dictamen psicológico, son detalles que no obstan para que pueda fungir como perito y dictaminar sobre custodia.

La falta de conocimientos y experiencia específicos en materia de evaluación psicológica forense en casos de familia, repercute frecuentemente en el uso de categorías diagnósticas sobre cuya fundamentación teórica el profesional no ha reflexionado en absoluto. Se sientan así precedentes que no sólo causan confusión a los jueces, sino que orientan la representación que las personas involucradas se construyen sobre lo que están viviendo.

En uno de los pocos trabajos sobre la materia, producidos en nuestro país, los autores proponen: La Psicología Jurídica estudia, investiga y analiza el comportamiento humano en relación con el derecho y la justicia. (García, Robles y González, 2010).

Mencionan otra propuesta, la de Garrido y Herrero (2006), “La Psicología Jurídica trata de los supuestos psicológicos en que se fundamentan las leyes y quienes las aplican, bien sean juristas, bien psicólogos, con el fin de explicar, predecir e intervenir”. (Citado en García, Robles y González, 2010, p.3).

La comparación entre estas dos definiciones contribuye a plantear un problema importante para el desarrollo de este capítulo: ¿Cuál es el lugar de la Psicología en relación con el derecho? ¿Cuál es esa Psicología que enfoca el comportamiento en el contexto legal?

Estas preguntas encuentran una posible respuesta en la siguiente afirmación extraída del mismo artículo:

En definitiva la Psicología Jurídica se ha fundamentado como una especialidad vinculada con el mundo del derecho y la psicología, tanto en sus vertientes teórica, docente, empírica y de investigación como en la aplicación, evaluación y tratamiento. De hecho esta disciplina comprende el estudio, la explicación, promoción, evaluación, prevención, y en su caso, el asesoramiento y/o tratamiento de los fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento de las personas con implicaciones legales, mediante la utilización de los métodos propios de la Psicología científica y cubriendo distintos niveles de estudio e intervención. (p.4).

Esta ampliación de la definición propuesta inicialmente en el artículo citado, aporta elementos para una discusión relevante para la reflexión sobre el problema del Síndrome

de Alienación Parental. La Psicología a la que aluden los autores es la *Psicología científica*.

¿Qué es la Psicología científica? ¿Cuáles son sus métodos? ¿Es la única orientación teórica capaz de hacer aportaciones valiosas a la comprensión de los problemas humanos en el contexto legal? ¿Cuáles son sus límites en relación con las necesidades que surgen en los procesos de administración de justicia? Estas interrogantes se retomarán más adelante en este mismo capítulo.

Algunas aplicaciones de la Psicología Jurídica son: La Psicología Forense, la Psicología criminológica, la Psicología penitenciaria, la mediación (resolución alternativa de conflictos legales) y la victimología. La lista no es exhaustiva y en este sentido es pertinente tomar en cuenta dos señalamientos asentados en un documento relativo a la Psicología Jurídica, publicado por el Colegio Oficial de Psicólogos de España:

La clasificación no es unánimemente compartida debido a las peculiaridades culturales, científicas y de legislación de cada país, y así, por ejemplo, la Psicología Policial tiene un escaso o nulo desarrollo en países latinoamericanos y adquiere por el contrario un excelente nivel en países anglosajones y del este europeo.

En todo caso el campo de la Psicología Jurídica que estamos intentando [sic], definir según va consolidando sus tareas de forma específica debe establecer sus límites y sus estados fronterizos con otras áreas psicológicas con las cuáles colabora interdisciplinariamente. (Colegio Oficial de Psicólogos de España, s.f.).

En relación con el síndrome de alienación parental, la rama de la Psicología Jurídica que tiene mayor importancia es la Psicología Forense. Relativa al foro o lugar donde los jueces oyen y enjuician las causas, se refiere a la actuación del psicólogo frente a los tribunales en calidad de perito.

García, Robles y González (2010), señalan que uno de los errores más destacados en que han incurrido los psicólogos mexicanos, ha sido el de iniciar con la práctica; es decir, hacer Psicología Forense cuando apenas está estructurándose la Psicología Jurídica.

Considero, que el error no se localiza en la existencia de una práctica forense que se inició sin el fundamento teórico de la Psicología Jurídica; es lógico que sea a partir de las necesidades específicas que surgen en el proceso de impartición de justicia que se vayan construyendo las bases teóricas que sustenten la intervención pericial. El error fundamental ha sido ejercer la práctica pericial en Psicología sin llevar luego, la experiencia al terreno académico para someterla a discusión y contribuir a la construcción de conocimiento a través por ejemplo, de publicaciones y artículos.

Es en las universidades donde tendría que ponerse en tela de juicio el proceder pericial cotidiano, reflexionarse sobre los dilemas teóricos y éticos que enfrenta el perito para ser abordados como problemas de investigación y abrirse espacios de formación para la transmisión del conocimiento.

Pero el error que considero del todo inadmisibles es aquel en el que incurre el psicólogo que se adentra en la práctica pericial (ejercicio de la Psicología Forense) sin haber construido bases conceptuales sólidas en relación a nociones fundamentales que van desde criterios nosológicos, hasta epistemológicos en relación con la disciplina por la que hablará en calidad de experto.

A este error contribuyen tanto los peritos que ejercen su práctica sobre bases improvisadas, como las instituciones de impartición de justicia cuando no señalan las

deficiencias rechazando como inadmisibles los dictámenes en los que se exponen opiniones sin fundamento teórico y metodológico.

Sobre la orientación “científica” de la Psicología Jurídica.

Retomaré en este punto, las interrogantes planteadas sobre la Psicología científica y “los métodos que le son propios”. Para responder la pregunta por la Psicología científica remito nuevamente al trabajo de Erick García y colaboradores que constituye un referente actual y representativo del desarrollo de la Psicología Jurídica en México y España.

En un artículo incluido en la publicación mencionada, el autor se refiere a la Psicología como una ciencia:

“Conviene entonces clarificar sobre cual Psicología se habla: una respuesta sería de la nueva o moderna Psicología de finales del siglo XIX, con objeto y métodos de estudio distintos a los de la filosofía”. (Álvarez, 2010). El autor cita una referencia a Christian Wolff (1679-1754), discípulo de Leibniz quien dividió la Psicología en dos ramas distintas a partir de la publicación de dos tratados de Psicología: Psicología empírica y Psicología racional, deslindando así la Psicología tradicional filosófica, de la Psicología positiva.

Respecto a los métodos propios de la Psicología científica: Álvarez cita una referencia en la que se menciona la primera obra completa de Psicología científica, Elementos de Psicología Fisiológica, de W. Wundt publicada en dos tomos en 1873 y 1874 respectivamente, “expresión de la nueva Psicología que nada tiene que ver con la vieja, hecha a base de especulaciones filosóficas”. Sus métodos son los de la Psicología experimental, métodos de laboratorio. (Álvarez, 2010, p.29).

Tanto entre los defensores del S.A.P. como entre sus detractores se apela a la Psicología científica para establecer métodos de evaluación psicológica pericial que permitan dictaminar sobre asuntos de guardia y custodia con “rigor” y “objetividad”.

Julio Bronchal, psicólogo español promotor del reconocimiento del S.A.P. considera:

Normalmente, en contextos judiciales de separación y divorcio, se solicita de unos expertos en comportamiento humano, que arriesguen un dictamen sobre cuál será la mejor situación relacional para un menor o menores cuyos padres se separan o ya se han separado.

Idealmente, estos técnicos darán una respuesta razonada a esta pregunta utilizando la ciencia y la mejor tecnología de la que se les supone expertos, teniendo como principio rector únicamente el bienestar del niño o niños implicados. (...) Sin embargo, la experiencia nos dice que, lamentablemente, el trabajo efectuado por los peritos psicólogos adolece, en muchos casos, de falta de rigor y fundamento científico. Las respuestas que dan los gabinetes psicosociales a la cuestión de cuál será la mejor solución relacional para los menores tras la separación de los padres son muchas veces sencillamente arbitrarias o, en el peor de los casos, respuestas que nacen de prejuicios ideológicos y del seguimiento de sus inercias, meras justificaciones pseudocientíficas para acabar legitimando la retirada de la custodia a uno de los dos padres, custodia de la que ya gozaba de pleno derecho antes de la separación. Es aquí donde interviene un cierto tipo de Psicología que viene a ser utilizada como la coartada ideológica para argumentar "científicamente" la limitación de derechos filiales y parentales. (Bronchal, 1995, párr. 2).

En su artículo, Bronchal menciona los criterios y recursos metodológicos cuyo uso considera inadecuado para efectuar las valoraciones psicológicas en asuntos de familia.

Entre otros,

(...) inflación de la importancia atribuida a los test y cuestionarios clínicos y de personalidad (MMPI-2, 16PF de Cattell, MCMI-II, MIPS etc.) cuyo alcance y valor predictivo, salvo en casos de puntuaciones extremadas, respecto de la competencia parental es muy limitado. (...) [uso de] instrumentos de naturaleza proyectiva, (P. E. el Test de Rorschach), instrumentos severamente criticados por la comunidad científica por no haber demostrado sus cualidades como instrumentos válidos y fiables. (párr.9).

Estas observaciones cobran especial relevancia en el contexto de este apartado debido a que Bronchal fundamenta su crítica en “el predicamento” de los instrumentos de personalidad que son concebidos como instrumentos objetivos, olvidándose, -apunta-, que el psicólogo no deja de hacer una interpretación sobre las puntuaciones obtenidas y que estas interpretaciones, como las que se hacen de las entrevistas clínicas, son subjetivas.

Bronchal propone entre otras medidas, incluir en los dictámenes periciales, los protocolos de las pruebas aplicadas para que las puntuaciones puedan también ser objeto de revisión; filmar las entrevistas clínicas para someter a discusión las interpretaciones que de ellas se hagan y sobre todo, hacer observaciones sistemáticas de la interacción entre padres e hijos registrándolas con objetividad.

Pero, ¿cómo se logra la deseada objetividad en el registro de las observaciones? ¿Cuáles son las garantías de que la interpretación de tales observaciones esté suficientemente libre de apreciaciones subjetivas?

El mismo Bronchal menciona lo que considera un problema crucial en la evaluación pericial:

(...) tenemos que citar también el mal manejo que se hace de las actitudes y opiniones expresadas en las entrevistas por los menores. En muchas ocasiones, sin ni siquiera plantearse el evaluar la presencia de fenómenos como procesos de alienación parental, de inculcación maliciosa, en definitiva de manipulación de los menores (fenómenos muy probables y frecuentes en estos contextos de litigio). (párr. 13).

Esta afirmación permite plantear una pregunta: los métodos propios de la Psicología científica (observación sistemática y registro objetivo, por mencionar algunos) garantizan la “correcta” interpretación de los datos recabados?

Tomando en consideración las acusaciones de pseudocientificidad que se hacen al trabajo de Richard Gardner, extensivas a quienes apoyan el reconocimiento del SAP, podemos inferir que el punto crucial de la discusión no es sobre la pertinencia de seguir o no métodos científicos, en eso al parecer, hay consenso en pro de la científicidad. El punto a discutir es qué es la Psicología científica. Más allá de ser un método de investigación, la ciencia se ha constituido en un discurso de poder:

Sea un enunciado científico; está sometido a la regla: un enunciado debe presentar tal conjunto de condiciones para ser aceptado como científico. Aquí, la legitimación es el proceso por el cual un «legislador» que se ocupa del discurso científico está autorizado a prescribir las condiciones convenidas (en general, condiciones de consistencia interna y de verificación experimental) para que un enunciado forme parte de ese discurso, y pueda ser tenido en cuenta por la comunidad científica. (...)

Examinando el actual estatuto del saber científico, se constata que incluso cuando este último parecía más subordinado que nunca a las potencias, y con las nuevas tecnologías se expone a convertirse en uno de los principales elementos de sus conflictos, la cuestión de la doble legitimación, lejos de difuminarse, no puede dejar de plantearse con mayor intensidad. Pues se plantea en su forma más completa, la de la reversión, que hace aparecer que saber y poder son las dos caras de una misma cuestión: ¿quién decide lo que es saber, y quién sabe lo que conviene decidir? La cuestión del saber en la edad de la informática es más que nunca la cuestión del gobierno. (Lyotard, 1987, p.10).

Más aún, las preguntas fundamentales apuntan en dirección a identificar cuál es la noción de saber y verdad sobre la que se construye el saber de la Psicología científica y afrontar el reto epistemológico que implica dilucidar si tales nociones son compatibles con las

preguntas por la subjetividad de los miembros de una familia en aras de alcanzar el ideal jurídico del Bien Supremo del Menor.

Estas preguntas se plantean también en el campo del Derecho. Se habla de un ejercicio racional del Derecho, con base en metodología científica:

(...) el real y efectivo desarrollo de una serie de pautas racionales en el campo jurídico dependerá de la elección y adopción de la racionalidad científico-jurídica y de los modelos científicos estrictos como finalidades a conseguir, alcanzar y mantener en el campo jurídico, por parte de los participantes de esta labor. En nuestro concreto objeto de estudio, los jueces serían quienes tendrían, si quisieran implantar procedimientos científicos de fundamentación jurídica, que elegir y adoptar realmente ese tipo de racionalidad y fijarlos como finalidad a alcanzar. Podría señalarse que las verdaderas finalidades que busca un órgano jurisdiccional son resolver los casos. Esto no está fuera de la racionalidad científico-jurídica. Lo verdaderamente importante está en cómo se resuelven los casos, cuales son los medios, métodos o procedimientos utilizados y la racionalidad jurídica trata de señalar los menos malos, los menos ineficientes y los que tendrían algún provecho mayor que los que ahora se tiene en la resolución de los casos. (González, 2002, p.243).

González explica en el mismo artículo en qué consistiría la racionalidad (cientificidad) del derecho: univocidad en los significados de aquello designado por la norma. “Es decir, el uso rígidamente determinado del único significado que a una palabra se le puede atribuir.” (p. 229). Quedará así estipulada de modo científico, la norma, presupuesto indispensable para el ejercicio racional del derecho.

Siguiendo a González, es en la norma, que dicta cómo debería funcionar la gente en relación con intereses superiores, donde descansaría la racionalidad del ejercicio del derecho. En cuanto a cómo funciona la gente, el otro aspecto necesario de conocer para el juzgador, aspecto por el que el juez orienta sus preguntas hacia la subjetividad de las

personas involucradas en el caso, la estricta restricción a un lenguaje unívoco, preciso, científico, no es posible.

La impartición de justicia requiere más que el apego a lo estipulado por las normas jurídicas. Profundizar en las implicaciones de esta afirmación es una tarea que excede los límites del presente trabajo, sin embargo puede considerarse que cada vez que un juez recurre al perito en materia de psicología, se confirma la necesidad de considerar lo subjetivo en juego para efectuar el acto de justicia.

Tomemos como ejemplo el Interés Superior del Menor. La postura expuesta por Erick García (2010), en relación al objeto de estudio y metodología propios de la Psicología Jurídica, la denominación de científica y la pronunciación sobre la obligación del psicólogo forense de utilizar métodos científicos de investigación, señala la necesidad de ahondar en los problemas teóricos que supone establecer la frontera entre la científicidad y la especulación, pero sobre todo, señala la necesidad de explorar los límites del lenguaje científico (unívoco) en relación con las representaciones de las realidades subjetivas cuya comprensión es indispensable para el cumplimiento de ideales jurídicos como el de hacer prevalecer el Interés Superior del Menor.

En una primera aproximación, este precepto indica que:

Cuando existen menores involucrados, las decisiones judiciales deben analizar, primordialmente, su interés y estar inspiradas en lo que resulte más conveniente para su protección. El niño tiene derecho a una protección especial, por ello, la tutela de sus derechos debe prevalecer como factor primordial de toda relación judicial de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que ocurra en cada caso. (Villar, 2008, p. 13).

El interés supremo del menor es sin embargo, una noción elusiva. Como explica González Martín:

(...) el interés superior del menor es un concepto jurídico indeterminado, cuyo alcance debe ser determinado en cada caso concreto. Es un concepto que ha sido adoptado en la legislación mexicana, pero aun así, como decimos, no es posible, ni deseable, elaborar una definición ya que “su alcance variará en atención a la legislación de la que se trate, al derecho en sí que se ejercite, o bien, a las circunstancias personales del menor respecto del cual se vela por su interés”. (González, 2011.p.28).

Son justamente estas circunstancias personales las que en algunos casos subordinan el derecho del niño a convivir con ambos padres en pro de la alianza con uno de ellos, situación que ofrece mayores garantías de estabilidad emocional para el niño.

Por un lado tenemos que:

De manera específica, el artículo 24 señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir y a tener trato directo y personal con sus padres, aun cuando éstos estén separados, a menos que se determine que esta convivencia va en contra del interés superior del menor. Podemos ver con claridad que este artículo 24 es una reiteración del artículo 9 de la Convención sobre Derechos del Niño. Sin embargo, esta repetición contribuye a afirmar que la convivencia del menor con sus padres es un derecho del menor de suma importancia, pues su violación repercute severamente en su libre desarrollo. (González, 2011. p.30).

Sin embargo, en mi experiencia, he encontrado casos en los que el derecho de un niño a convivir con ambos padres, se hace prevalecer, en circunstancias en las que la defensa de este derecho no coincide con lo que podría entenderse por el “interés moral” de los menores. O en otras palabras, casos en que las condiciones que emocionalmente podían considerarse menos dañinas para el niño, implicaban la violación de su derecho a convivir con un padre o madre que no representaba una amenaza para él, en tanto la verdadera

amenaza estaba en la relación entre los padres. Una relación de odio que se mantiene vigente mientras hay una custodia por disputarse.

De esta manera, en el afán de favorecer el interés supremo del menor, decretando su derecho a convivir con ambos padres, la decisión del juez puede agudizar el conflicto entre las partes, el progenitor que vive con el niño, suele no acatar la sentencia, lo que genera una respuesta intensa en el otro progenitor y crea una tensión terrible que afecta en primer lugar al niño.

Con la creciente participación de peritos en materia de Psicología y Psiquiatría en los juicios de familia, la justicia se ejerce más que nunca considerando la dimensión humana de los conflictos legales y el impacto de las decisiones judiciales en las vidas de las personas involucradas en el litigio.

Para Michel Foucault, “entre las prácticas sociales en las que el análisis histórico permite localizar la emergencia de nuevas formas de subjetividad, las prácticas judiciales, están entre las más importantes.” (2008. p. 15).

Siguiendo a Foucault, podemos afirmar que la evolución del derecho, los cambios en las leyes y las modificaciones al dispositivo judicial se hacen desde una determinada relación estratégica en la que el hombre está situado: el conocimiento. Por naturaleza este es obligatoriamente parcial, oblicuo, perspectívico. Dice Foucault:

El carácter perspectívico del conocimiento no deriva de la naturaleza humana, sino siempre del carácter polémico y estratégico del conocimiento. Se puede hablar del carácter perspectívico del conocimiento porque hay batalla y porque el conocimiento es el efecto de esa batalla.

A esto se debe que encontremos en Nietzsche la idea, que vuelve constantemente, de que el conocimiento es al mismo tiempo, lo más generalizante y lo más

particularizante. El conocimiento esquematiza, ignora las diferencias, asimila las cosas entre sí y cumple su papel sin ningún fundamento en una verdad. Por ello el conocimiento es siempre un desconocimiento. (2008. p. 31).

Foucault resalta así un problema crucial para nuestra reflexión sobre la polémica en torno al S.A.P., su inclusión en el Manual Diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales y el discurso de la cientificidad en relación con los procedimientos de valoración pericial: El problema de la formación de ciertos dominios de saber, a partir de relaciones de fuerza y relaciones políticas en la sociedad.

La especialización pericial en materia familiar y el uso de pruebas psicológicas.

La primera exigencia que tendría que hacerse al perito que intervendrá en casos de disputa por custodia y/o asignación del régimen de visitas es que sea un profesional con formación específica en Psicología Jurídica del menor y la familia y con experiencia en el trabajo psicológico con niños.

En España, la práctica de la Psicología Forense, (Psicología aplicada a los tribunales) tiene ramas de especialización. El Colegio Oficial de Psicólogos señala como funciones de la Psicología aplicada al derecho de familia:

- Emitir los informes técnicos de la especialidad solicitados por el Juzgado en los procesos de rupturas de parejas con hijos (separación, divorcio, nulidad e incidentes de modificación).
- Emitir los informes de la especialidad en otras situaciones que plantea el derecho de familia: tutelas, acogimiento, adopciones, autorizaciones para contraer matrimonio, etc.

- Seguimiento de los casos.
- Asesoramiento a los jueces y fiscales.
- En otras Instituciones:
- Mediación familiar.
- Peritajes privados.
- Peritajes y asesoramiento con Tribunales Eclesiásticos.

En el ámbito Privado:

- Perito.
- Asesor del Abogado.
- Colaborador con el Abogado (trabajo interdisciplinar en todo el procedimiento).
- Mediador.

La especialización pericial es fundamental para evitar incurrir en prácticas que resulten en un efecto nocivo para los niños evaluados. En México, la falta de espacios académicos para la capacitación pericial en la práctica forense con niños, determina la necesidad de que los peritos asuman la responsabilidad de orientar su trabajo a un área específica en torno a la cual se formen de manera independiente, emprendiendo proyectos de investigación, estudiando en el extranjero, acumulando experiencia en ese tipo de casos en particular, contribuyendo a la construcción de la disciplina en nuestro país con la publicación de artículos en los que exponga los problemas a que se enfrenta y proponiendo soluciones, etc.

En mi opinión, para la intervención pericial nada puede suplir la experiencia en la clínica con niños. Si bien se trata de formas distintas de intervención, sólo la experiencia de trabajo clínico con niños, privada y/o en el contexto institucional, permite al psicólogo plantearse preguntas cuyas respuestas, construidas a la luz del compromiso con la propia formación, sustentarán la intervención pericial. No comparto la visión de la formación pericial como independiente de la formación en Psicología clínica. En mi opinión el perito en Psicología que interviene en casos de familia con niños, debe haber ejercido la clínica con niños, los conocimientos en materia de Psicología Jurídica y la formación pericial obtenida en cursos específicos no son suficientes.

En cuanto a la valoración, como se ha mencionado antes, existe consenso respecto a que el psicólogo forense (el psicólogo que ejerce como perito ante el foro) debe emplear métodos científicos, pero en el caso particular de las intervenciones periciales para dictaminar en casos de familia, hay discrepancias con respecto a cuáles son esos métodos. En nuestro país, hay una evidente tendencia a utilizar instrumentos propios del ámbito clínico, tales como las pruebas proyectivas. ¿Son estos instrumentos adecuados para la valoración con fines periciales?

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal contempla que toda opinión emitida por el perito en Psicología deberá ser imparcial, objetiva, rápida, clara y concreta y ajustarse a lo solicitado por el oferente de la prueba pericial en Psicología. El Código Ético del Psicólogo (Soc. Mex. Psic., 2007), considera que el psicólogo “Asumirá la

responsabilidad por la aplicación, interpretación y uso de instrumentos de valoración adecuados”.

En México la metodología más frecuentemente empleada en el ámbito familiar para valorar a los padres y emitir recomendaciones sobre custodia, régimen de visitas y patria potestad, incluye el uso del Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota. También en España es el instrumento más usado para las evaluaciones de guardia y custodia (Fariña, Arce y Sotelo, 2010). Sin embargo, se ha demostrado que su utilidad en el ámbito forense es limitada, debido a que no permite detectar con suficiente efectividad la disimulación, es decir las respuestas tendientes a disimular una posible patología.

Se emplean también, tanto con niños como con adultos, pruebas proyectivas gráficas (H.T.P., Machover, etc.) y verbales (Test de apercepción temática, por ejemplo.) cuya interpretación depende de los valores asignados para rasgos específicos en los manuales correspondientes. Mientras que con el MMPI, de manera general estas interpretaciones derivan de estudios estadísticos que relacionan rasgos concretos con datos de la historia clínica de los sujetos, algunas técnicas proyectivas como la del dibujo de la casa-árbol, persona (H.T.P.) establecen la relación entre el tipo de trazo y el rasgo psicopatológico “(...) teórica y racionalmente, sin confirmarse con rigor por la investigación empírica (...)” (Buck, 2002, p. 135).

El valor del tipo de información que proveen estas pruebas es por tanto, relativo y limitado. El manual de interpretación del H.T.P. consigna que se han descrito una gran variedad de estrategias confiables para cuantificar los signos clínicos de los dibujos pero

que la validez de las puntuaciones resultantes para predecir categorías psicodiagnósticas aún está por demostrarse. Más aún, considero que el uso de categorías psicodiagnósticas en los procesos periciales familiares tendría que ser objeto de debate.

En general, las pruebas proyectivas son instrumentos cuyo diseño no considera su uso en la práctica forense, sino únicamente en el ámbito clínico. Por ejemplo, la técnica proyectiva H.T.P de Buck:

El dibujo proyectivo tiene un lugar en diversas áreas de la actividad clínica. La tarea puede considerarse como una muestra inicial de la conducta que permite al clínico valorar las reacciones del individuo frente a una situación poco estructurada. (...) El dibujo proyectivo también alienta el establecimiento del interés, la comodidad y la confianza entre entrevistador y cliente. (p.2).

El H.T.P. es considerado por su autor, una técnica para el establecimiento del rapport durante las entrevistas terapéuticas, que puede orientar la indagación diagnóstica; pero en nuestro país el uso de esta técnicas proyectiva como un instrumento para recabar “evidencia” que sustente el dictamen es sumamente común en la práctica pericial, especialmente con niños.

Arch y Jarne (2010), señalan que pese a las críticas, el uso del Test de Rorschach y de las pruebas proyectivas en general en las evaluaciones de custodia, está notoriamente extendido en el contexto norteamericano (E.U.A.). Estos autores comentan la observación de Brodzinsky en relación con que el uso de pruebas psicológicas por los peritos, resulta muy atrayente para los juristas que consideran que la evaluación cobra objetividad científica si se encuentra apoyada por los resultados de estos instrumentos.

En mi experiencia como perito, he podido constatar que el valor probatorio que se concede a las conclusiones periciales construidas con base en el uso de pruebas, sin importar que sean pruebas proyectivas, es superior al valor que se le reconoce legalmente a los dictámenes en los que no se consigna el uso de pruebas. Una posible explicación puede inferirse de criterios como el siguiente:

La interpretación armónica de los artículos 136 y 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que a la letra dicen: "Artículo 136. Si para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos." y "Artículo 200. La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de los peritos, serán calificados por el Juez o Sala, según las circunstancias.", permite establecer que todo juicio pericial debe estar debidamente apoyado con los procedimientos técnicos o científicos que llevaron al experto a la conclusión respectiva; por tanto, si en el dictamen afecto el perito sólo se concreta a establecer una simple opinión, sin señalar cómo y de qué forma llegó a la misma, ésta es dogmática y, como consecuencia, carece de valor probatorio. (Tesis Aislada, VI.1o.P.134, p. 1115).

Por razones cuyo esclarecimiento excede los límites de este trabajo, el uso reiterado de pruebas psicológicas en las peritaciones sobre custodia podría sugerir que la entrevista clínica y las observaciones sistemáticas de la interacción entre padres e hijos, no son consideradas procedimientos técnicos suficientemente científicos para sustentar la opinión pericial.

Es posible afirmar que muchos psicólogos que ejercen funciones periciales recurren al uso de pruebas proyectivas no sólo como instrumentos que facilitan el establecimiento de rapport, sino como pruebas mediante las que se busca dar una apariencia de solidez al dictamen. Más aún, es posible que en muchos casos sean utilizadas irreflexivamente como

una forma de defensa profesional. Es importante considerar que como señala George

Devereux (1998):

Las posiciones metodológicas y los recursos técnicos que, cuando se emplean como es debido, son lógicamente impecables y científicamente fructuosas, pueden emplearse en forma inconsciente ante todo como defensas aisladoras que desfiguran nuestra percepción de la realidad y estorban la investigación de varios modos. (p. 120).

La posición profesional, así como los métodos y técnicas científicos, pueden emplearse efectivamente tan solo si uno comprende que, en el nivel inconsciente, hacen también de defensas contra la ansiedad que nuestros datos suscitan. Si se niega su función defensiva, no tardarán en emplearse, ante todo con fines defensivos y sobre todo cuando más ostensiblemente se empleen con fines de “hacer ciencia” (p. 138).

Los sujetos de la Justicia.

De manera general, el sujeto del Derecho puede definirse a partir de que:

Si recordamos que el Derecho se refiere esencialmente al querer y al obrar, entenderemos fácilmente que pueden ser sujetos del Derecho, sólo aquellos que tienen naturalmente la capacidad de querer y de obrar. Estos requisitos psicológicos esenciales se encuentran, ante todo, en el hombre. Él posee en sí las condiciones naturales para regular la propia actividad; es capaz de imponerse a sí mismo y a otros una dirección y un límite del obrar; puede exigir, pretender un cierto comportamiento de los demás; y a su vez reconocerse sometido a una obligación. Por lo cual podemos afirmar la máxima de que todo hombre es sujeto de Derecho, en cuanto tiene naturalmente una capacidad de querer y de determinarse con respecto a otros. (Del Vecchio, 1991. P. 401).

El Derecho reconoce también como sujetos de derecho a los entes colectivos y les llama “personas jurídicas”. Estas organizaciones (con capacidad de querer y obrar) no tienen existencia física propia y por tanto actúan por medio de individuos que no obran en nombre propio sino como órganos de dichas entidades.

Dado que únicamente los seres humanos son sujetos de derecho, podemos considerar que el sujeto del derecho se refiere a la persona. Únicamente existen dos sujetos de derecho a los cuales no se les considera personas: el concebido y aquellas organizaciones de personas que actúan en la vida social como si fueran personas jurídicas pero que no han cumplido con la formalidad prescrita por el ordenamiento jurídico de proceder a su inscripción en el registro correspondiente como ciudadano.

Propongo también, considerar la definición de Hans Kelsen porque esta definición tan estrictamente construida con el derecho como único referente, permite apreciar mejor la incompatibilidad de ciertas nociones de sujeto en el contexto jurídico: “El sujeto del derecho es el centro de imputación de la norma”. (Kelsen, 1979).

En el caso específico de “el niño” como sujeto de derecho:

(...) hay quienes defienden con cierta pasión utilizar el concepto de “infancia” como clase o grupo de individuos y, en consecuencia, gustan de hablar de los derechos de la infancia. Por mi parte rechazo con casi igual pasión toda predicación de derechos respecto de colectivos sea que se trate de la infancia, de la femineidad, de una nacionalidad, o de una clase. La teoría moral de los derechos implica, cuando es asumida rigurosamente, un individualismo moral, tanto metodológico como sustantivo: esto es, la afirmación de que el individuo humano es portador exclusivo y excluyente de valores morales básicos. Un individuo es el que tiene derechos morales, y un individuo puede tener ciertos derechos morales específicos por alguna circunstancia determinada como el ser niño, o el ser mujer, o el ser negro en los estados unidos o el ser catalán en España; pero es el individuo, cada uno de los individuos en tal circunstancia, el que es titular de tales derechos, y no la colectividad que comparte tal circunstancia. (Marzán, 1999. p.18)

Por su parte, la Psicología científica y otras escuelas de Psicología (Humanista, Gestalt, Conductista, etc.) así como la Psiquiatría, utilizan el término sujeto como un sinónimo de persona. Pese a las diferencias teóricas que existen entre sus diversas concepciones de la

personalidad o de la mente humana, tienen en común la concepción de sujeto como individuo.

Algunas escuelas de Psicología basadas en teorías de la personalidad destacan el yo: “Actitudes, sentimientos y percepciones de la persona, y las evaluaciones de sí misma como un objeto. (...) grupo de procesos psicológicos que rigen la conducta y el ajuste”.

(Whitaker 1977. p. 487).

Que estas escuelas de Psicología le atribuyan al yo la capacidad de regir la conducta y el ajuste, implican una concepción de sujeto que decide sobre su conducta, incluidas en ella las verbalizaciones que pueda producir.

Si tenemos entonces, que por un lado se considera sujeto de derecho a quien tiene la facultad de querer y de obrar y por otro lado, las escuelas de Psicología se centran en el yo como fuente del obrar, puede inferirse que las disposiciones jurídicas, los procesos judiciales y las intervenciones periciales se construyen en general a partir de concepciones de sujeto como individuo consciente y autónomo.

Los divorcios conflictivos ponen en escena la complejidad de las relaciones humanas hasta el punto en que se constata la insuficiencia del sujeto del Derecho o del sujeto de las psicologías para dar cuenta por ejemplo, de las verbalizaciones de los niños involucrados considerados “alienados”. La experiencia como perito en disputas por custodia y escuchar a niños cuyas verbalizaciones coinciden con lo descrito como S.A.P., puede llevar a notar la necesidad de pensar el problema a la luz de una noción de sujeto distinta, que permita pensar el rechazo del niño, de un niño en particular, con una lectura hecha desde otro

ángulo. La noción de sujeto del psicoanálisis lacaniano permite efectuar esa lectura (se detallará esto en el capítulo 5).

Si retomamos la postura de Foucault con respecto al conocimiento, podemos establecer una premisa importante para la reflexión que nos ocupa. Las concepciones de sujeto que confluyen en los procedimientos de administración de justicia, el conocimiento que fundamenta las intervenciones periciales, son el resultado histórico y puntual de condiciones que no son del orden del conocimiento y de las que participan las relaciones de fuerza y las relaciones políticas en la sociedad:

Las prácticas judiciales –la manera en que, entre los hombres, se arbitran los daños y las responsabilidades, el modo en que en la historia de Occidente, se concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de algunas de sus acciones y el castigo de otras; todas esas reglas, o si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia- creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber, y en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas. Esta es pues, la visión de general del tema que me propongo desarrollar: las formas jurídicas y, por consiguiente su evolución en el campo del derecho penal como lugar de origen de un determinado número de formas de verdad. (Foucault, 2008. p.16)

La verdad jurídica.

En sus conferencias sobre la Verdad y las Formas Jurídicas, Foucault (2008) plantea formas de establecer la verdad definidas por las prácticas jurídicas de la antigua Grecia. La más arcaica, extraída de la *Ilíada*: Menelao presenta ante un juez una queja por una irregularidad cometida por Antíloco en una carrera de carros. La manera de establecer la verdad consiste en un desafío que Menelao le lanza a Antíloco: “Pon tu mano derecha

sobre la cabeza de tu caballo; sujeta con tu mano izquierda tu fusta y jura ante Zeus que no cometiste irregularidad". Antíloco no jura y reconoce así que cometió irregularidad.

Foucault menciona luego, dos formas de establecer la verdad que constituyen una novedad con respecto al desafío. La primera, la extrae de Edipo, la tragedia de Sófocles que considera, es el primer testimonio que tenemos de las prácticas judiciales griegas y específicamente de sus prácticas de investigación de la verdad. Se trata de la verdad establecida mediante testimonio: ¿Quién mató al Rey Layo? Y es el pastor quien sin importar la humildad de su condición aporta en calidad de testigo la verdad que vio y enuncia.

Para Foucault, se trata de una gran conquista de la democracia griega: el derecho de oponer una verdad sin poder a un poder sin verdad. Con esta conquista surgieron también las formas racionales de la prueba y la demostración: cómo producir la verdad, el método de la indagación. Las formas que han de observarse y las normas que habrán de seguirse en la indagación las dictarán en adelante los sistemas racionales, la filosofía, los sistemas científicos. Se desarrolla así un arte de persuadir, de convencer sobre la verdad de lo que se dice: la retórica.

La verdad que se establece a partir de los procedimientos de indagación (quién hizo qué y en qué circunstancias) es una verdad de orden fáctico que se construye a partir de conocimientos que ordenan las formas que habrá de seguir la indagación.

La indagación es una forma de saber-poder que por medio de la institución judicial, pasó a ser en la cultura occidental, una manera de autenticar la verdad, de adquirir cosas que habrán de ser consideradas como verdaderas y de transmitir las. (Foucault, 2008, p. 92).

Hay otras verdades, de orden discursivo, que no se construyen mediante los métodos de indagación propios de los sistemas de justicia.

Por lo que a esta investigación respecta, el punto más relevante de lo expuesto por Foucault está en la siguiente afirmación: Sólo el análisis de los juegos de fuerza política, de las relaciones de poder, puede explicar el surgimiento de la indagación.

Capítulo 4.

Textura polifónica de la enunciación en el niño

Polifonía y discurso.

Este capítulo plantea una dificultad particular. En él haré uso de términos cuyo sentido varía según el campo en que se sitúen, la música, la lingüística o el psicoanálisis. Pero estas variaciones me permitirán mostrar algunos aspectos de la complejidad inherente al discurso. El recorrido que me propongo hacer tiene como fin mostrar lo que considero una limitación de ciertas prácticas de la Psicología Forense, específicamente del análisis de lo que un niño dice en un contexto legal, por ejemplo al rendir un testimonio o al ser entrevistado con fines de dictaminación pericial. En este contexto, es común el uso de la expresión lenguaje adultizado para designar el empleo de palabras que se consideran impropias del niño y evidencia de que el testimonio es inducido por un adulto.

Comenzaré por explicar lo que quiero decir con textura polifónica. Luego hablaré del sentido en el que empleo la expresión enunciación en el niño y finalmente expondré algunas ideas en relación con las implicaciones que la noción de polifonía de la enunciación en el niño tiene en la práctica pericial en juicios de familia. Usaré como ilustración algunas figuras musicales que tienen relación conceptual con términos lingüísticos en los que se fundamentan ciertas nociones psicoanalíticas sobre el discurso.

Para la palabra textura remito al lector al diccionario de la RAE según el cual significa:

1. Disposición y orden en los hilos de una tela.

2. Operación de tejer.

3. Estructura, disposición de las partes de un cuerpo, de una obra, etc.

Quiero hacer referencia entonces a la estructura del discurso (usaré la palabra discurso en su sentido coloquial: enunciado o conjunto de enunciados con que se expresa el pensamiento para referirme de manera general a lo que el niño dice), a la disposición y orden de sus hilos, pero sobre todo, a la operación de tejido del discurso, acepción que quiero resaltar porque implica movimiento.

La otra palabra es polifónica: Pertenece o relativo a la polifonía. Y Polifonía significa: Conjunto de sonidos simultáneos en que cada uno expresa su idea musical, pero formando con los demás un todo armónico.

A la definición de polifonía tengo que ajustarle la parte de sonidos simultáneos, para que abarque también voces: sonidos o voces. Así, este concepto resultará más útil para nuestra reflexión sobre los testimonios de los niños.

Usaré voz en primer lugar, en su acepción en el sentido musical, como cada una de las líneas melódicas que forman una composición polifónica, (textos musicales a ejecutar) distinguiendo así cada línea melódica, de los cantantes o instrumentos ejecutantes.

No dejaré de lado el uso del término en su sentido coloquial,

1. Sonido que el aire expelido de los pulmones produce al salir de la laringe, haciendo que vibren las cuerdas vocales. 2. Calidad, timbre o intensidad de este sonido.²⁶

²⁶ Pero además, con la teoría polifónica de la enunciación de O. Ducrot, se nos presentará un sentido adicional del término voz que se refiere a posiciones subjetivas: voz entendida como enunciador. Este sentido del término coincide con el que le confiere Bajtín, -perspectiva particular desde la cual un enunciado

Para mostrar la diferencia entre la voz entendida como línea melódica (cada una de las hebras musicales que conforman un composición polifónica) podemos escuchar por ejemplo, un ensamble vocal con 8 chicas cantando a 4 voces Amazing Grace.²⁷

Para que el recurso a una figura musical permita ilustrar los problemas que quiero plantear en torno a lo que el niño dice, es esencial sugerir al menos la complejidad que puede entrañar la música polifónica para el oyente. Vamos a hacer un largo paréntesis aquí para mostrar el tipo de dificultades que implica y así poder disponer de una ilustración útil.

Una composición musical puede tener una de estas tres texturas: Monofónica, como el canto Gregoriano, con una sola línea melódica. Homofónica, compuesta por una línea melódica y acompañamientos diversos, como casi toda la música popular de nuestro tiempo, o bien polifónica. Propongo al lector ver y escuchar un video con un ejemplo de polifonía, en el que la partitura nos deja seguir con facilidad a cada una de las voces.²⁸

Hay formas simples de polifonía, en las que un tema musical (el equivalente a una frase lingüística) es repetido por varias voces a intervalos precisos de manera que la melodía se acompaña a sí misma de manera armónica. En esta forma simple de canon, es sencillo identificar el tema siguiendo a cualquiera de las voces, pero hay formas más complejas en las que el tema, también llamado sujeto, aparece transformado en cada voz: en un tono diferente, a otra velocidad o por ejemplo ejecutado a la inversa haciéndose imposible de

expresa un determinado punto de vista-, pero a diferencia de Ducrot, Bajtín reconoce en esa perspectiva particular el valor que le confiere la entonación de dicho enunciado. Con la entonación retomamos el sentido de voz en su calidad sonora. Está también la noción lacaniana de voz: Sostén del paso del significante en la palabra. (Lacan, 2007. p.351).

²⁷ Video extraído desde: http://www.youtube.com/watch?v=CKfHO_D05hs

²⁸ Video extraído desde: <http://www.youtube.com/watch?v=eLvECMpdHyc>

reconocer para el oyente promedio. Este aspecto de la metáfora que expongo es muy importante porque permite ilustrar que escuchar las sutilezas de quién habla en el niño no es sencillo.

Un ejemplo interesante es un canon de Mozart que se llama canon espejo o canon de mesa, porque la partitura está hecha para ser leída simultáneamente por dos ejecutantes, cada uno de los cuales inicia en donde para el otro ejecutante está la parte final.²⁹ El aficionado a la música difícilmente se percataría de que una de las voces ejecuta el tema a la inversa, a menos que tuviera a la vista la partitura.

Otro bello ejemplo es el canon cangrejo de Bach. En internet está disponible una animación en la que se presenta al sujeto ejecutado por una voz y se muestra gráficamente que con la segunda voz el sujeto aparece invertido produciéndose la armonía.³⁰

Con todo, el canon es una forma sencilla de polifonía. Una forma mucho más compleja es la fuga. En esta forma musical el tema (también llamado sujeto, frase musical a partir de la cual se compone la fuga), aparece con toda clase de modificaciones que se ejecutan en voces simultáneas que son variantes del sujeto y que exponen contrasujetos y otros adornos. Una vez que se han incorporado todas las voces, cada voz sigue libre e independiente.

²⁹ Video extraído desde: < <http://www.youtube.com/watch?v=M8QIaV9ilWc>

³⁰ Video extraído desde: < http://www.youtube.com/watch?v=Y0_DeHSTLHUyfeature=related>

Cuando la composición es a más de tres voces, sólo la partitura permite descifrar todos los secretos de la polifonía, hay límites para el oído humano en cuanto a la escucha racional de una composición así. De la misma manera, escuchar a un niño en el contexto de una valoración pericial no es labor de aficionados.

Cerramos el paréntesis y retomamos ahora el término polifonía para pensar sobre las enunciaciones del niño.

El término polifonía, lo encontré puesto en relación con el discurso, en el seminario “El sufrimiento de los niños según Lacan” de Pablo Peusner. En la clase 8 habla de la clínica con niños y el problema de la presencia real de los padres en el tratamiento. Peusner comenta cómo para algunos colegas esta presencia es un estorbo y mantienen a los padres fuera del consultorio. (Peusner, s.f.)

Explica que esta presencia no solo no es un obstáculo, sino que es necesaria. Escuchando también a los padres se tiene acceso a un texto transindividual que exigirá una lectura particular en la que se identifiquen diferentes posiciones enunciativas o voces. Para explicarlo propone hacer *lingüistería* como le llamaría Lacan. Peusner introduce el término polifonía como lo utilizó Oswald Ducrot, lingüista que desarrolló una crítica a la teoría de la unicidad del sujeto de la enunciación. Estos términos lingüísticos, nos servirán de trampolín para alcanzar una noción de polifonía que implica concepciones de enunciación y voz provenientes del psicoanálisis, las cuales considero indispensables para pensar el problema del lenguaje adultizado en el niño.

En Esbozo de una teoría polifónica de la enunciación Ducrot (1986), advierte de la diferencia entre la frase y el enunciado:

La frase es un objeto teórico que para el lingüista no pertenece al dominio de lo observable sino que es una invención de la gramática. El enunciado es la ocurrencia *hic et nunc* de una frase. Distingue además, la enunciación, término para el que señala tres acepciones de las cuales citaré solo la tercera: Enunciación es el acontecimiento constituido por la aparición de un enunciado; la aparición momentánea de algo que no existía antes de que se hablara y que no existirá después.

Señaladas las diferencias entre enunciado y enunciación, podemos ahora mostrar la idea central del texto de Ducrot:

“El objeto propio de una concepción polifónica del sentido, es mostrar cómo el enunciado señala, en su enunciación, la superposición de varias voces” (p. 187).

Para Ducrot, la descripción de la enunciación es constitutiva del sentido de los enunciados, de lo que el enunciado quiere decir (no de lo que la lingüística dice de él) y entraña la atribución a la enunciación de uno o varios sujetos que serían su origen.

Entre estos sujetos Ducrot hace una distinción entre dos tipos: locutores y enunciadores.

El locutor es el autor del enunciado. Dice Ducrot: Entiendo por locutor a un ser que, en el sentido mismo del enunciado es presentado como su responsable, es decir, como alguien a quien se debe imputar la responsabilidad de ese enunciado. A él remiten el pronombre yo y las otras marcas de la primera persona. (p.198).

El locutor entonces, (o locutores, pueden ser varios simultáneamente) puede ser distinto del autor empírico del enunciado y del hablante. Pongamos como ejemplo la lectura de un testamento hecha por un abogado ante los herederos: “Yo, fulano de tal, en pleno uso de mis facultades mentales y ejerciendo mi derecho a disponer de mis bienes...”

Aquí podemos pensar que el autor empírico del texto es al menos en parte, el abogado, quien escribe estas primeras líneas del documento que, una vez firmado por fulano de tal, lo señala a este como locutor.

En cuanto a los enunciadores, dice que son

(...) esos seres que supuestamente se expresan a través de la enunciación sin que por ello se les atribuyan palabras precisas. Si ellos hablan es sólo en el sentido de que la enunciación aparece como si expresara su punto de vista, su posición, su actitud, pero no en el sentido material del término, de sus manifestaciones concretas.(pp.208-209).

Ducrot compara la función del narrador en una novela, con el locutor mientras que el enunciador es el sujeto de conciencia o el centro de perspectiva.

Pone un ejemplo en el que los dos roles no pueden atribuirse a un mismo ser. Se trata de un texto que incluye una descripción detallada del muelle de dónde va a partir un barco. Las palabras del narrador describen objetivamente la escena hasta que aparece el siguiente enunciado:

“Por fin el barco zarpó; y las dos orillas pobladas de tiendas, talleres y fábricas, fluyeron como dos anchas cintas desenrollándose”.

El *por fin* y la metáfora que cierra el enunciado (las anchas cintas) son señalados por Ducrot como marcadores de una subjetividad ajena al narrador que por un lado no tiene

porqué impacientarse y por el otro, no está viendo la escena desde el puente posterior del barco.

En esto consiste para la lingüística la noción de polifonía del discurso, en la confluencia de varias voces (posiciones enunciativas que expresan puntos de vista, actitudes) bajo la apariencia de unidad.

Que el discurso de los niños tenga textura polifónica es algo que puede concederse sin mayor dificultad desde un punto de vista lingüístico. El discurso es polifónico, no solo el infantil.

Pero desde el psicoanálisis esta afirmación abre la interrogante sobre cuáles son esas otras voces que se hacen escuchar en el discurso infantil. Y sobre todo, abre la interrogante sobre por qué esas voces hablan en él.

Discurso, enunciación y voces tienen en este campo un sentido distinto. El discurso en el psicoanálisis es una noción descentrada del yo. Para el psicoanálisis, la enunciación tiene implicaciones de enigma. Pone de manifiesto la significación, en el orden del acto analítico, no del orden lingüístico. La enunciación en psicoanálisis, es un plus de sentido que se desliza y va más allá del enunciado. Incluso una tos o un suspiro pueden tener sentido en un determinado contexto. La enunciación se relaciona con la verdad que en psicoanálisis remite a lo inconsciente. Esa verdad insoportable, reprimida, de la que se dice solo una pequeñísima parte. Verdad absolutamente individual pero tejida con significantes transindividuales, verdad estrictamente singular en tanto se refiere a la pregunta *¿Qué me quieres?*

Donde se revela lo enigmático e importante de la enunciación es donde la voz sirve como soporte del paso de los significantes que se construyen con la madre, en un tiempo anterior a la aparición de la palabra en el niño. (Lacan, 2007, p. 351).

En el contexto de la valoración psicológica de niños con fines legales, por ejemplo en las disputas por custodia, la pregunta ¿quién habla en el niño, el padre o la madre? Es de una importancia crucial.

En las disputas por custodia o en los juicios de pérdida de patria potestad, la opinión de los niños sobre los padres cobra una relevancia particular. Dado que la mayoría de las demandas se tejen con acusaciones mutuas de los padres con respecto a cómo ejerce cada uno sus funciones parentales, es comprensible que quien habrá de juzgar se interese por lo que los niños dicen al respecto.

Qué un niño se niegue a convivir con uno de los padres ofreciendo argumentos que el juez considere insuficientes e inducidos, obliga hoy al juzgador (quien se auxilia de los peritos en psicología) a determinar quién o quiénes son las personas que dificultan así las convivencias y a aplicarle una sanción. Surge así la necesidad de separar el discurso del niño (del cual se espera exprese la verdad de los hechos) del discurso de quien promueve la interrupción de las convivencias.

Quiero introducir una concepción del discurso de los niños, característica de la Psicología Jurídica, ajena al psicoanálisis, que puede ser localizada en artículos de Psicología Forense, o bien en documentos judiciales. Esta concepción del discurso no es

explícita pero puede inferirse a partir de la expresión “lenguaje adultizado” empleada en estas producciones escritas.

Citaré un fragmento de una sentencia correspondiente a un juicio de pérdida de patria potestad emitida por un juez de San José de Costa Rica, en la que aparece esta expresión. La sentencia está disponible en internet y dice sobre el niño:

Aliado y solidarizado con la figura del padre. Maneja un concepto sumamente negativo de la figura de la madre, manifestando abiertamente su renuencia a relacionarse con ésta. En Ignacio Caleb se percibe clara influencia de terceros en su posición. La Sra. Astúa Soto es reiterativa al negar antecedentes de abuso sexual en su historia de vida, asimismo que su hijo lo sufriera estando a su lado. Sentencia 00896 (s.f.)

El informe psicológico en el mismo documento dice:

Con apariencia personal acorde a su edad, sexo y actividad, se hace evidente el cuidado personal que se le brinda. Con rostro sonriente, colaborador con la valoración a la que accede fácilmente, comenzando por su iniciativa un relato en el que explica donde y con quién vive y las razones de ello. *Haciendo uso de un lenguaje adultizado y de adjetivos soeces e impropios de su edad*, describe y censura intercambios sexuales entre su progenitora y abuelo materno, de los que dice haber sido testigo, así como abusos sexuales en su perjuicio de parte del abuelo materno. En ocasiones se torna disperso y ansioso, verbalizando su temor de fallar en el relato y de que esto implique su reubicación domiciliar en el hogar materno. Sentencia 00896 (s.f.) [Las cursivas son mías].

Nótese que el documento no cita las palabras textuales del niño y que por el contrario se limita a describir su discurso atribuyéndole ciertas características. Todos los matices del modo en que el niño dice lo que dice, entonación, volumen, velocidad, pausas, equívocos, expresión facial, etc. se pierden. Lo único que sabemos es que ha usado “palabras soeces impropias de su edad”.

En el campo de las aplicaciones legales de la psicología, esta noción de lenguaje adultizado o discurso adultizado refiere la evidente influencia de un adulto en la construcción del testimonio de un niño o niña. Por ejemplo, Richard Gardner en su libro, *El Síndrome de Alienación Parental* dice:

The alienating parent embarks upon an unrelenting campaign of denigration that may last for years. The child may become a mere automaton, reflexively verbalizing the litany of denigration whenever called upon to recite it. In such cases, the DSM-IV diagnosis Dissociative Disorder Not Otherwise Specified may be warranted. This diagnosis is the best one to use to for people who have been brainwashed. A clue to this process is the child's reflexively utilizing terms that are not traditionally understood by children of that age.³¹(Gardner, 1998, p. 13).

Quiero mostrar dos ejemplos sobre el discurso infantil. En uno de ellos, el discurso aparece adultizado y es sospechoso de edición y corrección de estilo. En el otro, lo dicho por el niño irrumpe con valor de evidencia en relación con la credibilidad de su testimonio.

En el trabajo de Castillo Troncoso (2006) se muestra una carta publicada por el *Imparcial*, periódico capitalino del México de 1914. La carta la hizo llegar el embajador de Japón y había sido escrita supuestamente por un niño Japonés.

El *Imparcial* la presentó así: “Niños de México deteneos y escuchad un melodioso acento infantil que se ha levantado allende el Gran Océano, en aquel pueblo cuyo enorme corazón palpita con nuestras dichas y amarguras.”

³¹ El progenitor alienador se embarca en una implacable campaña de denigración que puede durar años. El niño puede convertirse en un mero autómeta, reflexivamente verbalizar la letanía de denigración cuando sea que sea llamado a recitarla. En tales casos, el diagnóstico de trastorno disociativo no especificado del el DSM-IV puede estar justificado. Este diagnóstico es el mejor para utilizar con las personas a las que les han lavado el cerebro. Una clave de este proceso es que el niño está usando reflexivamente términos que no son tradicionalmente entendidos por los niños de esa edad.

A mis amigos, los niños de las Escuelas Primarias de la gran República de México: Muy ardientemente deseo la prosperidad de vuestro país en el porvenir. Simpatizo profundamente con las difíciles circunstancias por las que atraviesa vuestra querida patria, pero podéis estar seguros de que El Cielo siempre ayuda a la causa justa. (...) Deseando a todos salud, quedo de vosotros, el más sincero amigo. Taro Yamada, niño de las escuelas primarias del Imperio de Japón. (Castillo, 1996, p. 242).

Y la respuesta de los niños mexicanos no se hizo esperar. Responden Guillermo de Rueda, Luis y Eduardo Lamonte y Carlos M. del Río: (estas familias pertenecieron a la crema y nata de la sociedad porfiriana).

“Noble y querido niño: Tus palabras de simpatía en nuestras tristes circunstancias nos han conmovido y consolado, y creemos como tú que El Cielo nos ayudará y nos dará la paz que tanto necesitamos. Haremos esfuerzos por el bien de nuestra querida patria, como tú dices, imitando a ustedes que son tan grandes patriotas. Quisiéramos todos tener tu retrato como recuerdo y simpatía de tu hermosa acción para con nosotros”. (p. 243).

En el campo de la Psicología Forense estos no serían textos atribuibles a niños solamente.

Cuando un niño testifica, se espera que exprese su testimonio en un lenguaje que dé cuenta de que lo ha construido con sus propias palabras a partir de su experiencia y sin que medie la lectura adulta de esos hechos. Un ejemplo de discurso creíble según estos criterios puede encontrarse en el siguiente enlace:³² Se trata de un video en el que el niño narra cómo fue que se percató del incendio del que fue testigo y comienza por establecer el contexto:

“Yo estaba cagando y... y me limpié el culo y fui a la ventana y vi el incendio ahí”.

³² <http://www.youtube.com/watch?v=LENPmwSmVZs>

Sus palabras irrumpen haciendo caso omiso de ciertas convenciones, incluyendo la de que hay cosas que vienen al caso y cosas que no.

El mismo texto (enunciado) por escrito podría apuntar a una adultización del discurso dependiendo del contexto. Es la enunciación como la escuchamos del niño, con sus pausas, su entonación lo que permite atribuirle al niño. De tener la entrevista completa tal vez podríamos oír como empiezan a intervenir otras voces, enunciadores cuyo punto de vista aparece momentáneamente en el relato.

El problema del “lenguaje adultizado” considerado como criterio para evaluar la credibilidad del testimonio infantil, es un problema complejo e interesante, pero quiero resaltar el hecho de que se considere que en el contexto de un testimonio judicial, hay palabras y expresiones que pronunciadas por un niño, son evidencia de que ha sido influido por un adulto y que por lo tanto, no expresan la verdad.

Otro ejemplo es un artículo de Ruíz Tejedor (2004), que menciona “características sintomáticas diferentes entre los casos verdaderos y los falsos de abuso sexual intrafamiliar” entre las cuales quiero destacar:

Terminología de adulto: Es frecuente entre los menores inducidos a proporcionar un falso testimonio, no solo la utilización de términos desajustados a su desarrollo cognitivo y lingüístico, sino también la interpretación incorrecta de los mismos³³ (p. 161).

³³ En el mismo artículo, la autora considera: “En ocasiones, el dibujo nos proporciona las claves para inferir la inducción adulta. En el caso de una niña de seis años, tras pedirle que dibujara el “pito de papá”, nos dibujaba este órgano con tal precisión y destreza que contrastaba con la torpeda [sic] grafomotora que era propia de su edad psicomadurativa, al insertar la parte en el todo (al situarlo en la figura humana). Por lo que inferimos que había sido aleccionada previamente”. (Ruiz, 2004, p. 168).

[El uso de terminología de adulto cuyo significado el niño desconoce, se considera una evidencia de testimonio inducido y se infiere que por lo tanto se trata de un testimonio falso. Un dibujo demasiado preciso de lo que la niña del ejemplo dice haber visto, también. En este caso el criterio es que el dibujo no

En mi opinión, lo único que el “lenguaje adultizado” mostraría en el sentido de evidencia, es que el relato ha sido construido involucrando otras voces. Lo que delata la confluencia de voces es lo que “desarmoniza”, lo incongruente, el error, lo adultizado. La labor pericial no puede limitarse a identificar en el “lenguaje adultizado” de un niño estos enunciadores para atribuirlos, como Gardner, a un lavado de cerebro. En todo caso, si pueden localizarse posiciones enunciativas (voces) que no pueden ser las del niño, la pregunta fundamental es ¿porqué el niño se las ha apropiado? Esta pregunta se impone sobre la pregunta por la veracidad del testimonio de un niño porque la abarca sin dejar de considerar la posibilidad de que el niño esté refiriendo con palabras de un interlocutor adulto, en las que se desliza otra posición subjetiva, algo que efectivamente vivió.

¿Quién habla en el niño?

Cuando una niña de 4 años dice refiriéndose a su padre: “...entonces lo vi en el coche con su amante”, la palabra amante sugiere que ha sido un adulto (digamos la madre) quien ha nombrado así a la mujer con la que se supone que la niña vio a su padre.

Es un ejemplo de “lenguaje adultizado” en el que la palabra amante no demuestra si la niña vio o no lo que dice. La palabra amante si acaso, es un indicador de un punto de vista que suponemos, coincide con el de la madre, pero que no necesariamente le es ajeno, pudo habérselo apropiado, antes de ver a su padre en el coche (orientando lo que ve) o después (resignificandolo). No importa el grado de comprensión que la niña tenga del

tiene las características grafomotoras propias de su edad psicomadurativa. No se ha evaluado la calidad y características del dibujo comparándolo con otros dibujos de la niña sino poniéndolo en relación con lo esperado para su grupo de edad.]

significado de la palabra amante. Esa palabra corresponde a una enunciación y remite a un enunciador (persona desde cuyo punto de vista se refieren los acontecimientos). La madre ha hecho saber algo de su posición subjetiva en su modo de decir la palabra amante y la frase entera en que la dice. Su tono de voz, expresa el valor de esa palabra para la madre.

La pregunta sobre la apropiación que la niña hace de estas palabras asumiendo la posición subjetiva de la madre respecto a “la otra mujer” es en mi opinión más importante que establecer la verdad de los hechos: lo vio o no lo vio.

Un niño me narraba su experiencia de un asalto: la madre le tapó la boca y lo llevó detrás de un anaquel para que no pudiera ver cómo golpeaban al padre. En su narración refería escenas que no pudo haber visto con sus propios ojos y se mostraba confundido respecto a lo que vio y lo que escuchó contar a sus padres.³⁴

Si comparamos esta narración del niño con una pieza musical, es un canon sencillo: las voces que intervienen se distinguen con relativa facilidad si se escucha a los padres narrando el mismo episodio. Lo que se complica mucho más son las formas discursivas de las que participa el inconsciente. Como ejemplo el síntoma infantil que puede compararse con una elaborada variación del tema de una fuga a tres voces por lo menos. Y como en la fuga encontraremos al sujeto en la repetición.

³⁴ Freud explicó cómo las fantasías se originan por la combinación inconsciente de lo vivenciado con lo oído. La formación de fantasías sucede al unirse un fragmento de una escena visual con un fragmento de una escena auditiva. El fragmento sobrante entra en otra combinación perdiéndose la conexión original. Las ficciones inconscientes que resultan no están sometidas a la defensa y este es precisamente el propósito al que obedecen: tornar inaccesible el recuerdo del que surgieron. (Freud, 1967, p. 767).

Pero no siempre puede trazarse una línea nítida entre lo que el niño dice *por sí mismo* y lo que dice influido por uno de los padres. Es la propia contribución del niño a la campaña de odio lo que plantea las preguntas que motivan esta reflexión porque parecen no tener marcadores concretos (lenguaje adultizado por ejemplo) de otra subjetividad. Me referiré al caso de un niño de 11 años al que escuché para emitir un dictamen y cuyas frases eran iguales a las de muchos otros, al punto de que estos mismos ejemplos los he visto en artículos sobre las manifestaciones del síndrome de alienación parental. El niño se negaba a convivir con la madre y mostraba hacia ella un rechazo extremadamente dramático en concordancia con lo que el padre decía. Entrevistando a ambos (padre e hijo) pude identificar palabras y frases con las que el niño describía a su madre, cuya autoría podía atribuirse al padre. Era un caso realmente complejo pero quiero al menos señalar que obligado por el juez a pasar una tarde con la madre, este niño se fue relajando y lejos de la mirada del padre pasó un buen día junto a ella. Fue fotografiado con su madre y con su hermana con una gran sonrisa, todos mostrando la lengua al fotógrafo.

Cuando me contaba días después, hasta que punto había sido una tortura esa tarde, le mostré la fotografía para que el pudiera explicarme lo que ésta mostraba. Dijo “Me obligaron a reírme”.

Un primer nivel de complicación se presenta entonces, cuando el niño no deja de afirmar que es idea suya no convivir con el padre, que son sus propias razones, que nadie lo obliga a rechazarlo y aún así sus frases presentan semejanzas sospechosas con las del progenitor que influye en él. El siguiente nivel de complicación puede verse en su propia

forma de argumentar el rechazo. Niños que dicen cosas como: “Me arrancaba las hojas de los cuadernos si me equivocaba”. “Un día me dijo pendejo”. “Me daba todos los días caldo de pollo y ni siquiera lo hacía ella.” Estas acusaciones, expresadas con una amargura y un resentimiento infinito son las que suelen argumentar los niños a los que se les supone un S.A.P. Hablo de casos en los que un cónyuge pelea no solo la custodia del niño o niña sino que exige que el otro pierda la patria potestad y se le niegue todo contacto con el niño.

En mi práctica pericial he encontrado niños que exhiben lo que ha sido descrito como lenguaje adultizado, y niños que expresan rechazo con sus propios argumentos.

Estos fragmentos de discursos infantiles remiten a lo que Mario Orozco llamó los niños como heraldos del odio. Mensajeros que llevan sin saberlo, un mensaje de odio, emisarios donde desemboca una historia de amor.

Cuando un niño ofrece razones “absurdas” o vagas para justificar su rechazo a uno de los padres y se sostiene en lo que dice resistiendo las intervenciones de los peritos de ambas partes, no se pregunta con la enunciación de quién es coincidente la del niño porque es obviamente cercana a la del progenitor aceptado. Sobre todo cuando no parece haber en el rechazado nada que justifique tal rechazo se impone la pregunta ¿por qué?

Para mostrar la importancia de esta pregunta quiero usar la fuga como ilustración de lo que sucede con el discurso de los niños. La valoración del niño en el contexto pericial de las disputas por custodia, se compara con la escucha de una fuga a por lo menos tres voces. Eso que algunos psicólogos forenses señalan (en calidad de peritos)

como lenguaje adultizado, son palabras o frases que análogos al tema o sujeto de la fuga se repiten en la voz (en el sentido de línea melódica) que “canta” el niño. En esos fragmentos sin variantes resulta obvia la repetición del tema. Lo que Gardner llamó la *propia contribución* del niño, su manera de expresar y argumentar el rechazo, podemos compararla con una variación del sujeto o tema.

Las variaciones entre las enunciaciones de cada uno de los padres y la del niño obligan a entender que en cada caso gravitan en torno a su propio objeto a y que no se pueden sostener “idénticas” por mucho tiempo pues las intervenciones de quien escucha abren en cada uno diferentes vías asociativas.

Señalar como fuente del rechazo del niño alienado la influencia del alienador equivale a describir una fuga limitándose a señalar que tres de las cuatro voces repiten el tema con variantes. Lo que se espera de una buena descripción es que dé cuenta de las características de esa variación, de cómo están construidas. Así, la utilidad de una valoración pericial, no está en señalar la influencia de uno de los padres en la percepción que el niño tiene del otro indicando como diagnóstico el S.A.P. La utilidad de la intervención pericial apuntaría a identificar las voces (posiciones enunciativas) en juego en lo dicho por el niño, destacando aquellas con las que se identifica y explicando en la medida de lo posible por qué. Este porqué es lo más particular del caso, no admite generalizaciones y constituye uno de los factores más importantes a tomar en cuenta por el juez en la asignación de la custodia.

En síntesis: en el testimonio de los niños vamos a encontrar muchas veces palabras atribuibles a los padres (y a otras muchas voces³⁵). Pero el contexto del litigio legal por la custodia es especialmente propicio para señalar que la pregunta importante no es sólo ¿de dónde vienen esas influencias? Esas voces consideradas signo de un lavado de cerebro en las descripciones del S.A.P. Que la pregunta interesante es ¿por qué cada niño se apropia así de ciertas posiciones enunciativas?

¿Es que por el hecho de que sus palabras se asemejen a las de alguien más, no es posible que el niño aluda a una verdad, una que poco o nada tiene que ver con la de los hechos (verdad en el sentido jurídico)? Esas palabras con las que el niño expresa su rechazo son las mismas que utiliza el “alienador”, pero la sintaxis es diferente y esa diferencia podría constatarse si lo que el niño dice no se segmentara en función de una estrategia legal.

Si se indaga sobre la veracidad de las acusaciones de maltrato como las que he ejemplificado, el recurso al esclarecimiento de los hechos, no resuelve el problema. Las acusaciones del niño, aún de comprobarse, no son suficientes para que el juez impida a la madre el contacto con su hijo. Este es el problema del S.A.P., las acusaciones son “frívolas y absurdas” según la descripción de Gardner. Pero la fuerza del rechazo del niño

³⁵ Siempre es así con adultos también, lo planteó Freud en Malestar en la Cultura y en Porqué la Guerra, no con el término voces pero con una expresión que en alemán sería motivaciones.

es tal que en el juzgado se teme por su integridad emocional si convive con el padre o madre rechazado.

Cuando el niño dice “me obligaron a reírme” alude a una verdad: Verdad de lo que está ligado a la fantasía del sujeto, al modo como se contesta por su lugar en el mundo.

¿El rechazo del niño, implica una verdad que no puede decir de otro modo?

Fue en este contexto que me surgió la pregunta ¿cómo puede pensarse la relación entre el decir de un niño y el de sus padres?

En mi experiencia clínica, he encontrado casos en los que el niño ha tomado la estafeta de un asunto que uno de los padres ha dejado sin resolver. El asunto aparece entonces en las verbalizaciones del niño en relación a una experiencia que le es propia pero que repite algunas frases localizables en las enunciaciones de los padres. Antes de escucharlos, el asunto aparece como aislado en las enunciaciones del niño, y este es a menudo incapaz de dar cuenta de eso que se presenta una y otra vez en sus dibujos, en su juego, en sus verbalizaciones.

Al escuchar a los padres, algo de lo expresado por el niño cobra sentido y se muestra como reaparición del asunto no tramitado por los padres.

En el ya citado seminario El sufrimiento de los niños según Lacan, Peusner desarrolla una representación del sujeto entendido como asunto, a partir de dos notas que toma de trabajos de Lacan. Peusner retoma el significado privilegiado del término de esta palabra en la lengua francesa: sujeto como asunto. Ese asunto que se despliega en la consulta clínica en torno a un niño, es independientemente de quién, o quiénes hablen de

él, el sujeto del caso. Peusner lo propone como una estructura deseable de hacer aparecer en el comienzo. Hacer aparecer es una referencia al trabajo de puntuación y corte que hace el analista cuando escucha tanto al niño como a los padres.

Como la fuga, las enunciaciones del niño son polifónicas, sólo escuchando las otras voces podría reconocerse al sujeto en la repetición. Los ejemplos de polifonía musical que he expuesto permiten mostrar el tipo de escucha que se requiere para apreciarlos aún cuando se trate de composiciones relativamente sencillas. Estos ejercicios nos hacen notar que en ciertas composiciones, de no ser por la partitura no es posible reconocer al sujeto de la composición. Hay que comparar las voces e identificar eso que se repite aún con variantes.

El rechazo irracional e injustificable de un niño hacia uno de los padres en el contexto del divorcio conflictivo puede en un caso específico, ser un síntoma en sentido psicoanalítico, o puede no serlo. Pero de serlo, sería un síntoma único, ajeno a toda clasificación diagnóstica, por más que aparentemente se parezca a otros casos. En palabras de Lacan:

El síntoma es aquí el significante de un significado reprimido de la conciencia del sujeto. Símbolo escrito sobre la arena de la carne y sobre el velo de Maya, participa del lenguaje por la ambigüedad semántica que hemos señalado ya en su constitución. (Lacan, 2009a, p. 271).

¿Quién habla en el niño que pone en palabras su negativa a convivir con uno de los padres?

¿Cuál es el asunto que es puesto en escena en ese rechazo específico de ese niño en particular?

Estas preguntas ponen en evidencia las implicaciones de negar la palabra al niño, limitándose los abogados a recortar las frases “útiles” de su discurso para citarlas en la demanda. Es el niño quien podrá proporcionar al clínico que ejerce como perito, la parte del texto, asunto, que se juega en ese “síntoma” del rechazo irracional. La repetición mecánica de las palabras del alienador, puede no ser mecánica. Puede ser la puesta en discurso de significantes cuya producción de sentido está “bloqueada” por al menos un yo que cumple cabalmente su función de desconocimiento:

(...) el síntoma del niño está en posición de responder a lo que hay de sintomático en la estructura familiar. El síntoma, y este es el hecho fundamental de la experiencia analítica, se define en este contexto como representante de la verdad. El síntoma puede representar la verdad de la pareja familiar. Este es el caso más complejo pero también el más abierto a nuestras intervenciones. (Lacan, 1991, p.55).

Así, el niño, tomando la estafeta de uno de los padres (¿de los dos?), asume como propio un mensaje de odio del que no es capaz de dar cuenta. ¿Por qué lo asume? ¿Cuál es el texto del mensaje? ¿De dónde proviene? Las respuestas serían únicas para cada niño y para cada caso.

El dispositivo legal, no favorece la escucha de las partes en conflicto. Los involucrados hablan siempre a través de un encuadre legal que determina lo que pueden declarar, preguntar, responder y cómo hacerlo puesto que sus palabras pasan por el molde de la jerga legal y por la mediación del abogado. El dispositivo legal (peritos incluidos muchas veces) amordaza al niño impidiendo que se despliegue el asunto (sujeto) que está en juego para esa familia.

Por tanto, difícilmente será en el contexto judicial y a partir de una sentencia, dónde se resuelva el conflicto familiar. Este hecho debe ser tomado en cuenta por los jueces, pues asumen la obligación de favorecer el interés superior del menor.

Capítulo 5

La alienación

El principal objetivo de este capítulo es mostrar que la alienación no es un síndrome sino una vicisitud humana inevitable y necesaria para la constitución del sujeto como lo pensó Jacques Lacan. La alienación de la que habló R. Gardner, la influencia nociva del discurso de los padres en el niño, puede pensarse desde el psicoanálisis, como una expresión observable de la continuidad discursiva en la que surge un sujeto de discurso.

En lo que Gardner describió bajo el nombre S.A.P., lo nocivo, lo que complica la separación de la pareja y la relación del niño con el padre o madre que rechaza, no es la alienación, sino el odio de la pareja que implica al niño. El odio no es tampoco, una enfermedad. Es un afecto implicado con el amor, es otra vicisitud humana que causa mucho sufrimiento.

El sujeto del psicoanálisis.

El sujeto de Lacan se funda en una operación de alienación en el Otro. A partir de esta noción de sujeto, es posible pensar el problema de la “propia contribución del niño a la campaña de odio” desde una perspectiva que puede cuestionar la suposición de que es el alienador quien con un “lavado de cerebro” hace al niño odiar al alienado. La concepción lacaniana de sujeto no corresponde a una corporeidad en la que puedan distinguirse límites precisos, ni entre cuerpos, ni en relación con un adentro y un afuera de un cuerpo y permite cuestionar los límites entre un discurso propio y uno ajeno.

Lacan recurrió a la topología, una rama de las matemáticas cuyo objeto de estudio son las propiedades de los cuerpos geométricos que permanecen inalteradas por transformaciones continuas, porque sus concepciones no son compatibles con la idea de un adentro y un afuera del cuerpo, ni con una representación tridimensional del inconsciente. Las figuras topológicas son superficies y por lo tanto tienen un solo borde y una sola cara.

Pensar al sujeto como un individuo con un adentro y un afuera es una limitante conceptual que no permite, por ejemplo, explicar la psicosis, pensar la psicosis implicó para Lacan un alejamiento de representaciones corpóreas del sujeto como unicidad.

La conjunción de significantes, en la que se asoma el sujeto, se produce en el discurso. No puede por tanto, ubicarse al sujeto en un plano espacial tridimensional, pero es posible situarlo en un plano temporal a condición de que se trate no de un tiempo cronológico sino de un tiempo lógico: Se trata del tiempo de la escansión, corte en el discurso en el que el sujeto surge como efecto de sentido en continuo desplazamiento.

Pero, es una persona de carne y hueso, la que en el uso de la palabra, despliega esa superficie de lenguaje en la que se sustituye significante con significante a partir de la sincronía de la batería significativa.

¿Por qué entonces, el sujeto para el psicoanálisis no es una persona? Porque la verticalidad que se dibuja significante sobre significante, uno sustituido por otro, llega mucho más allá de los límites del individuo. Estamos atravesados por discursos de la familia, de los antepasados, de la cultura. La trama significativa construida a base de

metáforas y metonimias puede leerse ahí en un punto del discurso, pero no puede situarse en el “interior” de alguien. Se trata de un texto transindividual no subjetivo pero que se subjetiviza:

La ausencia de la palabra se manifiesta aquí por los estereotipos de un discurso donde el sujeto, podría decirse, es hablado, más que habla él: reconocemos en él los símbolos del inconsciente bajo formas petrificadas que, al lado de las formas embalsamadas con que se presentan los mitos en nuestras recopilaciones, encuentran su lugar en una historia natural de estos símbolos. Lacan, (2009a, p. 270).

La manifestación evanescente del sujeto en el discurso, sin embargo, no resulta armónica, se asoma en tropiezos del discurso que irrumpen denunciando un sentido distinto del que el yo se esforzaba por sostener.

Las verbalizaciones del niño, como las del adulto, no son nunca sólo del niño, no existe tal cosa como un discurso puramente propio. La creencia en un discurso “propio” implica la creencia en un adentro y un afuera de la persona, a partir de los cuales es posible delimitar un origen propio y un origen ajeno del discurso. En palabras de Ricardo Rodulfo:

“(...) ocurre que un niño ‘de verdad’ es traído a la consulta, no se nos ocurre mirar más allá de él, echar un vistazo a sus costados, por ejemplo (hay gente allí); de ahí los tests u otras formas de acopio de datos a fin de escudriñar cómo se siente, cómo piensa, cómo fantasea, el chico en cuestión, poniendo de relieve que se entiende por ‘niño’, algo que empieza y termina en las fronteras de su cuerpo, la célebre entidad psicofísica. [Para el psicoanálisis] la cuestión de qué es un niño, (...) conduce a la prehistoria, tomándola, no sólo en el sentido que Freud le otorga (primeros años de vida que luego sucumben a la amnesia), sino la prehistoria en dirección a las generaciones anteriores (padres, abuelos, etc.), la historia de esa familia, su folclore (...). (Rodulfo, 2000, p. 18).

El discurso en el psicoanálisis.

Lacan propuso pensar lo exterior y lo interior según el modelo de la banda de Moëbius en la que lo interior y lo exterior forman un continuo. Localizó una relación de transindividualidad como la fuente de la que proviene el discurso. Transindividualidad que dispone un continuo entre las generaciones y entre los individuos, un continuo de lenguaje estructurado con cadenas de significantes. No puede haber discurso sin un Otro. El Otro es el lugar sede de los significantes.

El sujeto lacaniano, como ha sido explicado ya líneas atrás, no alude a un individuo sino a un efecto producido en la conjunción de significantes que ocurre en el ejercicio de la palabra. Ese efecto fugaz remite a aquello cuyo desconocimiento es la función del yo: lo inconsciente.

Lacan definió el inconsciente como el discurso del Otro.

El inconsciente es aquella parte del discurso concreto en tanto transindividual que falta a la disposición del sujeto para restablecer la continuidad de su discurso consciente. (...) (Lacan 2009a, p. 251).

El inconsciente es ese capítulo de mi historia que está marcado por un blanco u ocupado por un embuste: es el capítulo censurado. Pero la verdad puede volverse a encontrar; lo más a menudo ya está escrita en otra parte. (p.251)

Esa “otra parte”, alude a una trama discursiva familiar³⁶ en la que cada uno tiene un lugar. Se trata de discursos contradictorios en los que estamos alienados y a partir de los cuales, con recortes, cada uno “teje” su yo.

³⁶ Freud habló de novela familiar; Lacan habló de mito individual; Rodolfo lo llama mito familiar.

El lenguaje con su estructura preexiste a la entrada que hace en él cada sujeto en un momento de su desarrollo mental (...) Y también el sujeto, si puede parecer siervo del lenguaje, lo es más aún de un discurso en el movimiento universal del cual su lugar está ya escrito en el momento de su nacimiento aunque sólo fuese bajo la forma de su nombre propio. (Lacan, 2009b p. 463).

El nombre de pila, el que nos es dado quizás mucho antes de nacer o incluso antes de ser concebidos, ejecuta un primer gran recorte de esa trama discursiva fijando con letras, algo de ciertas cadenas significantes. Lo que fijan es el lugar en que se aloja el deseo de los padres para ese hijo. La verdad en la trama discursiva familiar está entonces “ya escrita” en otra parte, según Lacan:

-En los monumentos: Figura con la que Lacan alude al cuerpo que “habla,” como el cuerpo de la histérica que “habla” con síntomas con estructura de lenguaje descifrable.

-En los documentos de archivos: Se refiere a los recuerdos de la infancia, “impenetrables”. Recuerdos encubridores, contruidos con una trama inconsciente, que remplazan la amnesia infantil y cuyas imágenes tienen valor simbólico.

-En la evolución semántica: “Stock y acepciones de vocabulario que me es particular, como al estilo de mi vida y a mi carácter.” Esto es: las palabras que usamos, las que son parte de una jerga familiar, esas cuyo uso nos caracteriza.

-En la tradición: Cómo en la forma de narrarse las hazañas de la infancia y de vehiculizar la propia historia.

-En los rastros: Todas esas “pistas” que conectan entre sí estos registros. (Lacan, 2009a).

Si la trama discursiva familiar está en todos esos lugares, se hace evidente que no hay discurso “propio” como supone la Psicología que fundamenta la escuela de Gardner.

La trama discursiva familiar a la que he hecho referencia reserva un lugar para cada uno, lugar que responde a la pregunta por el deseo de los padres: En palabras de Lacan:

Los padres modelan al sujeto en esa función que titulé como simbolismo. Lo que quiere decir, estrictamente, no que el niño sea el principio de un símbolo, sino que la manera en que le ha sido instalado un modo de hablar, no puede sino llevar la marca del modo bajo el cual lo aceptaron los padres. (Lacan, 1988, p. 124).

El modo bajo el cual lo aceptaron los padres, alude a una trama discursiva familiar, intergeneracional, en la que cada uno ocupa un lugar único. Lacan llama a esta trama constelación familiar: “La constelación ¿porqué no?, en el sentido en que hablan de ella los astrólogos—, la constelación original que precedió el nacimiento del sujeto, su destino, y diría casi su prehistoria, a saber, las relaciones familiares fundamentales que estructuraron la unión de sus padres”. (Lacan, 1985, p. 42).

Lacan muestra como, en el caso de El hombre de las Ratas, resulta significativa la estricta correspondencia entre esos elementos originales y fundamentales para el sujeto, y el desarrollo ulterior de la obsesión fantasmática: El antiguo conflicto entre mujer rica y mujer pobre del padre, “se reproduce muy exactamente en la vida del paciente” trazándose así una continuidad discursiva transgeneracional.

Ricardo Rodulfo (2009), dice de lo que él llama mito familiar que:

“Se respira en un lugar a través de una serie de prácticas cotidianas que incluyen actos, dichos, ideogramas, normas educativas, regulaciones del cuerpo (...). Para tomar un ejemplo, cuando uno le dice a una niña ‘Es feo que una nena haga eso’, no hace más que poner en acción el mito familiar, un trozo de ese mito que en este caso concierne a la diferencia sexual. (p. 36).

El sujeto es entonces, siervo de un discurso que le precede, y su discurso estará en relación con otros discursos. La estructuración misma del sujeto se produce en un acto de alienación en el Otro (lugar de los significantes). Para Lacan, la primera operación esencial que funda al sujeto es la alienación.

¿Qué es la alienación para Lacan?

Lacan distinguió dos tipos de alienación, la imaginaria y la que corresponde al par alienación – separación, operaciones que dan lugar a la constitución del sujeto. Una, la alienación imaginaria, es una noción que puede ubicarse en una época determinada de la obra de Lacan y que se refiere a la imago como efecto de la alienación del yo en tanto es en el otro donde el sujeto localiza el sentimiento de sí. La otra alienación se refiere a la relación entre el sujeto y el Otro, relación que tiene la estructura lógica de una disyunción alienante. Esta última es la noción de alienación que me propongo esclarecer para mostrar que la alienación no es una patología.

La lógica canónica clásica considera dos tipos de disyuntiva: la disyunción exclusiva y la disyunción inclusiva. En el primer caso, el conector “o” establece una relación disyuntiva entre dos proposiciones mutuamente excluyentes, por ejemplo: “Puedes irte o quedarte”. En el segundo caso, el conector “o” plantea la disyuntiva entre proposiciones que no se excluyen y que pueden ser elegibles a la vez, por ejemplo: “¿cómo tomas el café, con leche o con azúcar?”

Lacan describe la constitución del sujeto a partir de una operación lógica distinta: una tercera forma de disyunción, la disyunción alienante. Esta disyunción plantea una

elección forzada con una pérdida ineludible. El ejemplo clásico de Lacan: “La bolsa o la vida”. Si se elige la bolsa se pierde la vida y si se elige la vida se la conservará bajo la huella de una pérdida.

El vel de la alienación se define por una elección cuyas propiedades dependen de que en la reunión uno de los elementos entrañe que sea cual fuere la elección, su consecuencia sea un ni lo uno ni lo otro. La elección sólo consiste en saber si uno se propone conservar una de las partes, ya que la otra desaparece de todas formas. (Lacan, 2006. p. 219).

La disyunción alienante permite comprender la forma lógica de la operación por la cual surge el sujeto, operación susceptible de ilustración:

El recién nacido está a merced de los imperativos biológicos de sus necesidades.

Su cuerpo manifiesta su respuesta a la privación. Su llanto tiene el valor de signo para ese otro que se percata de que el niño experimenta el apremio de una necesidad, por lo tanto, sólo tiene sentido en la medida en que otro se lo atribuye. “Tienes hambre” le dice... y así el niño es hablado desde un universo semántico al que es referido. Su necesidad es tratada como demanda y le es devuelta enajenada. Lo que la madre le da, eso que satisface su necesidad es vivido sin diferenciación, no hay yo y no yo para el bebé. La ilusión de que eso que la madre le da es él, se desvanece en ausencia de la madre y le muestra que no está completo.

Opera entonces una “elección”: aceptar esta pérdida, esta realidad de incompletud, falta básica. Le queda simbolizar esta pérdida. Las condiciones de esta “elección” se las procura el discurso a partir de los significantes que le proporciona el Otro: “esto quiere

decir que el sujeto, *in initio* empieza en el lugar del Otro, en tanto es el lugar donde surge el primer significante.” (Lacan, 2006, p. 206).

Tomado en los “desfiladeros de la demanda”, lo que primero se llama “el niño” se encuentra embarcado con el Otro en una relación tramada por el significante puesto que las satisfacciones que espera de ese Otro más o menos materno, pasan por la articulación del lenguaje. (Le Gaufey, 2010, p. 16).

Pero el niño no es pasivo, extrae significantes, los arranca, incluso del cuerpo de la madre, lugar del mito familiar. Rodulfo lo plantea estrictamente como ecuación: el mito de la madre = el mito familiar. Explica que el cuerpo de la madre describe una actitud corporal, una tensión postural o un estado de relajación dispuesta que son expresión lisa y llana de un elemento del mito familiar que allí legisla sobre la intimidad madre hijo y sobre el nivel de erotismo que es concedido a ese encuentro. (Rodulfo, 2009, p.71).

Lejos de ser entes pasivos solo preocupados por obtener satisfacciones orales como en alguna época el psicoanálisis pintó a los bebés, la tarea eminentemente activa que todo ser humano debe emprender, para la que necesita ayuda porque solo no puede consumirla, es encontrar significantes que lo representen ante y dentro del discurso familiar, en el seno del mito familiar, o sea, del campo deseante familiar. (...) Esa primera tarea es de tipo extractivo: ha de arrancar los significantes que lo representen. (Rodulfo, 2009, p.42).

Rodulfo explica que un mito familiar bien puede conceptualizarse como un “puñado de significantes dispuestos de cierta manera” (p.40) pero siguiendo a Lacan, concreta una advertencia al recordarnos que el significante no remite a la cosa directamente, sino que remite a otro significante. El significante por tanto, hace siempre cadena con otros significantes: El sujeto es lo que representa un significante para otro significante:

Para poder ser, en el sentido en que cabe hablar en psicoanálisis, para encontrar cierta posibilidad de implantación en la vida humana, la única oportunidad que tiene un sujeto es asirse a un significante. (Rodulfo, 2009, p.41).

En la célula narcisística, (momento idílico en el que la madre se vive completada por el bebé y el bebé no registra la separación entre su yo y la madre) el niño tiene, en el mejor de los casos, una condición fálica, es decir, de ser para la madre, eso que la completa y la colma. Esa condición, es indecible, inefable. Sólo briznas de goce, del goce fálico se expresan en los sonidos y palabras que la madre le dirige. Voz sea que se trate de palabras sonoras, o sea que el vehículo sea mudo o silente, pues hay voz más allá de la sonoridad.

El “laleo” del bebé que articula la voz a los fonemas que la madre le ofrece, instituye lo que Lacan llamó *lalengua*, neologismo para referirse a la influencia del lenguaje sobre el cuerpo. Más aún, *lalengua*, con sus sonoridades y equívocos es el asidero del inconsciente. La noción de *lalengua* como otras del psicoanálisis lacaniano, tiene múltiples aristas pero tomaremos esta que subraya el sin sentido de los sonidos y fonemas con su peso significante.

Tales sonidos y fonemas vienen del otro y el niño los arranca de la madre (y del padre y de quién cumpla esa función de maternizaje) para responder la pregunta por su venida al mundo. ¿Qué quieren de mí? ¿Para qué fui convocado al mundo?

Rodulfo expresa esta duda tan crucial bajo la forma de un preguntarse por las reglas del juego, específicamente por las que tienen vigencia ahí y en ese momento:

¿Cómo se debe proceder aquí para conseguir sitio y, sitio aceptable? ¿Qué hay que hacer para lograr ser aceptado en esa familia? ¿Qué para ocupar un puesto en el deseo del Otro? (...) ¿Qué hay aquí para situarme, que me sirva para mi propia apropiación? (Rodulfo, 2009, p.48).

Rodulfo concluye esta idea de manera contundente: Lo cierto es que las más diversas cosas resultan material aprovechable, “todo puede servir”.

El malentendido entonces, será inevitable como fue inevitable el malentendido entre el padre y la madre: yo soy lo que necesitas, eres lo que necesito. Sólo a partir de este malentendido fundamental, se hace posible la relación de pareja y la concepción del niño. A este malentendido implícito en el discurso parental y fragmentario, se agrega el malentendido del niño, suscitado a partir de su pregunta. ¿Cómo podría entonces, no haber otro malentendido al respondernos la pregunta sobre el lugar que ocupamos en la vida de nuestros padres? ¿Cómo podría no haber un malentendido respecto a qué quieren de mí?

En cuanto al psicoanálisis, su proeza, es explotar el malentendido por el malentendido. Teniendo, al cabo, una revelación que es de fantasma. Fue lo que les pasó Freud. Qué filón, hay que decirlo, Ustedes todos, ¿qué son, si no malentendidos? El fulano Otto Rank se acercó a eso hablando del trauma del nacimiento. Trauma, no hay otro: el hombre nace malentendido. Ya que me interrogan sobre lo que llaman el estatuto del cuerpo, a eso voy, para recalcar que sólo se agarra de eso. El cuerpo no hace aparición en lo real sino como malentendido. Seamos aquí radicales: vuestro cuerpo es el fruto de un linaje, y buena parte de vuestras desgracias se deben a que ya nadaba éste en el malentendido tanto como podía. (Lacan, sesión del 10 de junio de 1980 p. 13).

Con estructura de disyuntiva alienante, la elección forzada en la que se produce el sujeto, conlleva una pérdida. Lacan ilustra esto empleando un diagrama propio de la teoría

de conjuntos con el que muestra que la operación de alienación tiene la forma lógica de la reunión: Dados dos conjuntos de por ejemplo, 5 elementos cada uno, sumarlos da un total de diez; de tener elementos en común, digamos 2, al reunir ambos conjuntos tendremos sólo 8 elementos. Se pierden dos elementos repetidos.

La relación del sujeto con el Otro, tiene estructura de reunión y hay una pérdida:

La alienación consiste en ese vel que condena (...) al sujeto, a sólo aparecer en esa división (...) si aparece de un lado como sentido producido por el significante, del otro aparece como afánisis. (Lacan, 2006, p. 218).

La afánisis nos dice Lacan, debe situarse en el nivel donde el sujeto se manifiesta en ese movimiento de desaparición. Calificó este movimiento de letal y lo denominó el fading del sujeto.

Ilustremos esto con lo que nos interesa, el ser del sujeto, el que está aquí del lado del sentido. Si escogemos el ser, el sujeto desaparece, se nos escapa, cae en el sin sentido. Si escogemos el sentido, éste sólo subsiste cercenado de esa porción de sin sentido, que hablando estrictamente, constituye en la realización del sujeto, el inconsciente. En otros términos, la índole de este sentido, tal como emerge en el campo del Otro es la de ser eclipsado, en gran parte de su campo por la desaparición del ser, inducida por la propia función del significante. (Lacan, 2006, p. 219).

Se le dirigen sonidos y palabras al niño, palabras que hacen resonancia en su cuerpo. Se le hacen demandas al niño, (¿qué me quiere el Otro?). Los pedidos implícitos y explícitos de los padres tramitan discursos transgeneracionales.

Al producirse en el campo del Otro, el significante hace surgir el sujeto de su significación. Pero sólo funciona como significante reduciendo el sujeto en instancia a no ser más que un significante, petrificándolo en el mismo movimiento con que lo llama a funcionar, a hablar como sujeto. (Lacan, 2006, p. 215).

De nuevo aquí, el recurso a una ilustración para proporcionar al lector un ejemplo que permita captar algo de la lógica que sustenta toda esta teorización sobre el sujeto. Tomemos primero un ejemplo de Rodolfo relacionado con significantes que no sirven para representar a un sujeto:

(...) el niño se llama Luciano. Al respecto nos cuentan que esperaban una nena, Lucía, y en su lugar advino 'Lucía no'. Broma muy instructiva para detectar cómo se lo nomina, con un término que lo niega. Aquí la nominación es una trampa; sólo nos dice que él no es la esperada, no es la deseada. En ese sentido, no es un significante que pueda servirle para vivir, no podemos decir que lo represente sino que representa instancias maternas y paternas hostiles hacia el hijo. (Rodolfo, 2009, p.45).

Ahora un ejemplo de un significante que "sí sirve", aunque no sin un costo:

Un adolescente se sentía marcado a fuego por la pasividad, especialmente en el terreno sexual, le preocupaba que hubiese pasado la época en que según él, ya tendría que haber accedido al encuentro con los genitales femeninos, encuentro siempre diferido. En el análisis, cobró mucho valor una frase que históricamente aparecía en boca de tías y abuelas cuando él era pequeño: "qué lindo que sos". Lo interesante es que a partir de esta frase, el paciente va dándose cuenta que 'posa' continuamente como carilindo, reconoce una provocación inconsciente para que se lo digan y se las compone para que en la actualidad lo sigan repitiendo incluso a sus espaldas. Por ejemplo, una vez se cruzó con otra paciente en el consultorio, ésta me dirá al acostarse en el diván: "¡Qué lindo muchacho es el que acaba de salir!" Empieza a advertir que ese ser "lindo" pesa como una lápida sobre él, desoculta un coeficiente de feminización en el adjetivo que lo intoxica solapadamente. (...) La insistencia repetitiva con que en la familia se lo sostiene como "el lindo" a través del tiempo lo condena al estatuto de una bella estatua, cliché de las mujeres. Así, era muy común que se volviera el objeto predilecto de cierto tipo de histérica interesada en rehuir la genitalidad. (Rodolfo, 2009, p.25-26).

El ¿qué quieren de mi? ha sido respondido aquí (sigamos aquí a modo de andamiaje la ficción que toda viñeta supone) con un "que sea lindo". Ahí donde se lee un

deseo, puede inferirse una falta. Es en este punto, donde articularemos la noción de Separación de Lacan.

Se trata del segundo tiempo en la constitución del sujeto. Mientras que el primero, la alienación, se basa en la sub-estructura de la reunión, el segundo se basa en la sub-estructura de la intersección. La separación para Lacan, puede expresarse como una intersección según el lenguaje de teoría de conjuntos: La intersección de dos conjuntos está constituida por los elementos que pertenecen a los dos conjuntos. Esta operación surge de la superposición de dos faltas ubicables en la lúnula del diagrama correspondiente (espacio delimitado por la intersección de dos conjuntos). En palabras de Lacan:

El sujeto encuentra una falta en el Otro, en la propia intimación que ejerce sobre él el Otro con su discurso. En los intervalos del discurso del Otro, surge en la experiencia del niño, algo que se puede detectar en ellos radicalmente –me dice eso, pero ¿qué quiere? (...). El primer objeto que propone a ese deseo parental cuyo objeto no conoce, es su propia pérdida -¿Puede perderme? El fantasma de su muerte, de su desaparición, es el primer objeto que el sujeto tiene para poner en juego esta dialéctica (...). Una falta cubre a la otra. Por tanto, la dialéctica de los objetos del deseo, en la medida en que efectúa la juntura del deseo del sujeto con el deseo del Otro –hace tiempo les dije que era el mismo, pasa por lo siguiente: no hay respuesta directa. Una falta generada en el tiempo precedente sirve para responder a la falta suscitada por el tiempo siguiente (Lacan, 2006, pp. 222-223).

La alienación del sujeto. Explicaciones a los “síntomas” del SAP.

Los aportes de la Psicología del desarrollo en relación con las habilidades cognitivas esperadas para cada franja de edad, no son suficientes para explicar los

“síntomas” del S.A.P. Un marco teórico para pensar el S.A.P. desde esta perspectiva apunta a afirmaciones como las siguientes:

La franja de edad mayoritaria de hijos alienados queda acotada en el intervalo de 10-12 años, coincidiendo con el periodo de la pre-adolescencia del menor, que supone la entrada en la fase de operaciones formales descrita por Piaget, donde aparece de forma incipiente, la capacidad de pensamiento independiente. En este momento el niño cree firmemente en todo aquello que verbaliza, ya que ha introyectado la información externa, no siendo capaz de distinguir el origen de la fuente del recuerdo. Esta característica le hace vivenciar como propias, situaciones o experiencias que han sido relatadas por otros (progenitor alienador).

Este hallazgo con respecto a la franja de edad más significativa en relación al SAP, coincide con los resultados ya arrojados por otros autores (Bolaños, 2000). En ese intervalo de edades, por tanto, las emociones se encuentran polarizadas y se viven de forma intensa, adquiriendo más fuerza la campaña de denigración del menor hacia el progenitor alienado. (Cartié et al. 2005, p. 15).

Estas explicaciones, no son aplicables a casos en otras franjas de edad, véase por ejemplo el caso descrito por Martín, (2010) en el que las alienadas son las hijas del autor 17 y 18 años. Tampoco explican por qué algunos niños, aún en edades tan tempranas como los 4 o 5 años de edad, son capaces de manifestar sus sentimientos positivos hacia uno de los padres y señalar que el otro progenitor les ha pedido que digan al juez o al perito lo contrario.

Las nociones lacanianas de sujeto y de alienación permiten explicar la “propia contribución del niño a la campaña de odio” prescindiendo de la suposición de un “lavado de cerebro” y sin conferirle un carácter patológico a la apropiación que el niño alienado hace del discurso del progenitor alienador.

En el psicoanálisis laciano, no cabe la suposición de un discurso puramente propio construido a partir de la propia percepción de la realidad. O para decirlo en otras

palabras, el discurso que portamos como propio, incluida la propia identidad, es más que propio apropiado. No puede haber discurso sin un Otro, lugar desde donde proviene un discurso. El significante no reconoce la propiedad privada, no es de alguien; atraviesa generaciones, traspasa lo individual, lo grupal y lo social. Y la caza de significantes emprendida por el bebé se orienta por el deseo de los padres.

Pero si bien el discurso no es “propio”, el modo de enunciarlo es tan particular como las huellas digitales. No hay dos enunciaciones idénticas. Por más que el niño “alienado” repita eso que el progenitor alienante dice, eso que se muestra como una alianza con el alienador, el rechazo al alienado, es un tejido mucho más complejo que el que supone un “lavado de cerebro”. Se juega ahí como en la vida entera del niño, algo relativo al lugar del niño en el mito familiar, algo relativo al deseo de los padres (de ambos). Por eso es posible suponer que para un caso en particular el deseo que sostiene ese rechazo no esté solamente de lado del alienador, sino también del alienado. En este sentido cada caso es único sin importar las semejanzas que salten a la vista en la superficie de lo aparente.

El significante, sin embargo, no viene con un significado fijo sino que con efectos de sentido, va generando significaciones que aluden a una verdad que sólo concierne al sujeto. Esa verdad es individual aunque esté tejida con significantes transindividuales provenientes del mito familiar. El recorte de esa trama discursiva familiar, es absolutamente particular para cada uno; el Otro como lugar sede de los significantes es distinto para cada sujeto y sin posibilidades de repetición exacta.

De una forma muy particular, todas las producciones discursivas de los niños surgen en un espacio-tiempo transitivo (transitivismo que Lacan recoge de Bühler) y su contenido remite al discurso de los padres. Pero se juega ahí mucho más que las posibilidades cognitivas del niño o la influencia deliberada de los padres. Para ilustrar esto citaré un caso especialmente útil para mostrar diferentes modos de influencia de los padres a los hijos.

Se trata de un niño de 9 años. Dibuja un anciano con barba, encorvado y con bastón. No es capaz de dar cuenta de su ocurrencia, no consigue decir nada al respecto. No es alguien que conozca, no tiene abuelos, no se le ocurre nada. Unos días más tarde, el padre habla de una experiencia en la que su vida estuvo en peligro. Se muestra en toda su capacidad de “superarlo” sin problemas y dice que sabe y acepta que puede morir en cualquier momento porque ya es viejo. El hombre no tiene más de 45 años, le pregunto por qué se considera viejo a esa edad... no lo sabe. Se muestra confundido, pero sabe que su edad es ya muy avanzada y que la muerte puede estar muy cerca. Poco a poco surgen asociaciones y relatos de familia que sentencian esa edad como el límite máximo de vida al que puede aspirar.

El dibujo del niño surge en una zona de transitividad. Es influencia de alguien más, una influencia que no es deliberada, que se ubica en el plano de lo intergeneracional. El sentido más profundo que la experiencia de peligro evocó en el padre, conectada con la ocurrencia espontánea del niño de dibujar un anciano desvalido.

Los “síntomas” de un niño SAP pueden tener sentidos tan disímiles como 100 dibujos de ancianos de 100 niños diferentes. No habría porqué suponer que cada vez que un niño dibuja un anciano, alude a una preocupación de su padre por la proximidad de la muerte. Y si hubiera 20 casos en los que el niño efectivamente dibujó un anciano aludiendo a la preocupación del padre por la proximidad de la muerte, se trataría en todos los casos de una alusión, un padre y una muerte que implican cosas que pueden ser tan radicalmente distintas que nos obliguen a notar que lo de menos es que en los 20 casos aparezca un dibujo de un anciano.

La alienación no es una patología. La apropiación de un discurso no es la causa del sufrimiento de los involucrados en el divorcio conflictivo y en las disputas por custodia. Lo dañino es el odio entre los miembros de la pareja.

Ciertamente la rigidez de las convicciones del niño “alienado” y lo que parecen ser fallas de la prueba de realidad, generan en el clínico la impresión de alteración mental, pero lo que petrifica el discurso alrededor de las certezas es el odio, no la alienación.

Capítulo 6

El odio y las certezas

Las afirmaciones de odio del niño en “alienación parental” suelen ser descritas como delirantes por la fijeza con que se sostienen incluso frente a la evidencia de error. Es justamente esta obstinación en el rechazo hacia el progenitor “alienado” lo que genera en el clínico la impresión de desajuste. ¿Qué produce la petrificación de las certezas? En este capítulo expondré una posible respuesta: El odio.

El odio.

Freud dijo sobre el odio, entendido como relación con un objeto, que es más antiguo que el amor:

Brota de la repulsa primordial que el yo narcisista opone en el comienzo al mundo exterior prodigador de estímulos. Como exteriorización de la reacción displacentera provocada por objetos, mantiene siempre un estrecho vínculo con las pulsiones de la conservación del yo, de suerte que pulsiones yoicas y pulsiones sexuales con facilidad pueden entrar en una oposición que repite la oposición entre odiar y amar. (Freud, 2006c, p. 133).

En Pulsiones y destinos de pulsión, Freud señala el trastorno hacia lo contrario como uno de los posibles destinos de la pulsión. De este destino de pulsión, distingue dos procesos diversos, el que atañe a las metas de la pulsión (actividad, pasividad) y el trastorno en cuanto al contenido de la pulsión que se descubre únicamente en la mudanza del amor en odio.

El yo, dice Freud, aborrece y persigue con fines destructivos a todos los objetos que se constituyen para él en fuente de sensaciones displacenteras, los modelos de la relación de odio provienen de la lucha del yo por afirmarse y conservarse.

Partamos de la distinción que hizo Freud, (2006a) en “El yo y el ello”, entre dos variedades de pulsiones, pulsiones sexuales o Eros y pulsión de muerte. Esta última, la supone Freud a partir de consideraciones teóricas apoyadas en la biología y su función sería reconducir al ser vivo orgánico al estado inerte. En el sadismo, Freud encontró un representante de esta pulsión.

Consideró un supuesto indispensable para su construcción teórica, la mezcla de ambas pulsiones, coordinadas en los procesos fisiológicos de los organismos. Suponer esta mezcla de ambas pulsiones implica la posibilidad de una desmezcla “más o menos completa” de ellas.

Tomando como ejemplo la paranoia persecutoria, Freud supone una ligazón homosexual hiperintensa del enfermo con determinada persona de la que resulta que esa persona “amadísima” pasa a ser el perseguidor contra quién se dirige la agresión del enfermo. Esta aparente mudanza del amor en odio, plantea para Freud el problema de si debe suponerse una trasposición directa del amor en odio y propone un mecanismo diferente para explicarlo:

Desde el comienzo ha existido una actitud ambivalente, y la mudanza acontece mediante un desplazamiento reactivo de la investidura: así se sustrae energía a la moción erótica y se aporta energía a la moción hostil (...), suponer una mudanza directa del odio en amor (...) sería inconciliable con la diversidad cualitativa de las dos clases de pulsiones. (Freud, 2006a, p. 44-45).

Esta construcción plantea un nuevo problema para Freud: hace falta una energía desplazable que agregándose a una moción erótica o a una moción destructiva, funcione como conmutador elevando la investidura total. Esta energía Freud la atribuye al acopio libidinal narcisista, es decir que sería Eros desexualizado. Las pulsiones eróticas son para Freud, más plásticas, desviables y desplazables que las de destrucción. (...) esta libido desplazable, trabaja al servicio del principio de placer a fin de evitar estasis y facilitar descargas (Freud, 2006a p.45).

¿Podemos explicar, a partir de la noción de estasis la fijeza con que se establecen ciertas certezas en el discurso de odio entre los miembros de la pareja en conflicto?

El divorcio, con frecuencia implica una mudanza del amor en odio. Es posible suponer que la estasis, el estancamiento de las pulsiones en estado de desmezcla y con elevación de la investidura de las pulsiones de destrucción explican la fijación de ciertas ideas que se dan por ciertas y sostienen el odio determinando la imposibilidad de pasar a otra cosa.

Lacan habló del amor y el odio como vías de la realización del ser (la otra vía de la que habló es la ignorancia). Amor, odio e ignorancia. Pensó estas tres pasiones como las aristas de un diedro de seis caras, “un pequeño diamante” con tres de sus caras arriba y tres abajo respecto a un plano. El plano medio (la línea que divide la pirámide superior de la pirámide inferior) representa “la superficie de lo real en su simplicidad”. La pirámide de arriba representa la tripartición de lo simbólico, lo imaginario y lo real y se sitúa en la dimensión del ser. Sólo en esta dimensión, en la del ser y no en la de lo real pueden

inscribirse estas tres pasiones y quedan representadas así: el amor, la arista entre lo simbólico y lo imaginario, el odio la arista entre lo imaginario y lo real, la ignorancia, la arista entre lo real y lo simbólico. (Lacan, 1985, p. 393-394).

Lacan distingue el amor como pasión imaginaria, del don activo que él constituye en el plano simbólico:

Me contento con señalar que el amor –en tanto es una de las tres líneas divisorias en las que el sujeto se compromete cuando se realiza simbólicamente en la palabra- se dirige hacia el ser del otro. Sin la palabra, en tanto ella afirma el ser, sólo hay fascinación imaginaria, pero no don activo de amor. Con el odio sucede lo mismo. Existe una dimensión imaginaria del odio pues la destrucción del otro es un polo de la estructura misma de la relación intersubjetiva también en este caso, la dimensión imaginaria está enmarcada por la relación simbólica y, en consecuencia, el odio no se satisface con la desaparición del adversario. Si el amor aspira al desarrollo del ser del otro, el odio aspira a lo contrario: a su envilecimiento, su pérdida, su desviación, su delirio, su negación total”. (Lacan, 1981, p. 186).

La palabra tiene para Lacan dos cualidades: Por una lado, que el decir implica un oyente y por lo tanto una respuesta, aún si esta es el silencio, y por el otro el poder discrecional del oyente. Este poder reside en el hecho de que es el oyente quien decide el sentido de lo dicho y el que puede reconocer o abolir al hablante como sujeto. En un diálogo este reconocimiento del sujeto se da en ambos sentidos. De esta manera Lacan señala el valor de pacto de la palabra, para que haya un diálogo es necesario estar en posibilidad de pactar. A nivel simbólico, el pacto es el reconocimiento del sujeto en ambos polos de la relación simbólica. El don activo del amor alude pues, a la función de pacto de la palabra.

El odio por el contrario, niega el ser del otro. La imposibilidad de diálogo aparece con el odio que apunta al ser del sujeto negándolo e imposibilitando el pacto.

En su trabajo “Puntualizaciones psicoanalíticas sobre un caso de paranoia descrito autobiográficamente”, Freud señala el mecanismo de la formación de síntoma en la paranoia: la percepción interna, el sentimiento, es sustituido por una percepción de afuera. “Yo lo odio”, se muda, por proyección en “El me odia” (me persigue), lo cual me justificaré después para odiarlo. Este mecanismo, la proyección:

No ocurre solo en la paranoia, sino también bajo otras constelaciones de la vida anímica y aún cabe atribuirle una participación regular en nuestra postura frente al mundo exterior. Si no buscamos en nosotros mismos las causas de ciertas sensaciones, sino que las trasladamos hacia afuera, también este proceso normal merece el nombre de proyección. (Freud, 1996c, p. 61-62).

Se odia en el otro lo indecible de sí mismo. Lacan se refirió a esto como el kakón, ser actual no asimilable a la imagen ideal del yo; el otro a modo de espejo, es el depositario del mal:

Por eso se confunden los dos momentos en que el sujeto se niega a sí mismo y en que hace cargos al otro, y se descubre ahí esa estructura paranoica del yo que encuentra su análogo en las negaciones fundamentales, puestas de relieve por Freud, en los tres delirios de celos, de erotomanía y de interpretación. Es el delirio de la bella alma misántropa, arrojando sobre el mundo, el desorden que hace su ser. (Lacan, 2009c, p. 118.).

El yo que concibe Lacan tiene una forma particular de relacionarse con el mundo. En su texto Acerca de la causalidad psíquica nos muestra un yo que reacciona transitivamente, por ejemplo en la rivalidad que se constata en el niño, en la forma asombrosa de una verdadera captación por la imagen del otro. De esta manera, el niño, nos dice Lacan, no miente cuando le imputa al otro niño el golpe que él le asesta. En

espejo, el sujeto se identifica en su sentimiento de sí con la imagen del otro y la imagen del otro viene a cautivar en él ese sentimiento.

Como lugar de desconocimiento, el yo “pone en el otro” lo que rechaza de sí. No es suficiente rechazarlo, es menester ponerlo en otro lado:

No creáis que me extravió, que me aparto de un propósito que debe llevarnos nada menos que al corazón mismo de la dialéctica del ser: en punto tal situase, en efecto, el desconocimiento esencial de la locura, que nuestra enferma manifiesta perfectamente. Ese desconocimiento se revela en la sublevación merced a la cual el loco quiere imponer la ley de su corazón a lo que se presenta como el desorden del mundo, (...) empresa insensata, digo, más bien por el hecho de que el sujeto no reconoce en el desorden del mundo la manifestación misma de su ser actual, y porque lo que experimenta como ley de su corazón no es más que la imagen invertida, tanto como virtual, de ese mismo ser. Lo desconoce, pues, por partida doble, y precisamente por desdoblar su actualidad y su virtualidad. (Lacan, 2009d, pp. 169-170).

Dimensión persecutoria del duelo en la separación conyugal.

La ruptura de la relación conyugal implica por lo general una pérdida dolorosa. Un posible estado de duelo en los cónyuges, o al menos en uno de ellos, contribuiría también a explicar el discurso de odio entre los miembros de la pareja.

Jean Allouch (1996), explica que lo que persigue al ser humano tiene relación con la muerte. Propone “una fábula, un guión del duelo”:

Quien está de duelo tiene relación con un muerto que se va, llevándose con él un trozo de sí. Y quien está de duelo corre detrás, los brazos tendidos hacia adelante, para tratar de atrapar a ambos, al muerto y a ese trozo de sí, sin ignorar en absoluto que no tiene ningún chance de conseguirlo. Así el grito del duelo es: “Al ladrón!” No implica necesariamente que el muerto sea identificado con el ladrón; tal vez sea simplemente cómplice o mercenario pagado por el ladrón, tal vez el ladrón no exista, tal vez la pregunta planteada sería justamente la de su existencia. Pero hay robo y por lo tanto, posibilidad abierta de ese grito. (Allouch, 1996 p. 30).

El divorcio o la separación de la pareja pueden ser pensados en algunos casos, como un duelo que en su primer tiempo lógico tiene una dimensión persecutoria. Ciertos testimonios de personas divorciadas expresan una vivencia dolorosa en la que el que se va es un ladrón que se lleva todo. En otros casos es el que se queda quien se queda con todo: hijos, casa, amigos.

De manera tangible, la separación implica la repartición de bienes materiales e inmateriales que coloca a ambos miembros de la pareja en un conflicto por lo que no es de uno u otro sino que es de ambos. Las posesiones materiales, casa, coche, muebles, no son lo más difícil de repartir. Los amigos en común, la mascota, están en un plano no estrictamente material que puede simbolizar lo vivido juntos. De entre estos bienes, desde luego, los hijos plantean en la separación conflictiva, la mayor dificultad. Los miembros de la pareja en disputa pueden comportarse de manera que el dolor de la separación palidece frente a la sensación persecutoria de la pareja acechando para llevárselo todo y la inquietud por adelantarse al robo asegurándose la posesión de lo habido en común, incluyendo los hijos.

En el caso del duelo por la muerte de alguien, la persecución tendría para Jean Allouch una función civilizadora:

La persecución, diremos en una fórmula, regula la relación del sujeto con la muerte. Modulada de cierta manera, puede civilizarlo (para tomar aquí el término antinómico al de “muerte salvaje” puesto en circulación por Ariès). (Allouch 1996. p. 213).

¿Podemos pensar siguiendo lo planteado por Allouch, que la dimensión persecutoria del duelo por la separación conyugal, puede tener una forma de expresión en

la disputa legal, lugar público donde se asegura una mirada social? Parece innegable en todo caso, que el juicio puede agudizar esa dimensión persecutoria.

La imposición de sufrir a escondidas, propia de la muerte salvaje, tiene su paralelo en la separación de la pareja, que no tiene rituales de duelo³⁷ Ante la impotencia con que puede vivirse la imposibilidad de la reconciliación conyugal, acaso el juicio de divorcio ofrezca la posibilidad de tramitar la pérdida en la prolongación del vínculo a través de la mutua persecución y la disputa por los bienes.

El juicio puede llegar a convertirse en un escenario de mutua agresión ejercida a través de argumentos destructivos. Más allá del valor fálico que pueda entrañar cualquiera de los bienes disputados por la pareja, la pérdida de esa persona en la propia vida puede implicar la pérdida de un trozo de sí. Como lo explica Allouch, el duelo no es solo perder a alguien, es perder a alguien perdiendo un trozo de sí. Un elemento con valor fálico de pertenencia indeterminada, en un espacio transicional entre el muerto y el que está de duelo.

Dada su localización problemática, ese trozo de sí, si llega el caso, puede equivaler a un objeto de goce del muerto. Semejante posibilidad está abierta desde el momento en que la vida de quien falleció no es recibida como cumplida, determinada apuesta aún sigue en curso, y quien está de duelo puede así sentir que tiene relación con un muerto

³⁷ Véase al respecto la explicación de A. Colín: “Según Durkheim los *ritos de duelo* o piaculares son los ritos que se cumplen para enfrentar una calamidad, recordarla o deplorarla, pero evidentemente no es sólo ese criterio el que define al *rito de duelo*. La diferencia con el rito funerario es que éste último le da un tratamiento al difunto, mientras que el *rito de duelo* está destinado a sostener la transformación subjetiva del deudo”. (Colín, 2004, p. 86).

que, más allá de su muerte, reivindica un trozo de sí. Ahora bien, la situación así creada se vuelve fácilmente simétrica, puesto que quien está de duelo, que también siente que ha perdido un trozo de sí, puede reivindicarlo ante el muerto, como el muerto lo reivindica con respecto a él. Desde entonces esa simetría -que no está hecha para que sea planteada la cuestión de saber si de un lado y del otro se trata del mismo trozo de sí- merece su nombre de paranoia (en el sentido advertido desde hace mucho tiempo, del perseguidor perseguido (Allouch 1996, p. 415).

He escuchado a algunas mujeres referirse a su pareja tras la separación, como “el muerto”. En un caso en particular, esta expresión denotaba la experiencia de una pérdida total, irremediable y contundente, al mismo tiempo que la carga agresiva de un deseo de muerte para el ex marido. Al llamarle el muerto, se alejaba afectivamente evitando pronunciar un nombre que significaba tanto en su vida, nombre del hijo mayor de ambos. No obstante, hablaba de su marido sin descanso y mostraba un evidente interés en cualquier noticia sobre su vida y circunstancias. De forma semejante, es muy frecuente que en el contexto de las evaluaciones periciales los hombres se refieran a la esposa como “la señora”, usando un tono despectivo que niega todo vínculo con esa mujer. Estas expresiones sitúan a la pareja en un lugar muy distinto del que sugieren expresiones como *mi ex* en la que el *mi* revela un vínculo persistente del orden de la pertenencia.

La conflictividad conyugal en el contexto judicial, llega a tomar, como hemos mostrado en otros apartados, tintes delirantes en tanto se expresa en certezas que no ceden ante la evidencia en contra.

Allouch considera el duelo como una de las experiencias posibles de la pérdida de realidad. No habría prueba de realidad para quien está de duelo. (Allouch, 1996, p. 77).

Las acusaciones mutuas, a veces en perfecta simetría introducen un rasgo de locura en el que la intervención pericial se acerca a sus límites: “Ella me golpeó con un palo y me lo rompió en la espalda” “¿Eso dijo? ¡Fue él el que me golpeó con un palo y me lo rompió en la espalda!”

Las certezas del niño en “alienación parental”.

Las preguntas relativas al niño, no pueden ser respondidas sin hablar de lo que sucede entre los adultos implicados en el litigio por la custodia. Los hijos de las parejas en conflicto, pueden llegar a portar un discurso cargado de certezas que se han tornado inamovibles entre los padres.

Mario Orozco (2010), compara esta posición con la del heraldo de voluntad de odio entre dos posiciones en conflicto. Refiriéndose a las narraciones contenidas en el Polimnia, uno de Los Nueve Libros de la Historia, de Herodoto, Orozco describe en su conferencia, esta figura militar que consistía en ser enviado en representación de un ejército a pactar la paz. En el Polimnia, ante el inminente ataque del ejército Persa contra los griegos, ambos pueblos intentan componer sus diferencias por medio de heraldos y mensajeros, hasta que Jerjes, al mando del ejército Persa, declara que el odio mutuo no admite ya conciliación alguna. Los heraldos que ha enviado para instar a los griegos a rendirse, son ejecutados en Esparta, son sacrificados pagando las consecuencias de ese odio que no admite conciliación.

En el divorcio conflictivo, los hijos cumplen a menudo la función de heraldos, tratando en modos diversos de pactar la paz entre la pareja parental, pero cuando el odio mutuo corta el paso al diálogo e impide la concreción de pactos, los hijos pueden llegar a ocupar una posición de heraldos de voluntad de odio. Llevan así un mensaje de odio y quedan en una posición extremadamente vulnerable. Como lo explica Orozco, llevarán un mensaje de odio tomando su lugar en lo que Alan Depaulis llamó estructura medeica. Una estructura de odio en la que uno fue todo para el otro y ahora es nada.

Pueden de facto, como lo enseña la armazón del complejo de Medea constituirse en el instrumento más torturador para este promotor de la completud cuando falla en el orden simbólico del pacto y la promesa, cuando su traición, cuando su falta remite a la confrontación con la falta vivida como un vacío que en lugar de alentar la causa del deseo la deprime. (Orozco, 2009).

Las afirmaciones del niño con respecto a ambos padres, se originan en algunos casos en certezas aparentemente inamovibles. En otros casos, las afirmaciones de aceptación y rechazo se originan en una decisión consciente del niño de aliarse con uno de ellos. La diferencia entre uno y otro tipo de casos no siempre es fácil de establecer y es posible que el niño pase de un estado a otro a medida que se le escucha. Este posible desmoronamiento de las certezas del niño respecto al vínculo con sus padres, hace de la intervención pericial algo más que una evaluación “objetiva” a partir de la cual sustentar un informe. La escucha neutral del perito, puede ser la única oportunidad para que el niño piense en voz alta, más allá del guión al que ha estado apegándose. Sin embargo, la participación de los niños en los juicios como el mismo Gardner lo señaló, por lo general agudiza el conflicto entre las partes, hay muchos factores propios de los sistemas legales

que contribuyen a fortalecer las posiciones encontradas. De cualquier modo, es preciso distinguir las afirmaciones del niño de sus certezas, si las tiene.

Por obvio que pudiera resultar, la intervención pericial no tiene por objetivo reportar lo que el niño dice sobre sus padres sino discernir, de haberlas, cuáles son sus certezas. La tarea del perito tendría que ser esencialmente de escucha, estando advertido de que al hablar, el niño puede transitar de la certeza a la duda y viceversa.

Como ilustración, mencionaré el caso de un niño de 11 años que reúne las características que Gardner consideró síntomas del síndrome de alienación parental. Su rechazo hacia la madre era radical y sin concesiones. El niño había sido valorado ya por dos psicólogos y un psiquiatra por parte del padre. Mi intervención pericial y la que previamente realizó un psiquiatra, correspondían a las pruebas que debía ofrecer la madre. De manera que cuando conocí al niño, la mía era la quinta intervención pericial.

En todas las valoraciones previas, los peritos asentaban las verbalizaciones de rechazo del niño hacia la madre. Los peritos de parte del padre evidentemente alentaban estas manifestaciones y las presentaban como pruebas del daño que podría ocasionársele al niño si lo obligaban a convivir con la madre.

Las posibilidades de escuchar al niño durante la valoración pericial fueron limitadas. El padre instaló una videgrabadora en la habitación para no perder detalle del procedimiento y pidió al niño que vigilara la batería, por lo que en todo momento el niño hablaba sabiendo que su padre lo escucharía.

Le pregunté “cómo le iba” con la situación de su familia, repitió lo que había dicho antes a otros peritos. Lo escuché sin interrupciones y le propuse jugar un juego de mesa. Un rato después se notaba relajado y le pedí que hiciera un dibujo de su familia. Cuando terminó le pedí que me hablara de su madre. Todo lo que dijo cumplía cabalmente con lo descrito por Gardner: rechazo total a la madre, quejas ambiguas o absurdas, uso de frases que yo había escuchado previamente del padre, extensión de la animadversión contra la madre hacia la familia materna, etc. Le pregunté si podía mencionar alguna característica positiva de su madre, dijo que no, que por más que pensaba, no se le ocurría ninguna. Comenzamos a jugar de nuevo y entonces le dije: cuéntame de tu papá. El niño respondió: “De lo poco que lo conozco, del poco tiempo que he estado, es que no sabría qué decir. Es muy amigable, respetuoso... siempre nos ayudaba... siempre atento.”

Le pregunté por qué comenzó diciendo “de lo poco que lo conozco”. Respondió:

“Porque casi no he estado tanto tiempo con él, de hecho, este, creo que he pasado más tiempo con mi mamá que con mi papá aún ahorita que he estado más tiempo con mi papá.”

Estas afirmaciones, cobran relevancia cuando se considera que los peritos que lo valoraron antes, basaron su dictamen en las acusaciones del niño hacia la madre: que no se ocupó nunca de él y que su padre se hacía cargo de todas sus necesidades desde hacía años.

Este cambio en las afirmaciones del niño me planteó preguntas que servirán para continuar la reflexión sobre la propia contribución del niño. ¿El niño había estado mintiendo deliberadamente? ¿Se le “escapó” esa frase? O bien, había idealizado al padre y tuvo todo ese tiempo certeza de su perfección? En ese caso, qué determinó el giro en sus afirmaciones?

La frase “de lo poco que lo conozco”, aparece aquí como un indicio que apunta a una afirmación categórica que se antepone a los elogios del niño para el padre.

Como lo explica Pura Cancina, S. Freud cuestiona en “El Moisés de Miguel Ángel”, la interpretación oficial de la estatua a partir de detalles dejados de lado por los expertos. En el texto, Freud hace referencia a Morelli como aquel que produce la primera conceptualización del método indiciario. Morelli determinaba la autoría de obras pictóricas distinguiendo los originales de las copias a partir de destacar el valor de pequeños detalles inadvertidos cuya imitación era omitida por el copista.

Es probable que en las valoraciones anteriores, indicios como este *de lo poco que lo conozco* hubieran sido dejados de lado, desdeñado por los peritos como palabras irrelevantes.

En mi opinión, las afirmaciones del niño, de este en particular, muestran indicios de una desmentida (*verleugnung*) de un *ya lo sé pero aún así* que permite sostener una versión de la realidad, tanto al niño como a los peritos que se proponen apoyar la posición del padre.

(...) porque la *verleugnung* permite sostener una creencia sin que, al mismo tiempo haya pérdida de la realidad y lo desmentido se inscribe en el texto como

entrevisto y descartado, dejado de lado, o sea que insiste en el texto como desmentido por el mismo. Faltas en el texto, contradicciones y errores por los que el texto confiesa lo que desmiente. No tienen el valor de un lapsus o de un acto fallido: no guardan un trozo de verdad reprimida, no son representaciones sustitutivas sino que son índices –valor de lo indiciario- de que una desmentida ha operado en el texto. (Cancina, 2008. p. 102).

Habría sido muy útil programar entrevistas adicionales con el niño cuyo caso he mencionado, pero dadas las circunstancias en particular esto no era posible.

Este es uno de los problemas centrales de la labor pericial. En muchos casos, el perito se ve obligado a recoger un fragmento discursivo que expresa las certezas de odio del niño o de los miembros de la pareja en disputa. El dictamen captura algo de ese fragmento discursivo en relación con las circunstancias, pero esa no es la verdad. La verdad se construye en el despliegue del discurso. Aún sujeto a tiempos y procedimientos legales, el niño comienza a hablar y algo llega a desplegarse, como si se hubiera agotado el repertorio “preparado” para la valoración pericial.

Mientras que la verdad jurídica es de orden fáctico, la verdad que interesa al psicoanálisis es de orden discursivo; trazos de verdad, de una verdad que oculta al tiempo que se muestra, verdad del sujeto.

Pareciera que las peritaciones anteriores hubieran consistido en una función notarial que daba fe de las verbalizaciones del niño. Sus afirmaciones son tomadas como verdades concretas cuya posibilidad de sentido se cierra. Se corta ahí la discursividad, y se consigna en el informe.

Las verbalizaciones infantiles presentan características distintas según el rango de edad, pero criterios cronológicos aparte, hay diferencias según el grado de desarrollo del

yo y el grado de subjetivación, es decir el grado de apropiación de los términos de la batería significativa.

Desde una concepción psicológica, sería el pensamiento moral lo que llevaría a un niño a “decir la verdad”. Remito al lector al apartado El problema de la propia contribución del niño a la campaña de rechazo, en el que ha sido expuesta una explicación (Cartié et al. 2005) al posible hecho de que el niño, siendo capaz de diferenciar sus recuerdos sobre lo efectivamente vivido, de lo que ha oído relatar a otros, exponga no obstante, un relato que mezcla ambas fuentes como si todo lo que refiere lo hubiera vivido personalmente. La explicación apunta a que quizás no ha aparecido aún el pensamiento moral en el niño:

Si este fuera el caso, cabría pensar en la posibilidad de que el pensamiento moral no hubiera aparecido aún, lo que podría advertir sobre una ralentización en la maduración de los niños afectados por la problemática de SAP (Cartié et al. 2005. p. 18).

Con el yo en formación, el niño pequeño habla sin representación meta³⁸ es decir, sin una intencionalidad previa al acto de tomar la palabra; construye mientras habla y por lo tanto no miente deliberadamente. Como su superyó es incipiente, está también más cerca de articular la verdad. Del superyó, se suele pensar en forma reduccionista, que es la instancia crítica que se compone de la conciencia moral y el ideal del yo (aquello a lo que el yo quiere aspirar) de manera que en la conciencia moral se registran las prohibiciones y en el ideal del yo los modelos. Pensado de esta forma, es posible reducir el problema de la aparición de la conciencia moral a un criterio cronológico madurativo y la instancia

38

superyoica a una voz que orienta el juicio moral. Pero para Freud el superyó mantiene relaciones con el ello, se trata de una relación que implica adquisiciones filogenéticas, una historia familiar que lo convierte en reencarnación de instancias yoicas, un enjambre de voces, una carga ancestral de voces contradictorias que instan.

La explicación citada no parece tomar en cuenta la posibilidad de que establecido el pensamiento moral, las voces superyoicas exijan al niño apoyar la versión del alienador. Más aún, el momento lógico previo a la instauración del superyó, tal como lo describe Freud en “El malestar en la cultura” aporta un argumento muy valioso contra la idea de una ralentización de la maduración. Habiendo planteado una interrogante en relación con una capacidad natural de distinguir el bien del mal, Freud descarta esta posibilidad y atribuye esa distinción a una influencia ajena al individuo:

Librado a la espontaneidad de su sentir, el hombre no habría seguido ese camino; por tanto ha de tener un motivo para someterse a ese influjo ajeno. Se lo descubre fácilmente en su desvalimiento y dependencia de otros; su mejor designación sería: angustia ante la pérdida de amor. Si pierde el amor del otro de quien depende, queda también desprotegido frente a diversas clases de peligros y sobre todo frente al peligro de que este ser hiperpotente le muestre su superioridad en forma de castigo. Por consiguiente, lo malo es, en un comienzo, aquello por lo cual uno es amenazado con la pérdida de amor; y es preciso evitarlo por la angustia frente a esa pérdida. (Freud, 1992, p. 120).

Quizás la mayoría de los chicos de 11 años tienen ya representaciones meta, pueden anticipar lo que dirán con miras a lograr un efecto en su interlocutor. La instancia del superyó, más desarrollada, ejerce un efecto de censura. Pero a medida que se permite el despliegue de la discursividad se irá asomando esa verdad de la que no se sabe.

Carácter metonímico del discurso: “no es eso”.

El sentido de afirmaciones tales como “no quiero ver a mi mamá” ha de ser considerado enigmático. En el caso del niño cuyo caso he mencionado, tales afirmaciones daban cuenta en mi opinión de un síntoma en sentido psicoanalítico, no en el sentido médico que le otorgaba Gardner en todos los casos como síntoma del S.A.P. Considerado así entonces:

La naturaleza del discurso es metonímica. Los elementos significantes en juego apuntan siempre a otra cosa, “no es eso”. El significante sintomático está constituido de tal forma, que por su naturaleza cubre, en el curso del desarrollo y de la evolución, múltiples significados y de los más diversos. No sólo lo hace por su naturaleza, sino que es su función. (Lacan, 2005, p. 288).

Para explicar ese “no es eso” sino otra cosa, tomemos como ejemplo el modo en que el discurso registra entre otros, los efectos de los juicios críticos que ejerce la instancia del superyó. En “La interpretación de los sueños”, Freud (2006b), identificó en el trabajo de elaboración del sueño, efectos cuya función es deformar el deseo inconsciente para que pase inadvertido a la consciencia, oculto en la trama del sueño.

Uno de estos efectos de la censura del sueño, es el desplazamiento que se manifiesta en el remplazo de un elemento del contenido latente del sueño, por un elemento más lejano, una alusión indirecta por la cual el acento psíquico queda transferido de un elemento importante a uno menos importante, descentrando el sueño y dándole un aspecto desorientador. Este efecto de la censura en la elaboración del sueño identificado por Freud, se constata también en otras formas del discurso: Lacan a partir de recursos de la lingüística señaló la naturaleza metonímica del sentido.

En el seminario 4, Lacan muestra esta naturaleza metonímica en el objeto de una fobia, la de Juanito, un niño de cinco años cuyo caso fue analizado por Freud.

Como en el continuo desplazamiento del objeto de su fobia, las elucubraciones de Juanito entrañan significantes cuyo sentido, se desplaza y como nos dice Lacan, no puede ser nunca unívoco. Estas elucubraciones “la palabrería de un niño de 5 años entre el 1 de enero y el 2 de mayo de 1908”, son sólo palabrería “para un lector que no esté al corriente” (Lacan, 2005, p. 355). La sucesión de elementos imaginarios que articula Juanito (sus fantasmas) “(...) debe concebirse sin ninguna duda como un mito en desarrollo, un discurso (...)” (p. 359).

Sus elementos, el caballo, el carro de mudanzas, el jaleo del caballo al caer, apuntan siempre a un “no es eso sino otra cosa” y dibujan un continuo desplazamiento de sentido.

Las verbalizaciones de los niños suelen ser tomadas como palabrería, especialmente ahí donde parecen apartarse del sentido coherente que el adulto espera.

Como ilustración, el niño que decía “me duele la cabeza”. Nadie pensó que hiciera falta ir más allá del sentido aparente de esa afirmación. Françoise Doltó permite el despliegue del sentido al preguntar a un pequeño paciente, ¿en dónde te duele la cabeza? El niño señala el muslo cerca de la ingle. ¿Y allí que cabeza está? -le pregunta. Y el niño responde: la de mamá. (Doltó, 1987).

Se ve así que el “me duele la cabeza” apunta a otra cosa, que el dolor de cabeza “no es eso”.

De las concepciones de verdad y de sujeto del campo del derecho y el anhelo de científicidad de la Psicología Jurídica, emana la tendencia a cerrar la significación de las verbalizaciones infantiles en la intervención pericial y en el uso que se hace de los dictámenes psicológicos.

El rechazo del niño a uno de los padres corresponde en cada caso a una posición particular en relación con el conflicto conyugal. Las verbalizaciones del niño “alienado”, apuntan a un “no es eso”: no necesariamente expresan de manera literal su posición subjetiva en el conflicto, lo que dice sobre su alianza con uno de los padres y lo que dice sobre el aparente apoyo incondicional hacia este, no implican en todos los casos, ni un vínculo muy estrecho con el alienante, ni odio hacia el alienado. Sólo el despliegue de eso permitirá localizar la dirección a que apunta el sentido en constante desplazamiento.

Con demasiada frecuencia, el adulto se asume “buen entendedor” imponiendo su interpretación de lo expresado por el niño como si fuera el único sentido posible. Así, no sólo se le impone un sentido a las verbalizaciones de rechazo del niño hacia el “alienado” sino que se impone el sentido de rechazo a reacciones que apuntan a un sentido distinto: Françoise Dolto, considera las reacciones psicósomáticas de algunos niños en el momento del encuentro con el progenitor a quien no ve habitualmente, el vómito por ejemplo, tan usado como prueba de la nocividad de uno de los padres en la vida del niño. Dolto señala:

Para un niño es una forma de lenguaje eliminar el contenido de su estómago, inconscientemente asociado a “mamá”, para estar así listo para tragar a “papá”, es decir, a otro que no debe confundirse en su interior con el otro progenitor. El niño expulsa entonces lo que tiene en su interior para que no haya dentro de él estallido de guerra, por supuesto se trata de un lenguaje que el niño no podría explicitar verbalmente. (Dolto, 1989, p. 53).

La disputa conyugal por la custodia de los hijos puede ser en sí misma un desplazamiento, las quejas proferidas en contra del otro, las certezas en las que se expresa el odio, entrañan un sentido que apunta a algo más, impiden ver lo insoportable en sí mismo para cada uno. Esta ceguera del odio impide ver que lo que se odia en el otro es una proyección de lo propio insoportable.

Capítulo 7

La participación del niño en el juicio de divorcio

Del niño hablado y de la usurpación de su palabra.

El conflicto conyugal en el contexto judicial, con sus procedimientos y características, limita considerablemente el despliegue del discurso de los involucrados y más aún el de los niños cuya custodia disputan las partes.

La palabra del niño es acotada por el límite de tiempos específicos. Cuando se le da la palabra, se le da en un momento particular del proceso judicial, se le escucha dentro de los límites de la duración de una entrevista pericial, o de una audiencia con el juez.

Darle al niño la palabra en el contexto del juicio implica hacerle tomar una posición en el conflicto conyugal. Se dispone la escucha para el niño desde una posición particular, abogado o perito de cada una de las partes, juez. La comprensión del juicio y del rol de los profesionales implicados, ha sido construida, por elemental que sea esta construcción, quizás principalmente a partir del discurso del progenitor custodio, no sólo a partir de lo que dice sobre la entrevista con el juez o la evaluación pericial, sino a partir de lo que dice del conflicto conyugal como tal.

Aún en los casos en que el niño no ha sido abiertamente aleccionado para que diga algo en particular, el niño habla para alguien a quien le supone una posición en el “campo de batalla”. Sus certezas sobre los padres, sobre la ruptura del matrimonio, sobre la situación familiar pueden afianzarse, desmoronarse o revelarse endebles o sólidas,

dependiendo de quién escucha y cuál es su posición en el conflicto. Las certezas del odio se expresan en una cadena discursiva de yo a yo cuya rigidez es reforzada a veces por la influencia de los abogados.

Lo que el niño diga, será transcrito, siempre de manera incompleta y quizás editada. Y aunque se pusiera todo, la puntuación no será la del inconsciente. Las declaraciones judiciales presentan siempre palabras de más, las que corresponden a los formulismos legales que dan contexto a la declaración o las que el oficial secretario considere pertinente agregar. Y palabras de menos, pues tomamos lo “relevante” de entre aquello que el niño haya dicho. Evidentemente el criterio para seleccionar lo relevante puede variar según la posición que en el litigio ocupa quien recoge lo dicho por el niño.

Con el fin de ilustrar el modo en que se recogen las palabras de los niños cuando son escuchados por un juez citaré una impresión de presentación correspondiente a la entrevista de dos menores con un juez:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,
JUZGADO FAMILIAR

C. JUEZ

EXP. No. / SECRETARIA DE ACUERDOS:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

NOMBRE (S) DEL (OS) MENORES: CARLOS

EDAD: 5 AÑOS DE EDAD

IMPRESIÓN DE PRESENTACIÓN:

Se presenta con muy escasa disposición a la plática, a pesar de que tanto el suscrito juez, la Representante Social y la Asistente de Menores, hacen todo lo posible porque CARLOS sostenga una plática fluida respecto a la problemática que nos ocupa. Dentro de los pocos aspectos que refiere el menor, dice que vive con su mamá, que a su vez a su papá no lo quiere ver porque sus papás se están separando, que solamente quiere a su mamá porque ella lo trata muy bien; en cuanto a su progenitor dice que no sabe si lo quiere o no y aún cuando en principio

dice que no lo ha maltratado o golpeado, posteriormente dice que sí le ha pegado con un cinturón, también menciona que tiene muchos amigos en su escuela y a pregunta expresa de la Asistente de Menores, dice sorprendentemente que sí quisiera ver a su papá, para pasear en un parque o en otras partes, todo ello si su mamá no se enoja aún cuando claramente se advierte lo dudoso de sus respuestas. Que a pesar de la insistencia de los que intervienen en esta plática no se pueden obtener mayores elementos, de los antes mencionados, razón por la cual en estas condiciones así se da por concluida esta plática. Manifestaciones las anteriores que formuló el menor compareciente ante el suscrito Juez, en presencia de la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción y de la Asistente de menores designada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar del Distrito Federal, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. (Casillas, 2011).

Como puede verse, las palabras del niño presentado al juez son consignadas en estilo indirecto, es decir reportando lo que el niño dijo y no citándolo textualmente. La fórmula *dice que* se complementa con la posterior mención de lo que el niño dijo: que su mamá...que su papá. Este estilo hace posible cierta ambigüedad (ciertamente no difícil de esclarecer en este caso) con respecto a lo que el niño dijo, por ejemplo en la fórmula con que se finaliza el escrito (“Que a pesar de la insistencia de los que intervienen en esta plática no se pueden obtener mayores elementos, de los antes mencionados, razón por la cual en estas condiciones así se da por concluida esta plática.”) en la que parece que es el niño quien lo dice. La frase “a pesar de la insistencia de los que intervienen en esta plática” plantea también, preguntas que no pueden ser respondidas a partir del texto: ¿Cómo intervienen? ¿Diciendo o preguntando qué? ¿Con respecto a qué insisten? Se muestra así, que al descartar del escrito lo que se considera irrelevante de lo dicho en la entrevista con el juez, se afecta el sentido de las palabras y silencios del niño.

Este caso nos permite también ilustrar como lo que el niño dice al juez sobre su padre sugiere la indisposición de la madre a que el niño conviva con el padre.

Si en la guerra los heraldos eran enviados, en el conflicto conyugal los niños toman su lugar, lugar dispuesto para ellos en pleno campo de batalla.

Algunos de los casos en que trabajé como perito me han proporcionado muestras muy claras de cómo los niños asumen una posición en forma aparentemente espontánea que sin embargo, responde a un pedido no necesariamente explícito. La madre de un chico de 15 años, por ejemplo, acude al centro de mediación, a una reunión que tiene por objeto intentar un arreglo extrajudicial en el conflicto de la pareja por la custodia de su hijo. En esta reunión, el padre del chico dice a la madre que no le interesa negociar nada con ella y que no hay conciliación posible. La madre ha acudido a la cita acompañada de su padre, del chico y de su pareja actual. Afuera del centro de mediación el chico escucha a la madre que cuenta cómo el padre se ha negado a cooperar para lograr un acuerdo, le dice a la madre que quiere hablar con su padre, la madre le explica que “no es ni el lugar, ni el momento,” y que no quiere que diga algo de lo que se podría arrepentir cuando sea mayor pues ahora hay muchas cosas que no entiende. La madre se distrae y el niño aprovecha para acercarse a su padre y decirle que no quiere verlo y que los deje en paz. La madre narra esto con evidente satisfacción y presenta su relato como evidencia de que, sin influencia de ella e incluso contra su voluntad, el chico tiene muy clara su posición en el conflicto. Desde luego, cabe preguntar en primer lugar, porqué acudió a la cita acompañada de su hijo. Porqué “dio el parte” de la reunión frente a él y porqué

permanecieron en el lugar distraídos después de la reunión, hasta que el padre del chico salió del edificio. Estas últimas acciones sin duda concluyen un proceso construido por años en el que se fue disponiendo un lugar para cada uno en el conflicto. Esta configuración de las relaciones entre los miembros de la pareja y sus hijos es compleja, en ella intervienen múltiples factores.

He aquí una distinción importante que debemos subrayar: El niño es hablado en un discurso del que se ha apropiado, pero con el aleccionamiento y con las características del dispositivo judicial puede aún usurparse su palabra para en algunos casos, servir a los intereses de quien Gardner llamaría el alienador.³⁹

En algunos casos es claro que los niños tratan de tomar la posición menos vulnerable en medio de la disputa. La alianza puede entonces estar determinada por la seguridad que ofrece uno de los padres, seguridad económica por ejemplo.

Otros casos nos muestran intentos del niño por poner fin a una disputa interminable por su custodia eligiendo a uno de los dos progenitores; en algunos casos el niño sólo puede concretar su elección rechazando totalmente al otro progenitor. El rechazo del niño puede entonces interpretarse como una alianza estratégica, un intento de adaptación frente al conflicto entre los padres.

¿Qué determina que la alianza haya sido con uno y no con el otro? La respuesta está desde luego en la historia de la pareja y de la familia, las circunstancias familiares y

³⁹ Quizás no solo a para los intereses del alienador, casi todos los dispositivos están hechos para controlar el discurso: cabe extender la pregunta a un nivel social ¿quién habla y para qué?

los pormenores de la ruptura, pero no olvidemos que todo esto forma parte de una trama discursiva a partir de la cual el niño va tejiendo su yo, recogiendo significantes que lo representen como sujeto, significantes a partir de los cuales encontrar su lugar en la familia. Este lugar va disponiéndose por el deseo de los padres para ese hijo, en ese sentido sea cual sea la actitud del niño, ambos padres “influyen” en él.

El niño y el juicio de divorcio. Cómo incluirlo, esa es la cuestión.

La participación de los niños en los juicios de divorcio, cuando los padres se disputan su custodia es un asunto delicado.

Los cambios de paradigma relacionados con el reconocimiento y protección de los derechos de los niños han dado paso a la enunciación de principios que buscan garantizar el reconocimiento de los niños como sujetos de derecho con capacidad para involucrarse en los asuntos que les conciernen y asumir gradualmente las responsabilidades inherentes a sus deberes. Junto con la Doctrina de Protección a la Infancia, debemos considerar dos principios jurídicos de la máxima importancia: el del Bien Supremo de la Infancia y el de la Autonomía Progresiva de los Derechos de la Infancia.

Con la doctrina de la protección integral ya no se habla de menores sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, se reconoce su condición de sujetos de derecho, se incluye a todas y a todos, se promueven sus derechos, se asume su carácter de personas en desarrollo, capaces de ir adquiriendo responsabilidades progresivamente, con potestad para expresar su opinión. (Rodríguez, 2011, p. 55).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño manifiesta en su artículo 5 que el ejercicio de los derechos del niño es progresivo en virtud de la evolución de sus facultades. A partir de estos sucesos, menciona Rodríguez, sobrevino una oleada de reformas jurídicas para incorporar a los códigos la doctrina de la Protección Integral. De entre estos cambios quiero destacar los relacionados con el derecho de los niños a ser escuchados en los procedimientos judiciales.

Se considera necesario, que el juez conozca el deseo del niño en relación con su custodia así como su opinión sobre el régimen de convivencias que se ha propuesto. Casillas⁴⁰ (2011), considera no solo recomendable, sino indispensable e incluso, señala, ordenada por leyes nacionales e internacionales, la participación de los menores en toda contienda judicial relacionada con su situación jurídica.

Cuando niñas, niños o adolescentes tienen que comparecer y actuar en un procedimiento jurisdiccional o administrativo, pueden hacerlo por los siguientes medios:

1. Personalmente (según su edad y desarrollo).
2. A través de la persona que el juez designe.
3. A través de sus representantes legales.
4. A través de otras personas que por su profesión o relación de especial confianza con él, puedan transmitir su opinión objetivamente. (Rodríguez, 2011, p. 67).

⁴⁰ Juez Octavo de lo Familiar en el D.F., Doctor en derecho, catedrático de la Fac. de Derecho de la UNAM.

Paradójicamente, el afán de protección a la infancia da lugar también a recursos que impedirían la escucha ante la posibilidad de que en el ejercicio de este derecho a ser escuchado se lesione la integridad emocional del niño o niña.

El 19 de enero de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el juicio de amparo es procedente en contra de la admisión y desahogo de pruebas psicológicas a menores. Los antecedentes de esta resolución están en la contradicción de tesis emitidas por los Tribunales Colegiados del Décimo Noveno y el Décimo Segundo circuito. Ambos Tribunales analizaron un mismo punto jurídico para dar resolución a casos de amparo en revisión sometidos a su consideración: el punto en cuestión era determinar si la prueba psicológica de los menores ordenada en reposición de procedimiento constituye un acto de imposible reparación y, si en consecuencia es procedente el juicio de amparo indirecto en su contra. Es importante subrayar que aquí el término pruebas se refiere no al uso de pruebas psicológicas (test) sino a dictámenes periciales ofrecidos como pruebas por las partes en disputa.

El Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, resolvió que en las periciales psicológicas practicadas a menores puede verse afectado un derecho sustantivo consistente en el derecho a la salud mental de los niños por lo que su desahogo es un acto de imposible reparación susceptible de impugnarse en amparo directo. En contraste, el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito consideró:

(...) que el acto reclamado consistente en la resolución de segunda instancia que repone el procedimiento para que se desahogue la prueba psicológica a un menor, no es de imposible reparación porque no se ve involucrado ningún derecho sustantivo y, en consecuencia, el amparo indirecto es improcedente; pues en el

caso concreto, el derecho emana de un procedimiento o juicio y, por tanto, se trata de derechos adjetivos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación hizo prevalecer el siguiente criterio:

PRUEBA PSICOLÓGICA A CARGO DE LOS MENORES. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, POR TANTO, EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. Debe hacerse extensivo el criterio sostenido por esta Primera Sala en la Contradicción de Tesis 130/2005, de la cual emanó la jurisprudencia de rubro: "PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS MENORES HIJOS EN EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO DE SUS PADRES. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, POR TANTO, EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", a las sentencias de segunda instancia que ordenan la reposición del procedimiento para el efecto de que se admitan y desahoguen pruebas psicológicas a cargo de menores en juicios de guarda y custodia y patria potestad. En efecto, conforme a tal criterio el derecho a la salud mental de los niños es un derecho fundamental protegido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual debe ser interpretado de acuerdo al interés superior del niño que supone medidas de protección reforzadas a cargo del Estado. Lo anterior supone que cualquier acto dentro de juicio que pudiera afectar su salud mental debe considerarse como de imposible reparación, por lo que no es necesario que se acredite que las pruebas psicológicas ocasionarán una afectación a la salud mental de los menores para que se considere un acto de imposible reparación, sino que la sola posibilidad de causar un daño de esa naturaleza genera la procedencia del amparo por la vía indirecta. Ahora bien, el que se considere a las pruebas psicológicas un acto de imposible reparación, no quiere decir que estén proscritas sino que es posible controvertir su pertinencia a través del amparo indirecto. (Contradicción de tesis 115/2010).⁴¹

⁴¹ La jurisprudencia, figura procesal relativa al juicio de amparo, tiene como finalidad crear certidumbre jurídica para que los casos puestos a consideración de distintos juzgadores, sean resueltos en igual sentido y así evitar criterios contradictorios. La jurisprudencia puede formarse a través de dos medios: reiteración de tesis y contradicción de tesis. La contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados de Circuito puede ser resuelta por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En cambio, la contradicción

La resolución está basada en premisas como la siguiente citada en el mismo documento: Dada la naturaleza de la pericial psicológica en la que se intenta destacar diversas situaciones personales del menor, y en virtud de la cual se le someterá a situación de estrés al verse cuestionado por peritos en psicología, es claro que existe un potencial riesgo de afectación al derecho de los niños a la salud mental.

La intervención pericial con niños implica dar lugar a la palabra, lo que constituye un acto catártico y liberador incluso si es vivido con ansiedad. La escucha neutral y respetuosa puede ser en sí misma una intervención en virtud de la cual un niño vea esclarecidos temores y fantasías en relación con el divorcio de sus padres, el juicio o el régimen de convivencias.

El objetivo de la intervención pericial no es terapéutico pero puede constituir un espacio de esclarecimiento benéfico para el menor que tiene la posibilidad de ser escuchado y no sólo interrogado.

Una de las pocas preguntas que hago a todo niño en la evaluación pericial es ¿por qué estás aquí? ¿Por qué viniste hoy aquí conmigo? La respuesta más común es “no sé”, pero al insistir preguntando ¿tú qué piensas? ¿Para qué te habrán traído hoy aquí? La mayoría de las veces he obtenido una respuesta que refleja lo que el niño sabe sobre el divorcio de sus padres, sobre el juicio y sobre la pericial. Lo que el niño dice a cerca de su

de tesis entre Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente podrá ser resuelta por el Pleno de ésta.

participación en el juicio suele revelar muchas cosas sobre la actitud que tiene ante la intervención pericial y el proceso judicial, el padre o madre custodio. Entre otras respuestas comunes, los niños pueden decir cosas como: estoy aquí para contarte todo lo que mi papá hizo porque me hizo mucho daño y por eso tengo que estar con mi mamá.

Ante una respuesta de este tipo, el perito no puede limitarse a registrar las verbalizaciones del niño para su posterior análisis en el contexto del dictamen. Es preciso esclarecerle la situación, diciendo por ejemplo: “No. Tú estás aquí para que yo te conozca; El juez quiere que yo le hable de ti para saber qué es lo que necesitas, qué es lo mejor para ti. Haremos diferentes cosas hoy. Harás algunos dibujos, jugaremos y hablaremos también. Así yo podré conocerte, saber qué te gusta, cómo es tu vida diaria, qué cosas te asustan o te preocupan.”

Esta intervención es necesaria para intentar situar al niño en una perspectiva adecuada para la valoración. Puede ser útil decirle: "lo que aquí va a pasar se trata de ti y tus necesidades, no de lo que tus padres desean o esperan conseguir. Tú no tienes ninguna misión por cumplir en este asunto y puedes estar relajado pues no hay manera de que te equivoques con la valoración.”

Este esclarecimiento es propicio para la valoración psicológica pues en muchos casos contribuye a evitar que el niño se apegue al guión que alguien ha preparado para él, pero sobre todo es una intervención que cobra trascendencia más allá de la pericial en tanto puede modificar la idea que el niño tiene sobre su participación en el juicio. No puede permitirse que un niño piense que su testimonio contra uno de los padres definirá la

cuestión de su custodia. Nadie mejor que el propio perito y el juez para aclararle este asunto.

La resolución por la que procede el amparo contra valoraciones psicológicas para los niños refleja, en mi opinión, el incipiente desarrollo de la práctica pericial en nuestro país. Es innegable la falta de homogeneidad en los procedimientos periciales y la falta de lineamientos que orienten la intervención pericial con niños sin perjuicio de su integridad emocional.

En efecto, el perito dispone de libertad para determinar el tipo de instrumentos y procedimientos de que se valdrá para desahogar la pericial; la falta de experiencia clínica con niños, pero sobre todo la falta de formación específica en el campo de Psicología Jurídica del menor y la familia deriva a menudo en formas de intervención nocivas. Tal es el caso del empleo de preguntas directas sobre el conflicto entre los padres o peor aún preguntas que apuntan abiertamente a que el niño exprese su preferencia por uno de los dos padres. En tales casos, pareciera que el perito concibe su labor como una mera intermediación entre el niño y el juez, limitada a una especie de función notarial.

La intervención pericial no debería ser entendida como una evaluación objetiva que se limita a la simple inspección de los miembros de una familia en un momento determinado del devenir familiar. Esta concepción de la práctica pericial implica una caricatura del perito como un observador que se acerca a su objeto de estudio cargado de sapiencia y con las manos atrás en la pretensión de no influir en los peritados ni causar ningún efecto en ellos con su intervención.

Esa no es la función del perito. La tendencia en países como España, a la vanguardia en el desarrollo de la Psicología Jurídica del menor y la familia, es en dirección de la llamada Justicia Terapéutica. Justicia que apunta a prácticas jurídicas que promuevan el bienestar integral de los involucrados en el juicio. Estas intervenciones buscan contribuir a la disolución del conflicto entre las partes, no solo a informar al juez del estado que guarda el conflicto.

Conclusiones

1. En el campo de las disciplinas que se ocupan de la conducta infantil en el contexto del divorcio conflictivo (y en general de la conducta humana en relación con el derecho) el discurso de la verdad se llama ciencia y las metodologías cuantitativas, los datos estadísticos, las explicaciones generales de fenómenos susceptibles de observación confieren credibilidad al trabajo de los investigadores. Por la sola invocación de la ciencia, voces a favor y en contra del Síndrome de Alienación Parental se proclaman portadoras de la verdad. En la literatura sobre el tema, se describen fenómenos, se hace estadística, pero escasean las explicaciones singulares para casos particulares. En el terreno de la Psicología Jurídica, el discurso que proclama la ciencia y las metodologías positivistas como únicas fuentes de verdad limita el desarrollo conceptual en tanto orienta el interés de los investigadores hacia los datos, los fenómenos y lo susceptible de medición y generalización.
2. La investigación en el campo de la Psicología Jurídica requiere cimentarse en conceptos que necesariamente implicarán compromisos teóricos. Los modelos de intervención pericial serán sólidos en la medida en que estén cimentados en reflexiones epistemológicas y no solo en consideraciones técnicas y metodológicas. La formación del psicólogo jurídico (sin excepción desde luego del psicólogo forense) implica el compromiso de interrogarse por las nociones de sujeto, saber y verdad que participan de la propia lectura de los casos y de cómo se relacionan con las nociones de sujeto, saber y verdad de las que emanan las prácticas jurídicas.

3. En relación con la palabra del niño en el contexto del divorcio conflictivo, es necesario que el desarrollo de la Psicología Jurídica avance para abarcar no sólo los aspectos relativos a las técnicas de evaluación psicológica o la investigación de corte estadístico, sino también las nociones fundamentales que plantean problemas teóricos a menudo evadidos en favor de la búsqueda de soluciones a los conflictos por custodia.

4. El nombre Síndrome de Alienación Parental pone el acento en la transmisión de un “guión” del “alienador” al niño alienado. Considero que en los casos descritos como casos de Síndrome de Alienación Parental, lo más importante a señalar es el odio entre los miembros de la pareja, odio que guarda complejas relaciones con el amor que fundó la pareja, odio que constituye un vínculo, que no es ruptura sino una nueva forma de lazo, al igual que el enamoramiento, entraña lo indecible de cada uno, en tanto proyección de lo propio insoportable. El odio es lo que impide a la pareja dialogar y pactar. Las expresiones de rechazo del niño “alienado” remiten al odio de la pareja.

5. La pregunta que la noción de lavado de cerebro a la que recurrió Gardner no alcanza a responder es por qué el niño se posiciona en favor de uno de los padres solidarizándose con su odio. El inconsciente como discurso del Otro y la concepción de un sujeto incorpóreo, que se despliega en una continuidad de lenguaje son nociones fundamentales para la construcción de respuestas de cada caso en particular.

6. El dispositivo legal no es ajeno a concepciones culturales sobre los roles de género, y estas ejercen un efecto en el proceder de los abogados y los jueces. La formación de los futuros abogados se enriquecería incluyendo en los planes de estudios

materias en las que se promueva la reflexión sobre estos factores. También la idea de la oposición en el par víctima - victimario podría ser objeto de discusión y reflexión entre los estudiantes de derecho. De esta manera, la judicialización del conflicto y la contribución de los abogados pueden considerarse factores que puede agravar el rechazo de un niño hacia uno de los progenitores: a mayor conflicto entre los padres, mayor rechazo del niño.

7. En el divorcio conflictivo las complejas relaciones entre el odio y el amor alimentan la batalla legal que puede, prolongarse por años convirtiéndose en un vínculo duradero.

8. El problema de la etiqueta diagnóstica SAP es que crea la ilusión de que se sabe lo que sucede en esa familia en particular pues se observa desde una perspectiva que presta atención a las semejanzas entre los casos y no a sus particularidades. Se corre el riesgo de “comprender” demasiado pronto el caso para concebirlo como la manifestación de una entidad nosológica con etiología y pronóstico definidos con lo que se cierra la posibilidad de que el estudio del caso en particular genere, enriquezca o cuestione las construcciones teóricas.

9. La valoración pericial no puede limitarse a una evaluación. Si bien es distinta de una intervención terapéutica, constituye un espacio privilegiado en el que podrían darse condiciones para que la pareja se percate de la necesidad de que su discurso se despliegue en un espacio distinto al de la evaluación psicológica para posibilitar así el diálogo. Es el cambio en la relación entre los padres, lo que podría llegar a generar cambios en la

conducta del niño que rechaza a uno de los progenitores y que sufre las consecuencias del conflicto parental.

10. La construcción teórica en torno a la palabra del niño en el contexto del divorcio conflictivo no puede desarrollarse sin tomar en cuenta que esta construcción se realiza desde una concepción de niño situada en un momento histórico determinado. Momento caracterizado hoy, por una concepción paradójica de los niños como sujetos de derecho con capacidad para involucrarse en los asuntos que les competen y a los que se le reconoce autonomía así como derechos especiales por su condición distinta a la del adulto, pero a los que, como puede constatarse en los ejemplos mencionados, se les niega el uso de la palabra con etiquetas diagnósticas y medicación y se les trata como adultos si conviene para explotar su potencial como grupo consumidor.

11. La participación de los abogados en el divorcio conflictivo puede ser un factor que contribuya a exacerbar el conflicto conyugal. Los abogados de cada una de las partes se involucran en el caso con su subjetividad y llegan a alimentar el odio, sumando su perspectiva personal del conflicto sin contar con la formación que les permita advertir su implicación inconsciente. También los jueces pueden participar de este fenómeno, por ejemplo en casos cuya dimensión política cobra importancia. Esta problemática, la forma en que a nivel social se crean tendencias de opinión y más allá de la verdad se construyen discursos que inciden en el juicio, señala líneas de investigación para futuros estudios que considero relevantes.

Referencias

- Aguilar, C. (2007). Interferencia de las relaciones paterno filiales. El síndrome de alienación parental y las nuevas formas de violencia contra la infancia. *Psicología Educativa*, 13 (2), 101-116.
- Allouch, J. (1996). *Erótica del duelo en el tiempo de la muerte seca*. México: Edelp.
- Álvarez, G. (2010). Pistas para construir las historias de la psicología y la criminología mexicanas. En: E. García, (Ed.) *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*. (pp. 27-54). México: Oxford.
- Arch, M. M. y Jarne E. A. (2010). Instrumentos de Evaluación Psicológica en las Peritaciones de Guarda y Custodia de los Niños: Uso y Admisibilidad. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.5093/jr2010v20a6>
- Asociación Española de Neuropsiquiatría. (2010). Declaración en contra del uso clínico y legal del llamado Síndrome de Alienación Parental. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.* v.30 n.3 Madrid. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265019473013>
- Baitenmman, H., Chenaut, V. y Varley, A. (2010). Introducción. En Baitenmman, H., Chenaut, V. y Varley, A. (Eds.) *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo* (pp. 62-63). México: U.N.A.M.
- Barbosa, M. H. (2011). Entrada a exposición es responsabilidad de los padres. *Tribuna de Querétaro*. Año XV. No. 603. p. 5. Recuperado de http://www.tribunadequeretaro.com/PDFs/tribuna_603_05_dic_2011.pdf

- Bowen, M. (1978). *Family Theraphy in clinical practice*. New York Aronson.
- Bronchal, C. J. (s.f.) El lado oscuro de la Justicia Española. Secuestro emocional.
Recuperado de <http://www.secuestro-emocional.org/main/lado-oscuro-justicia.html>
- _____ (1995). Informes periciales en asuntos de familia. Crítica metodológica.
Garantías para el usuario y propuestas para su mejora. Secuestro emocional.
Recuperado de: <http://www.secuestro-emocional.org/main/Criticas-Periciales.htm>
- _____ (26 de mayo de 2008). Mensaje de Julio Bronchal. [Mensaje en Foro de discusión]. Recuperado de: <http://goo.gl/IU1oZx>
- _____ (2011). Papá en Lucha. Recuperado de: <http://goo.gl/vzuuXJ>
- Buck, J. N. (2002). *Manual y guía de interpretación de la técnica de dibujo proyectivo H.T.P.* México: Manual Moderno.
- Carbó, E. (2009). A cerca del Síndrome de Alienación Parental (SAP) y su científicidad. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.* v.29 n.2. Madrid. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265019649019>
- Carbone, L. (2003). Dr. Richard Gardner's Complete Autopsy Report-Suicide. *Cincinnati PAS.com*. Recuperado de: <http://cincinnatiipas.com/dr-richardgardnerautopsy.html>
- Cartié, M., Casany, R., Domínguez, R., Gamero, M., García, C., González, M. y Pastor, C. (2005). Análisis descriptivo de las características asociadas al Síndrome de Alienación Parental. *Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense*. Vol. 5, pp. 5 -29. Barcelona.

- Casillas (2011). Realidad y riesgo de la alienación parental de los menores de edad en la administración de justicia en materia familiar. En Alienación Parental. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- CNN. México (1 de diciembre de 2010). La Ciudad de México aprueba que las mujeres puedan prestar sus vientres. Recuperado de: <http://goo.gl/IAk3Z3>
- Colegio Oficial de Psicólogos de España. (s.f.). Psicología Jurídica. Perfiles profesionales del Psicólogo .Recuperado de <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>
- Colín, A. (2004). Funerales de angelitos. ¿Rito festivo sin duelo? Rito y desmentida a falta de una vida con historia para un duelo sin memoria. En Litoral. Muerte y duelo. México, Epele.
- _____ (2010). Del sentido de la vida en la infancia indígena. En Macías. M., Colín, A., Juárez, K. y García, A. Vidas Breves. Suicidio y accidentes de niños. (pp. 161-178). México: Fontamara.
- _____ (2011). Efectos del neoliberalismo en niños “asesinos” latinoamericanos. En Colín, A. y Ribeiro, R. (compiladoras). Violencia y subjetividad en el neoliberalismo. Efectos del mercado global en América Latina. México: Pearson.
- Dana38 (23 de marzo de 2008). Re: Investigación a fondo del “Backlash” utilizado por asociaciones de padres divorciados [Comentario en un foro en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/ah6C2R>

- De Sandoval, D.M. (1985). *El Mexicano: Psicodinámica de sus relaciones familiares*. México: Villicaña.
- De Saussure, F. (1972) *Curso de lingüística general*. México: Alianza Editorial,
- Del Castillo Troncoso, A. (2009). *Conceptos, imágenes y representaciones de la niñez en la ciudad de México, 1880-1920*. El Colegio de México. Instituto Mora: México.
- Del Pozo, J. (2010). El cuerpo, la angustia y lo real. *Heteridad 8. Revista de Psicoanálisis. Internacional de los Foros Escuela de Psicoanálisis de los Foros del Campo Lacaniano*. Recuperado de: <http://goo.gl/AbOccM>
- Del Toro, F., Del Toro P., y Welch, F., (Productores). y Del Toro, F. (Director). (2005). *Cicatrices*. [Película]. México: Armagedon.
- Del Vecchio, G. (1991). *Filosofía del Derecho*. Barcelona: Bosch. Casa Editorial.
- Dershowitz, A. M. (1994). *The Abuse Excuse. And other cop-outs, sob stories, and evasions of responsibility*. E.U.A.: Back Bay Books.
- Devereux, G. (1998). *De la ansiedad al método en las ciencias del comportamiento*. México: Siglo XXI.
- Díaz, C. (2011). Para nuestros niños: sangre y miedo, ¡gratis! *Tribuna de Querétaro*. Año XV. No. 603. p. 4. Recuperado de <http://goo.gl/I9xsYk>
- Díaz, C. y Pernaletе, V. (2011). De índole sexual la mayoría de los delitos que cometen menores. *Tribuna de Querétaro*. Año XV. No. 603. p. 12. Recuperado de: <http://goo.gl/I9xsYk>

Dictamen Pericial Dogmático carece de valor probatorio. Tesis Aislada, VI.1o.P.134. P.

Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, tribunales colegiados de circuito, XIV, octubre 2001, p. 1115. Recuperado de: <http://goo.gl/e760VY>

Doltó, F. (1987). En Mannoni, M. *La primera entrevista con el psicoanalista*. Buenos Aires: Gedisa.

_____ (1989). *Cuando los padres se separan*. Buenos Aires: Paidós.

Doufour, D.R. (2011), Capitalismo y Goce. Seminario impartido en la Facultad de Psicología, México: Universidad Autónoma de Querétaro. 11 de Mayo de 2011.

_____ (2007), El arte de reducir cabezas. Sobre la servidumbre del hombre liberado en la era del capitalismo total. Buenos Aires: Paidós. 233

Ducrot, O. (1986). El decir y lo dicho: Polifonía de la enunciación. Barcelona: Paidós.

Escapa, R. (2010). Briznas de goce. Heteridad 8. Revista de Psicoanálisis. Internacional de los Foros Escuela de Psicoanálisis de los Foros del Campo Lacaniano. Recuperado de: <http://xurl.es/3voir>

Escudero, A., Aguilar, L. y de la Cruz, J., (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental. Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq., XXVIII (102) 283-305. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265019651004>

Fariña, F. (2010). Síndrome de Alienación Parental: Detección e Intervención en Ruptura de Pareja. Taller presentado en el Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica y Forense. Noviembre, Guadalajara.

- Fariña, F., Arce, R. y Sotelo, A. (2010). ¿Es efectivo el estudio psicométrico estándar del peritaje del estado clínico y de la disimulación en progenitores en litigio por la guardia y custodia de menores? *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*. 1(1): 65-79. España: Sociedad Universitaria de investigación en psicología y salud.
- Fernández, L. y Ruiz, M. (1997). Subjetividades emergentes, psiquismo y proyecto colectivo. En León, E. y Zemelman, H. (Eds.), *Subjetividad, umbrales del pensamiento social*. Barcelona: Anthropos - UNAM.
- Flores, Alcalá, Álvarez y cols. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de alienación parental. Recuperado de <http://www.partidoverde.org.mx>
- Foucault, M. (2008). Nietzsche y su crítica del conocimiento. En *La verdad y las formas jurídicas*. Buenos Aires: Gedisa.
- Freud, S. (2006a). El yo y el ello. *Obras Completas*. Tomo XIX. Buenos Aires: Amorrortu.
- _____ (2006b). La interpretación de los sueños. *Obras Completas*. Tomos IV Y V. Buenos Aires: Amorrortu.
- _____ (2006c). Pulsiones y destinos de pulsión. *Obras Completas*. Tomo XIV. Buenos Aires: Amorrortu.
- _____ (1996c). Puntualizaciones psicoanalíticas sobre un caso de paranoia (Dementia paranoides) descrito autobiográficamente. *Obras completas*. Tomo XII. Buenos Aires, Amorrortu.

_____(1992). El malestar en la cultura. Obras completas. Tomo XXI. Buenos Aires,

Amorrortu.

Frigerio, A. (1993). Perspectivas actuales sobre Conversión, Deconversión, y “Lavado de Cerebro” en nuevos movimientos religiosos. Recuperado de <http://xurl.es/0lgp5>

Filinich, M. I. (1998). Enunciación. Argentina: Eudeba.

Forocoches [mensaje en blog] Recuperado de:

<http://www.forocoches.com/foro/showthread.php?t=639493>

Galicia G.O. (2010). La evaluación psicológica forense en juicios familiares. En E.

García (Dir.), Fundamentos de Psicología jurídica y forense. México: Oxford University Press.

Galicia, G. O. y de los Santos, S. A. (Noviembre 2010). Experiencia de la Dictaminación del Síndrome de Alienación Parental en los Juzgados de Familia Mexicanos.

Trabajo presentado en el Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica y Forense, Guadalajara.

García, E., Robles, J. y González, D. (2010). Psicología Jurídica en México. En E.

García (Dir.), Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense. México: Oxford.

García S. F. y Monleón, J. (1999) Introducción. En García S. F. y Monleón, J. (Eds.).

Retos de la Postmodernidad. Ciencias Sociales y humanas. Madrid: Trotta.

Gardner, R. A. (s.f.). The empowerment of children in the development of parental

alienation syndrome. Recuperado de: <http://www.fact.on.ca/Info/pas/gard02c.htm>

- _____ (1989). *Family Evaluation in Child Custody Mediation, Arbitration, and Litigation*. Cresskill, New Jersey: Creative Therapeutics, Inc.
- _____ (1991). *Legal and psychotherapeutic approaches to the three types of parental alienation syndrome families: When Psychiatry and the Law Join Forces*. Recuperado de: <http://goo.gl/eIDfTJ>
- _____ (1998). *The Parental Alienation Syndrome. A guide for mental health and legal professionals*. Cresskill, New Jersey: Creative Therapeutics, Inc.
- Gauchet, M. (2004). *Ensayo de psicología contemporánea I*. En Gauchet, M. *La democracia contra sí misma*. Rosario, Argentina: Homo Sapiens.
- Geertz, C. (1996). *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Gómez, A. (2010). *El Síntoma en el niño como intento de inscripción psíquica*. (Tesis de Maestría Inédita) Facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- González, G. (2002). ¿Por qué la práctica racional del derecho por parte del juez es absolutamente irrealizable? *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, nº 6, 2002/2003, 227-245.
- González, M. S. (2010). *Conflictividad conyugal y separaciones en un municipio rural del centro de México, 1970-2000*. En Baitenmann, H. Chenaut, V. y Varley, A. (Eds.). *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo* (pp. 253-274). México: U.N.A.M. Programa Universitario de Estudios de Género.

- González, N. (2011). Alienación Parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. En Alienación Parental. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Grau, R. J. (2005). Antropología, cine y refracción. Los textos fílmicos como documentos etnográficos. Gaceta de Antropología. No. 21-2005 art. 3 Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10481/7177>
- Hierro, L. (1999). Los derechos humanos del niño. En Derechos humanos del niño, de los trabajadores, de las minorías y complejidad del sujeto. Marzal, A. (Ed.). Zaragoza: Bosch Editor.
- Holway, M. (Mayo 11 de 2007) ¿Quién fue Richard Gardner? [Mensaje en foro]. Recuperado de: <http://xurl.es/frvkd>
- Hoult, J., (2006) Evidentiary Admissability of Parental Alienation Syndrome. Children's Legal Rights Journal 26 (1), 1-61. Recuperado de: <http://xurl.es/kquhb>
- Iglesias, G. (2011). Tendencias Contemporáneas en Teoría Social. Argumento del Seminario general del 2 semestre. Doctorado en Psicología y Educación. U.A.Q.
- Jaffe S. R. (Productor), y Benton, R. (Director). (1979). Kramer vs Kramer.[Película] E.U.A.: Columbia Pictures.
- Jarne, A. y Arch, M. (2009). DSM, Salud mental y Síndrome de Alienación Parental. En Papeles del psicólogo. 30 (1), Recuperado de: <http://xurl.es/0dqe3>
- Juárez, R. C. (2006) La experiencia de la violencia conyugal y algunas formas de su reproducción social. En: Ya no quisiera ni ser yo: La experiencia de la violencia

doméstica en un grupo de mujeres y varones provenientes de zonas rurales y urbanas de México. (Tesis Doctoral.). Recuperado de:

<http://hdl.handle.net/10803/8416>

Kelsen, H. (1979). Teoría pura del derecho, México: UNAM.

Lacan, J. (1980). Seminario 27. La disolución. Sesión del 10 de junio de 1980,

Recuperado de: <http://xurl.es/89rm9>

_____(1981). Seminario I, Los Escritos Técnicos de Freud. Sesión del 7 de julio de 1954. Barcelona: Paidós.

_____(1985). El mito individual del neurótico. En Intervenciones y Textos 1. Buenos Aires: Manantial.

_____(1988) Conferencia en Ginebra sobre el Síntoma. En Intervenciones y Textos 2. Buenos Aires: Manantial.

_____(1991). Dos notas sobre el niño. En Intervenciones y textos 2. Argentina: Manantial.

_____(2005). Seminario 4. La Relación de Objeto. Sesión del 5 de junio de 1957. Buenos Aires, Paidós.

_____(2006). El sujeto y el Otro: La Alienación. Clase del 27 de mayo de 1964. Seminario 11. Los cuatro conceptos fundamentales del psicoanálisis. Argentina: Paidós.

_____(2007), Seminario 5. Las formaciones del inconsciente. Argentina: Paidós.

- _____(2009a) Función y campo de la palabra y el lenguaje en psicoanálisis. En *Escritos 1*, México: Siglo XXI.
- _____(2009b). La instancia de la letra en el inconsciente, o la razón desde Freud. En *Escritos 1*, México: Siglo XXI.
- _____(2009c). La agresividad en psicoanálisis. *Escritos 1*. México, Siglo XXI.
- _____(2009d). Acerca de la causalidad psíquica. *Escritos 1*. México, Siglo XXI.
- Lamo de Espinosa, E. (1999). *Notas sobre la sociedad del conocimiento*. García S. F. y Monleón, J. (Eds.). *Retos de la Postmodernidad. Ciencias Sociales y humanas*. Madrid: Trotta.
- Lapassade, (1979). *El analizador y el analista*. Barcelona: Gedisa.
- Lavietes, S. (9 de junio de 2003). Richard Gardner, 72, Dies; Cast Doubt on Abuse Claims. *Obituaries. The New York Times* Recuperado de: <http://goo.gl/Pc1ba5>
- Le Gaufey, G. (2004). ¿Es el analista un clínico? En *Revista Opacidades*, 3, pp. 255-264
- _____(2010). *El sujeto según Lacan*. Buenos Aires: El Cuenco de Plata.
- Loza, M., Vizcarra, I., Lutz, B., y Quintanar, E. (2007) *Jefaturas de hogar. El desafío femenino ante la migración transnacional masculina en el sur del Estado de México*. *Migraciones Internacionales* 4, (2) 33-60. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15140202>
- Lyotard, J. F. (1987). *La condición Postmoderna, Informe sobre el saber*. Madrid: Cátedra.
- Mannoni, M. (1998). *Un saber que no se sabe*. Barcelona: Gedisa.

- Martín, C. J. (2010). *Con el alma rota. El Síndrome de Alienación Parental*. México: Grupo Editorial Norma.
- Marzán A. (1999). *Derechos humanos del niño, de los trabajadores, de las minorías y complejidad del sujeto*. Zaragoza: J.M. Bosch
- Milchan, A. y Brooks, J. L.(Productores) y Devito, D. (Director). (1989). *La guerra de los Roses*. E.U.A.: 20th Century Fox.
- Orozco, M. (2009). Estructura Medica de la Llorona. *Psikeba Revista de Psicoanálisis y estudios culturales*. 11. Recuperado de: <http://xurl.es/ndpdp>
- Orozco, M. (2011). *Los niños como Heraldos del Odio*. Editorial Kanankil (en prensa).
- Ojeda, N., y González, F. E. (2008). Divorcio y separación en México en los albores del siglo XXI. En *Revista Mexicana de Sociología*, 70, (1), Recuperado de: <http://xurl.es/tn98e>
- Pastrana, D. (31 de julio de 2005). Una Ley contra la Infancia. *Suplemento Masiosare 397 de la Jornada*. Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/2005/07/31/mas-daniela.html>
- Pérez, A. M. y Zermeño, M. L. (2008). El síndrome de Alienación Parental en los procesos de separación en la pareja. En Fariña, F., Arce, R., y Bernardo, A. (Eds.), *Psicología Jurídica. Familia y Victimología*. pp. 91-96. España: Universidad de Oviedo. Recuperado de: <http://gip.uniovi.es/T6EJD.pdf>
- Peusner, P. (s.f.) El sufrimiento de los niños según Lacan. Recuperado de: <http://www.edupsi.com/sufrimiento.htm>

- Porge, E. (2000). Jaques Lacan, un psicoanalista. Recorrido de una enseñanza. Madrid: Síntesis.
- Sacristán (27 de junio de 210). Re: Feministas radicales logran vetar una conferencia sobre el SAP en Mallorca. [Comentario en un foro en línea]. Recuperado de: <http://xurl.es/eb0dw>
- Reay, K. (s.f). Interview Q y A. Recuperado de: <http://xurl.es/7f93y>
- Reglamento de Peritos. Cap. III. Art. 8°. Coordinación de Actuarios y Peritos. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Recuperado de: <http://xurl.es/bfqkw>
- Ribeiro, R. (2011a). Niños en tiempos neoliberales. Tribuna de Querétaro. Año XV. No. 603. p. 2. Recuperado de <http://xurl.es/1skd7>
- _____ (2011b). Efectos del Neoliberalismo en niños latinoamericanos. Otra contribución al estudio del trastorno bipolar. En Colín, A. y Ribeiro, R. (compiladoras). Violencia y subjetividad en el neoliberalismo. Efectos del mercado global en América Latina. México: Pearson.
- Rincón, M. y Marrero, L. Características psicológicas y sociales de los progenitores en procedimientos de custodia disputada. En Psicología Jurídica, Familia y Victimología. No. 6. Colección Psicología y Ley. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense. Ediciones de la Universidad de Oviedo.
- Rodríguez, L. (2011). Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones. En Alienación Parental. pp. 53-93. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Rodulfo, R. (2000). El niño y el significante. Buenos Aires. Paidós.

Se llevó a cabo en la Casa Legislativa el Panel: “Síndrome de alienación parental, otra forma de violencia familiar”. (2009) El legado de Papá. [Nota en Blog].

Recuperado de <http://xurl.es/1yw91>

Sentencia: 00896 recuperado de

http://200.91.68.20/scij/Busqueda/Jurisprudencia/jur_ficha_sentencia.asp?nValor2=188301ynTesouro=ynValor1=1ystrTipM=TystrTem=yIResultado=0ypgn=ynTermino=ytem1=Denegatoria%20r%E9gimen%20visitas%20atendiendo%20inter%20E9s%20superior%20ni%20F1oypgrt=ystrLib=ytem4=yspe=ystrDirTe=

Sicard, R. (2011). Síndrome de alienación parental. [Video en línea].Recuperado de

<http://psicologiajuridica.org/archives/564>

Síndrome de alienación parental, otra forma de violencia familiar. (2009). [Nota en Blog].

El Legado de Papá. Recuperado de: <http://xurl.es/tjryb>

Sociedad Mexicana de Psicología (2007). Código Ético del Psicólogo. Recuperado de:

<http://xurl.es/2c43g>

Spruijt, E., de Goede, M. y Vander Valk, I. (2004). The Parental Alienation Syndrome in Neatherlands. Recuperado de: <http://xurl.es/2uzju>

Tejedor, H. A. (2007). Intervención ante el Síndrome de Alienación Parental. Anuario de Psicología Jurídica. V.17 pp.79-89. Recuperado de: <http://xurl.es/1471f>

- _____ (2008). S.A.P. y maltrato. En *Psicología Jurídica, Familia y Victimología*. No. 6. Colección *Psicología y Ley*. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense. Ediciones de la Universidad de Oviedo. Recuperado de: gip.uniovi.es/T6EJD.pdf
- Vaccaro, S. (2008). Otra forma de Violencia de Género: el pretendido Síndrome de Alienación Parental. Trabajo presentado en Jornadas de Formación para la Prevención e Intervención en la Concejalía de Mujer del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Diciembre, Gran Canaria. Extraído el 3 de diciembre de 2012 desde: <http://xurl.es/a3z4z>
- Velvethsky, (5 de mayo de 2010). Re: Busco vientre de alquiler en México. [Mensaje en foro]. Recuperado de: <http://xurl.es/j4vhk>
- Villar, M. (2008). Interés superior del menor. Significado y alcances. Recuperado de: <http://www.poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/255.pdf>
- Whittaker, J. (1977). *Psicología*. México: Interamericana.
- Zaldívar, A. (2010). Contradicción de tesis 115/2010. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Documento proporcionado por la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Anexo

La intervención pericial, lineamientos básicos en pro del menor

A partir de mi experiencia pericial, y de las reflexiones expuestas en capítulos anteriores propongo considerar algunos lineamientos básicos para una intervención pericial congruente con el principio del bien supremo del menor. Estos lineamientos complementan el procedimiento general, véase por ejemplo Galicia (2010), que describe paso a paso el proceso de valoración psicológica de niños en el ámbito pericial.

Los siete lineamientos que propongo son:

1. Recibir al niño frente a ambos padres para comunicarle el objetivo de la valoración, advirtiéndoles de la neutralidad de la posición del perito. Esta acción en particular implicará un reto a superar para el perito quien deberá solicitar al juez en el momento de fijar los días y horas de la valoración, una entrevista con todos los miembros de la familia. Debido a los altos niveles de tensión y conflicto en algunas parejas, esta medida será tomada con gran renuencia y muy probablemente será respondida con una negativa rotunda por una de las partes o por ambas. La solicitud al juez deberá entonces incluir una explicación de las razones por la que el perito considera que es necesario cumplir con este lineamiento para el desahogo de la pericial y una descripción de la dinámica de la entrevista como la planea el perito.

Esta entrevista tendría como objetivo principal situar a los miembros de la pareja en una condición de igualdad con respecto a la pericial, de manera que puedan apreciar la

intención de objetividad y neutralidad del perito. Es muy posible sin embargo, que aún de esta manera, una de las partes desconfíe al suponer que los intereses de la otra parte serán favorecidos por ser quien cubre los honorarios del perito.

El niño o niños que serán valorados deberán estar presentes por las mismas razones para ser informados frente a sus padres del objetivo de la pericial, el cual en todos los casos debe contemplar el principio jurídico del Bien Supremo del Menor. Ambos padres deberán ser informados de que la función del perito no es emitir un dictamen útil a los intereses de una de las partes sino ofrecer al juez la información necesaria para que la sentencia que emita proteja el estado de bienestar del menor, tanto si se trata de un peritaje de parte como, con mayor razón, si se trata de un peritaje en calidad de tercero en discordia.

En esta entrevista, pueden quedar disipadas ciertas actitudes suspicaces que obstaculizan el trabajo pericial. Es también una oportunidad muy propicia para que el niño perciba por sí mismo que el perito no apoya los intereses de uno de los padres sino que busca escucharlo e identificar sus necesidades desde una posición neutral. Puede contribuir también a disminuir la necesidad de algunos padres o madres de “instruir” a los niños sobre cómo actuar y qué decir durante la valoración.

En el caso de los peritajes de parte, lo oportuno es explicar todas estas condiciones a la parte que contrata los servicios del perito para que de antemano conozca cual será su proceder y no espere un dictamen construido para favorecer sus intereses. En mi experiencia profesional, todas las personas a las que he informado estas condiciones de

trabajo han aceptado sin reservas la contratación de mis servicios. En caso de una negativa y si se tratara de un cargo aceptado por nombramiento (cuando el perito es asignado a una de las partes por el juzgado) considero importante notificar al juez de las razones por las que se declina un nombramiento explicando que la parte en cuestión pretende limitar la neutralidad y objetividad del perito.

Como es de suponerse, en muchos casos los resultados de la valoración favorecerán los intereses de la parte que cubre los honorarios del perito, pero como lo indica el Reglamento de Peritos del T.S.J del estado de Querétaro, esto jamás deberá ser producto de un acuerdo previo entre el perito y la parte. Si esto sucede debería ser únicamente el resultado de una intervención neutral nunca previamente acordada.

La entrevista con toda la familia puede ser esclarecedora no solo para el niño sino también para los padres. Es un momento privilegiado para recordarles que el perito no decidirá cómo será el régimen de convivencias o quién obtendrá la custodia del menor, que su función es esencialmente la de conocer a la familia, a cada uno de sus miembros y dar respuesta a las preguntas planteadas para la pericial.

Como puede inferirse de todo lo anterior, la intervención pericial no se reduce a la indagación, se trata de una intervención que genera efectos subjetivos que no pueden ni deben ignorarse y que implican la posibilidad de cambios en los términos de la disputa por la custodia, no solo a nivel del juicio sino a nivel personal.

2. Permitir y promover el despliegue de la palabra del niño. Esto se consigue en primer lugar, evitando hacer al niño preguntas directas en relación con el divorcio de sus

padres o sus sentimientos hacia ellos. En general no es conveniente y tampoco necesario hacerlo.

El niño hablará de lo que considera importante, como es el caso de una niña de 7 años a la cual valoré. Le preguntaba sus datos personales: ¿cuál es tu nombre? ¿cuántos años tienes? ¿en qué escuela vas? Esta última pregunta la respondió así: “¿te tengo que decir? Bueno es que no debo decir en qué escuela voy para que mi mamá no lo sepa porque un día fue a nuestra escuela, a otra que íbamos antes y nos quiso robar”.

Algunos niños no hablan espontáneamente sobre su familia o su relación con los padres. Algunos, incluso si se les pregunta por qué han tenido que acudir a la cita con el perito, responden sin expresar su punto de vista sobre el conflicto entre los padres. En general recomiendo no hacer preguntas directas sobre el tema sobre todo en la primera sesión de valoración, en la que considero indispensable darse tiempo para saber quién es ese niño, cuál es su estado de ánimo en ese momento, cómo percibe el mundo familiar que le rodea.

Todo esto puede explorarse con suficiente profundidad hablando acerca de la escuela, la rutina diaria, sus preferencias en juegos y diversiones, etc.

En una segunda sesión de valoración psicológica, si el niño no habla espontáneamente de los padres, de la custodia o las convivencias, resulta útil preguntarle cómo se siente con la situación de su familia. Esta pregunta no enuncia la existencia de un conflicto, no le pone nombre a la situación familiar y no le atribuye una posición subjetiva en particular al niño ni a los padres en relación a la disputa por la custodia. Todos los

niños que he valorado con fines periciales han respondido con suficiente amplitud a esta pregunta, si bien en algunos casos ha sido necesario respetar la necesidad de un silencio prolongado antes de que el niño comience a hablar.

Las pruebas proyectivas, son instrumentos valiosos en la medida en que se utilizan como recursos para propiciar el despliegue de la palabra, en ese sentido quizás tenga más valor cualquier comentario que el niño haga durante la ejecución de las pruebas que las posibles interpretaciones de los resultados, cuyo valor es relativo y meramente indicativo.

El perito no puede olvidar que el sentido de un dibujo o de una frase en el contexto de una prueba proyectiva cobra valor a partir de que el niño le atribuye un sentido y esto sólo sucede si se permite la palabra, en el juego, o en el dibujo.

No están contraindicadas las preguntas directas sobre las afirmaciones que el niño haga en relación con el conflicto entre sus padres, la custodia, etc. Por el contrario, es necesario que el niño se interrogue sobre lo que dice. Es necesario pedirle que explique lo que dice, preguntarle por qué lo dice, etc.

La disposición a la escucha es esencial, la valoración no puede sujetarse a tiempos estrictos ni llevarse a cabo dando prioridad a la aplicación de pruebas psicológicas. Si no se propicia un ambiente relajado en el que el niño pueda jugar, dibujar y hablar libremente, no podrá reflexionar sobre lo que vive y siente. Una vez más se muestra así, que para dar respuesta a las preguntas de la pericial, es necesario tomar acciones que repercutirán, más allá del dictamen, en la vida de las personas valoradas.

3. Llevar a cabo una sola valoración psicológica en las periciales con niños Toda prueba pericial es colegiada, esto implica que cada una de las partes tiene derecho a designar un perito y que en caso de no hacerlo el juez le asignará uno. En caso de contradicción en los resultados de las pruebas periciales, el juez nombrará un perito tercero en discordia para que emita un nuevo dictamen. Esta característica de las pruebas periciales determina que los menores implicados en asuntos de custodia y régimen de convivencia tengan que pasar una y otra vez por diferentes procedimientos periciales. Para evitarle esa innecesaria repetición de pruebas y entrevistas sería conveniente que las partes designaran un perito en común y pactaran respetar la opinión que este emita. Lamentablemente no solo el conflicto entre las partes dificulta un acuerdo como este, hay impedimentos legales para que el procedimiento se lleve a cabo de esta forma. Si bien hay razones suficientes para modificar la ley de manera que esta contemple la asignación de un perito en común, hay alternativas cuya implementación dependerían solamente de la disposición de las partes a colaborar por el bienestar de los hijos en común.

Una alternativa consiste en que habiendo designado peritos cada una de las partes, los abogados lleven a cabo una reunión de peritos en la que se estudien los puntos a desahogar por la pericial propuestos por ambas partes y los especialistas en Psicología puedan construir en mutua colaboración un protocolo de valoración al cual se apegará el perito que ambos acuerden que realizará la intervención con el menor. Todo el procedimiento sería videograbado e idealmente llevado a cabo en una cámara de Gesell o en circuito cerrado de televisión para que el otro perito pueda sugerir intervenciones

específicas si las considera oportunas, durante la valoración. Una vez concluida la valoración psicológica ambos peritos tendrán una copia de las videgrabaciones y de las pruebas psicológicas aplicadas. A partir de este punto, cada uno de los peritos podría efectuar la valoración del material obtenido y emitir su opinión de manera independiente.

En caso de requerirse la intervención de un tercero en discordia, se le proporcionaría el material videgrabado y las pruebas psicológicas aplicadas (dibujos, cuestionarios, etc.) para que lo estudie y emita su opinión.

La disposición de los peritos a cooperar con procedimientos como este es, lamentablemente, el primer obstáculo que se encuentra en la práctica. Esto muestra la importancia y la urgencia de debatir estos temas en los colegios de psicólogos y abogados, de manera que se estudie la conveniencia de su implementación.

4. No limitar la indagación pericial al espacio utilizado para la valoración. La cuidadosa revisión del expediente judicial aporta al perito una gran cantidad de información. Deberá localizar, la información que sea relevante para su intervención pericial, por ejemplo la relativa a los menores. Muchas veces, el expediente incluye evidencias sobre asuntos que no serán mencionados por los padres de los niños, por que deliberadamente ocultan esta información al perito, por un olvido involuntario o simplemente porque la pericial no incluye una valoración de los padres. Es muy útil consultar el expediente teniendo en mente los puntos sobre los que se le pide su opinión, para prever la necesidad de solicitar al juez autorización para realizar indagaciones que pudieran ser necesarias al emitir su opinión. Por ejemplo, si se encuentra información relativa a problemas de conducta del menor en la

escuela y el perito considera necesario indagar a fondo sobre este asunto para emitir su dictamen, deberá acudir a la escuela y hacer las preguntas necesarias. Esto solo es posible cuando se cuenta con una autorización judicial. La pericial en Psicología es una investigación judicial hecha por un experto en materia de Psicología y como tal deberá ampliar los límites de la mera valoración psicológica del menor cuando sea necesario.

5. Informar a ambos padres de los resultados de la valoración. La entrevista con este fin puede acordarse con los padres en la entrevista informativa que he sugerido que se realice antes de iniciar las valoraciones psicológicas. Considero conveniente que estas entrevistas sean individuales, su objetivo sería comunicar de manera general la impresión que el perito obtiene de la valoración: En primer lugar, de los resultados de la valoración psicológica de la que ha sido objeto esa persona en particular, especialmente cuando el resultado incluye la detección de un trastorno de personalidad o de algún un impedimento grave para el ejercicio de sus funciones parentales. En segundo lugar, comentarios puntuales sobre las cuestiones relevantes que el perito haya identificado en las valoraciones de los menores.

Proporcionar esta información a las partes antes de que puedan leerla en el expediente una vez que se publique el dictamen es una medida encaminada a disminuir el impacto de los resultados y evitar contribuir al acrecentamiento del conflicto. Pero se busca sobre todo que las partes tomen conciencia del efecto que su conflicto conyugal tiene en la vida de sus hijos. El perito no tiene obligación legal de informar a las partes de los resultados de su valoración, se trata de una medida que considero congruente con el

imperativo ético de conducirse con respeto hacia la sensibilidad y los derechos de las personas valoradas psicológicamente.

6. Terminar la evaluación pericial, promoviendo un diálogo con el niño en el que pueda expresarse sobre la experiencia de la valoración como él la ha vivido, propiciando que verbalice las interrogantes que haya podido plantearse, las conclusiones a las que pudo haber llegado, etc. Este espacio de escucha a manera de cierre puede ser muy enriquecedor en la medida en que puede llevar al niño a pensar sobre qué lugar ocupa en el conflicto entre sus padres o si ha cambiado algo en su manera de ver la situación.

7. Que el juez informe al niño de la sentencia y le explique las razones por las que ha decidido ceder su custodia a uno de los padres. Como representante de la Ley, esta información constituiría toda una intervención necesaria por ejemplo, para autorizar al niño a restablecer el vínculo con el progenitor rechazado si la sentencia le favorece.

La sentencia en relación con la custodia, es tan importante como las razones por las que el juez ha decidido otorgarla a uno u otro padre. Considerando el alto nivel de conflictividad en el que se dan las disputas legales por la custodia, resulta improbable que el niño reciba información objetiva y oportuna respecto a la sentencia, a menos que sea el propio juez quien le informe.